Sesión 32.a Extraordinaria, en Miércoles 5 de Enero de 1944

(Sesión de 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES CASTELBLANCO, SANTANDREU Y CABEZON

INDICE GENERAL DE LA SESION

I.—Sumario del Debate.
II.—Sumario de Documentos.
III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
IV.—Documentos de la Cuenta.
V.—Tabla de la Sesión.
VI.—Texto del Debate.

I. — SUMARIO DEL DEBATE

1.—Los señores Gaete y Ojeda, durante la lectura de la Cuenta, solicitan la lectura de un documento.

2.—Se califica la urgencia de un proyecto de ley.

3.—A petición del señor Escudero, Ministro de Defensa Nacional, se acuerda tratar en primer lugar el proyecto, que figura en la Tabla de la presente sesión, sobre beneficios al personal de la Fábrica de Material de Guerra del Ejército.

4.—A petición del señor Yáñez, se acuerda agregar a la tabla de la presente sesion el proyecto que autoriza al Presidente de la República para suspender, en determinados casos, el cumplimiento de los requisitos de ascensos establecidos en la ley N.o 7,161, referente a las Fuerzas Armadas.

5.—Los señores Smitmans, Labbé, Urzúa y Venegas, a nombre de sus respectivos Partidos, rinden homenaje a la memoria de don Arturo Alemparte Quiroga, recientemente fallecido.

6.—Se pone en discusión, conforme a un acuerdo anterior, el proyecto sobre beneficios sociales del personal de la Fábrica de Material de Guerra del Ejército, y es aprobado.

7.—Continúa la discusión del proyecto que incluye en la planta de empleados civiles del Ejército al personal del Hospital Militar, y es aprobado en general.

8.—Continúa la discusión de las modificaciones del Senado al proyecto que modifica el decreto-ley N.o 767, en lo relativo a la previsión social de los periodistas, y queda pendiente el debate.

9.—A proposición del señor Santandreu (Vicepresidente), se acuerda prorrogar el Orden del Dia, y modificar la Tabla de la presente sesión y suprimir una sesión especial.

10.—Continúa la discusión de las modificaciones del Senado al proyecto que modifica el decreto-ley 767, en lo relativo a la previsión social de los periodistas, y queda pendiente el debate.

11.—Se suspende la sesión por un cuarto de hora.

12.—Continúa la discusión de las modificaciones del Senado al proyecto que modifica el decreto-ley N.o 767, en lo relativo a la previsión social de los periodistas, y queda despachado.

13.—El señor Silva Carvallo responde a una alusión personal de que fuera objeto Su Señoría en la presente sesión con motivo de una inhabilidad que le afectaría para intervenir en el debate del proyecto sobre previsión social de los periodistas.

14.—Continúa la discusión, en segundo informe, en conformidad a un acuerdo anterior del proyecto que autoriza al Presidente de la República para suspender, en determinados casos, el cumplimiento de los requisitos de ascenso establecidos en la ley N.o 7,161, referente a las Fuerzas Armadas, y queda pendiente el debate.

15.—Se aceptan las renuncias y se acuerdan los reemplazos de miembros de diversas Comisiones.

16.—Se da cuenta de un proyecto de acuerdo y queda, reglamentariamente, para segunda discusión.

17.—Se declaran obvios y sencillos y se dan por aprobados diversos proyectos de acuerdo.

18.—Continúa la discusión, en segundo informe, del proyecto que autoriza al Presidente de la República para suspender, en determinados casos, el cumplimiento de los requisitos de ascenso establecidos en la ley N.o 7,161, referente a las Fuerzas Armadas, y es aprobado.

19.—A petición del señor Gajardo, Ministro de Justicia, se acuerda agregar a la Cuenta de la presente sesión, el oficio del Senado relacionado con las modificaciones introducidas por esta Corporación al proyecto que modifica diversas disposiciones del Código de Procedimiento Civil

---

20.—El señor Gaete hace presente la necesidad de dar término a los trabajos del Ferrocarril de Las Cabras a "El Manzano", en la provincia de O'Higgins, y solicita se dirija oficio, a nombre de la Cámara ,al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación. La Corporación acuerda enviarlo en su nombre.

21.—El señor Gaete solicita se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, a fin de que acoja una petición de numerosos vecinos de "Lo Cuevas", tendiente a obtener un paradero de trenes en esa localidad.

22.—El señor Gaete denuncia la flagelación de un ciudadano por Carabineros del Retén de "El Manzano", en la provincia de O'Higgins, y solicita se transmitan sus observaciones por oficio, al señor Ministro del Interior, a nombre de los Diputados Socialistas.

23.—El señor Gaete formula observaciones relacionadas con la gratificación extraordinaria al personal de la Administración Pública en proyecto.

24.—El señor Rodríguez Mazer se refiere a la actuación del Gobernador Marítimo de Valdivia frente a la Federación Marítima de esa ciudad, y solicita se dirija oficio al respecto, a nombre de la representación parlamentaria socialista, al señor Ministro de Defensa Nacional.

25.—A proposición del señor Castelblanco, Presidente, se acuerda tramitar directamente a la Comisión de Hacienda el proyecto sobre gratificación extraordinaria a cierto personal de la Administración Pública, recientemente despachado por el Senado.

26.—El señor Cárdenas propicia una distribución equitativa de la gratificación en proyecto al personal de la Administración Pública.

27.—El señor Cárdenas protesta por la resolución adoptada últimamente por el Instituto de Economía Agrícola para el abaratamiento del pan, y solicita se dirija oficio, a nombre de la representación parlamentaria Democrática, al señor Ministro de Agricultura, sobre el particular.

28.—El señor Venegas se refiere a la actuación del Comisariato General de Subsistencias y Precios en relación con ciertos antecedentes enviados a la Cámara por el Comisario General al respecto.

29.—El señor Del Pedregal formula observaciones acerca de los deberes de los Partidos Políticos para con el Gobierno y la Nación.

30.—El señor Echavarri solicita se envíe oficio al señor Ministro de Tierras y Colonización en relación con los últimos roces a fuego efectuados en el sur del país.

31.—El señor Echavarri se refiere al desarrollo y necesidades de las colonias escolares de Pitrufquén y solicita se dirija oficio al respecto al señor Ministro de Salubridad.

32.—El señor Olavarría se refiere a la construcción de poblaciones para empleados en el Puerto de San Antonio, y solicita se reitere un oficio al señor Ministro de Tierras y Colonización sobre este particular.

33.—El señor Olavarría se refiere a la resolución de la Junta Calificadora de Empleados y Obreros de Santiago que afecta a los maquinistas de remolcadores de San Antonio, y solicita se dirija oficio al señor Ministro del Trabajo sobre el particular.

34.—El señor Brañes formula observaciones sobre la actitud del Gobernador del departamento de Melipilla en relación con el desalojamiento arbitrario de un ciudadano en dicha localidad, y solicita se dirija oficio al respecto al señor Ministro del Interior.

35.—El señor Muñoz Ayling replica a observaciones del señor León Echaiz sobre movimiento de personal en los Tribunales del Trabajo, con motivo de la promulgación de la ley que los reorganizara.

H. — SUMARIO DE DOCUMENTOS

1.— Oficio con que S. E. el Presidente de la República incluye en la Convocatoria, con el carácter de urgente, el proyecto que modifica el decreto del Ministerio de Hacienda N.o 1,000, de 24 de marzo de 1943, que fijó el texto definitivo de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

2.— Oficio del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta al que se le dirigiera a nombre de la Cámara, relativo a la conveniencia de investigar las causas del origen del incendio del Convento de San Francisco, de Osorno.

3.— Oficio del señor Ministro del Interior, con el que contesta el que se le dirigiera a nombre del Sr. Valdebenito, acerca de la conveniencia de disponer un mayor servicio de vigilancia en la Población "El Pino", del departamento de Santiago.

4.— Oficio del Senado, con el que expresa haber adoptado los mismos acuerdos que toma ra la Cámara con respecto a las observaciones formuladas al proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, que cambia el nombre de las calles de diversas comunas del departamento de Santiago.

5.— Oficio del Senado, con el que remite un proyecto que aumenta en 25 plazas la planta refundida de Tenientes Segundos, Subtenientes y Guardiamarinas de la Defensa de Costa.

6.— Oficio del Senado, con el que remite un proyecto de ley que concede una gratificación extraordinaria al personal de la Administración Pública que no hubiere obtenido aumento de sueldo durante el año 1943.

7.— Oficio del Senado, con el que remite un proyecto que modifica el Código de Procedimiento Penal.

8.— Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado con modificaciones el proyecto que reforma el Código de Procedimiento Civil.

9.— Informe de las Comisiones unidas de Hacienda y de Defensa Nacional, recaído en el Mensaje que dispone que los beneficios que establecen la ley 6,772 y el Decreto Supremo N.o 1,545, de 24 de noviembre de 1943, al personal de la Fábrica de Material de Guerra, serán atendidos con los fondos propios de ésta.

10.— Informe de la Comisión de Defensa Nacional, con el que se pronuncia nuevamente en segundo trámite reglamentario acerca del proyecto que faculta al Presidente de la República para suspender, en determinados casos, el cumplimiento de los requisitos de ascenso que establece la ley 7,161 para el personal de las Fuerzas Armadas.

11.— Moción de los señores Ocampo, Zamora, Muñoz Ayling, Olavarría, Rodríguez Quezada, Salamanca, Tapia y Venegas, con la que inician un proyecto de ley que autoriza la erección de un monumento, por suscripción popular, a la memoria de Luis Emilio Recabarren.

12.— Presentación.

13.— Telegrama.

14.— Peticiones de oficios.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 24.a, 25.a, 26.a y 27.a, celebradas el martes 28 de diciembre, de 16 a 19 horas, y el miércoles 29 del mismo mes, de 16 a 19, de 19.30 a 20.30 y de 22.15 a 24 horas, se declararon aprobadas por no haber merecido observaciones.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

N.o 1.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

"N.o 18.—Santiago, enero 5 de 1944.

Con fecha 20 de agosto del año ppdo., me permití enviar a esa H. Cámara para su aprobación, proyecto de ley modificatorio de la actual ley de alcoholes y destinado a proporcionar a los Hoteles, instalados en las zonas de turismo todas las facilidades necesarias para la atención y distracción de los turistas, creando una patente única que reemplazará a las que actualmente sirven a los establecimientos de hoteles, restaurantes, cantinas y adicionales.

Como es de imperiosa necesidad disponer cuanto antes de las facultades legales que se acuerdan en el citado proyecto de ley y considerando que se ha iniciado ya la época en que se intensifica el turismo, me permito pedir la suma urgencia para la discusión del proyecto referido.

Dios guarde a V. E. — (Firmado). — **J. A. Ríos M. — A. Quintana Burgos**".

N.o 2. OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

"N.o 10,778.— Santiago, 31 de diciembre de 1943.

Tengo el agrado de acusar recibo del oficio N.o 377, de 19 de diciembre en curso, por el cual V. E., se sirve poner en conocimiento de este Departamento de Estado, el acuerdo adoptado por esa H. Corporación en su sesión del 28 del actual, en orden a solicitar a este Ministerio que imparta las instrucciones necesarias a fin de que se inicie una severa investigación sobre el incendio ocurrido recientemente en Osorno, que destruyó el Colegio del Convento de San Francisco y causó la muerte de 15 niños.

Al respecto, debo manifestar a V. E., que el conocimiento de hechos de la naturaleza del que ocupa la atención de la H. Cámara de Diputados, compete a los Tribunales ordinarios de Justicia y que, en el caso especial de que se trata, se instruye el sumario correspondiente.

Sin perjuicio de las actuaciones ordinarias en estos casos, la Dirección General de Investigaciones ha enviado a la ciudad de Osorno personal técnico especializado, para cooperar la acción de la Justicia.

No obstante el estado actual del proceso, informaciones recogidas por las autoridades administrativas de Osorno hacen saber que hasta el momento no existen antecedentes que permitan suponer que el incendio que destruyó el Colegio de San Francisco, haya sido intencional, y, por el contrario, se ha establecido que las instalaciones eléctricas se encontraban en pésimas condiciones de servicio, hecho que la Empresa Eléctrica Local había puesto en conocimiento del Superior de la Congregación, señalándole la conveniencia de proceder a su reparación."

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): **O. Hiriart.**"

N.o 3. OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

"N.o 10,770.— Santiago, 31 de diciembre de 1943.

Me es grato acusar recibo a V. E. de su oficio N.o 365, de 24 del mes en curso, relacionado con la petición formulada por el H. Diputado don Vasco Valdebenito, referente a que se establezca una mayor vigilancia en la Población "El Pino", del Departamento de Santiago.

Sobre el particular, tengo el agrado de manifestar a V. E., que, con esta misma fecha, se ha oficiado a la Dirección General de Carabineros en el sentido de que imparta las instducciones necesarias, que permitan satisfacer la insinuación del referido H. Diputado.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): **O. Hiriart.**"

N.o 4. OFICIO DEL SENADO.

"N.o 922.— Santiago, 31 de diciembre de 1943.

El Senado ha tenido a bien adoptar los mismos acuerdos que esa H. Cámara, acerca de las observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que cambia de nombre a diversas calles de las comunas de Santiago Quinta Normal Conchalí, etc.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.o 181, de agosto último.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): **Florencio Durán. — F. Altamirano,** Prosecretario."

N.o 5. OFICIO DEL SENADO.

"N.o 3.— Santiago, 4 de enero de 1944.

Con motivo del Mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.o**. Auméntase, a contar desde el 1.o de enero de 1944, en 25 plazas la planta refundida de Tenientes Segundos, Subtenientes y Guardiamarinas de Defensa de Costa, de la Armada Nacional, que estableció el Art. 177 de la Ley N.o 7,161, de 31 de enero de 1942.

Artículo 2.o. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, para 1944.

Artículo 3.o. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): **Florencio Durán. — F. Altamirano,** Prosecretario."

N.o 6. OFICIO DEL SENADO.

"Santiago, 5 de enero de 1944.

Con motivo del Mensaje y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o. Concédese al personal de la administración civil del Estado, una gratificación del 10 por ciento sobre sus sueldos, que será del 12 por ciento para los funcionarios cuyos sueldos no excedan de $ 13,500 anuales. Esta gratificación será pagada de una sola vez.

Se excluye de esta gratificación, a los servicios que hayan sido creados con posterioridad a la dictación de la ley N.o 7,200, y a los que hayan tenido, a partir de la misma fecha, aumentos de sueldos por leyes especiales, o gratificaciones.

Artículo 2.o. Los gastos que demande la aplicación de la presente ley, se imputarán a las mayores entradas que produzcan la aplicación del artículo 40 de la ley N.o 7,747, y la aplicación de la contribución territorial.

Artículo 3.o. La presente ley regirá desde el 1.o de enero de 1944.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): **Florencio Durán. — F. Altamirano,** Prosecretario."

N.o 7.—OFICIO DEL SENADO

"N.o 7.—Santiago, 5 de enero de 1944.

Con motivo del Mensaje y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.o** Modifícanse las siguientes disposiciones del Código de Procedimiento Penal, en la forma que a continuación se indica.

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS AL JUICIO CRIMINAL

TITULO I

DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA EN MATERIA CRIMINAL

Artículo 6.o Agrégase a este artículo el siguiente inciso:

"Si los delitos se cometen en un departamento en que existen dos o más Juzgados de igual jurisdicción, será competente para conocer de los procesos que se deban acumular de acuerdo con los artículos precedentes, el Juez que conozca del proceso más antiguo".

Artículo 9.o Agrégase como primer inciso el siguiente:

"El delito se considerará cometido en el lugar donde se dió comienzo a su ejecución".

Artículo 15. Intercálase a continuación de la frase "El Presidente de la República", la expresión "los ex Presidentes de la República"; después de la frase "los de las Cortes de Apelaciones", la expresión "y los Fiscales de los mismos Tribunales" y antes de la frase "Ministros Diplomáticos", las palabras "Embajadores y".

TITULO II

DE LAS ACCIONES QUE NACEN DE LOS DELITOS

Artículo 32. Suprímese el inciso 1.o de este artículo.

Artículo 38. Deróganse los números 3.o y 12.

Artículo 42. Suprímense la frase "a deducir personalmente la querella y" y el inciso 2.o de este artículo.

Artículo 50. Suprímense en el inciso 1.o, las palabras "o acusador"

Artículo 51. Substitúyense las palabras "acusador particular", por "querellante".

Artículo 52. Suprímense las palabras "o acusador".

Artículo 53. Suprímense las palabras "o el acusador".

Artículo 54. Suprímense las palabras "acusado o".

Artículo 58. Suprímense las palabras "o acusador" y "o acusado".

TITULO III

REGLAS APLICABLES A TODO JUICIO CRIMINAL

Agrégase a continuación del artículo 77 los siguientes:

Artículo... "Elevado un proceso en apelación, el Tribunal Superior examinará si el recurso es admisible y si ha sido interpuesto dentro del término legal".

"Si el tribunal encuentra mérito para considerar inadmisible o extemporáneo el recurso lo declarará así de plano y en cuenta si fuere colegiado".

Artículo... "Si el tribunal superior declara no haber lugar al recurso, devolverá el proceso al inferior para el cumplimiento del fallo, salvo que deba conocer de él, por la vía de la consulta".

"En caso contrario, en los tribunales colegiados se ordenará autos en relación o vista al Fiscal, según corresponda".

Artículo... "Las cuestiones accesorias que se susciten en el curso de la apelación se fallarán por el tribunal de plano, o se tramitarán como incidentes, trayéndose en relación los autos para resolver".

Agréganse, a continuación del artículo 87, los siguientes:

Artículo... "La causa se verá en segunda instancia y ante la Corte Suprema, sin esperar la comparecencia de las partes".

Artículo... "En cumplimiento de las disposiciones impuestas por el artículo 327 de la Ley de 15 de octubre de 1875, sobre Organización y Atribuciones de los Tribunales, los Relatores darán cuenta de los vicios y omisiones que hayan notado en las causas del día, a fin de que el Tribunal resuelva si ha de llenarse previamente, algún trámite".

"Las causas que se ordene tramitar, las suspendidas y las que por cualquier motivo no hayan de verse, serán anunciadas en la tabla antes de comenzar la relación de las demás".

"Siempre que sea posible, se hará en cualquier instante de la audiencia igual anuncio de las causas que no hayan de verse por falta de tiempo".

Artículo... "La vista de la causa se verificará hablando primero el abogado defensor del apelante y en seguida el del apelado. A ambos les será permitido rectificar errores de hecho, pero sin replicar en lo concerniente a puntos de derecho".

"Se aplicará esta disposición aun en el caso de haber apelado ambas partes".

Si son varios los apelantes, hablarán los abogados en el órden en que hayan interpuesto las apelaciones".

"La duración de las alegaciones de cada abogado se limitará a media hora en los incidentes y dos horas en las sentencias definitivas. El Tribunal podrá, sin embargo, prorrogar por igual tiempo la duración de las alegaciones".

TITULO IV

DE LA POLICIA DE SEGURIDAD

Artículo 96. Reemplázase por el siguiente:

"Para la inscripción de la sentencia condenatoria en el registro general de condenas, los secretarios de los respectivos tribunales remitirán al Gabinete Central de Identificación y al gabinete local respectivo, dentro del tercero día desde que quede ejecutoriada una sentencia, un certificado en que conste: la fecha de la sentencia; la individualización de los reos, con indicación de los números de su prontuario, edad, lugar del nacimiento, domicilio, estado civil, profesión u oficio, apodos o diversos nombres que usen; delito o delitos que motiven la condena; penas impuestas si éstas han sido cumplidas o no. Igual comunicación deberán hacer si la sentencia es absolutoria".

"Los Secretarios que no cumplan con la obligación que les impone este artículo, serán sancionados disciplinariamente por los tribunales de que dependan".

LIBRO II

DEL JUICIO ORDINARIO SOBRE CRIMEN O SIMPLE DELITO

PRIMERA PARTE

DEL SUMARIO

TITULO I

DEL SUMARIO GENERAL

Artículo 97. Suprímese en el inciso 1.o la frase "título II del".

TITULO III

DE LA COMPROBACION DEL DELITO Y AVERIGUACION DEL DELINCUENTE

Párrafo 5.o.— De las declaraciones de testigos.

Artículo 212. Agrégase en el N.o 1.o a continuación de la frase "el Presidente de la República", la siguiente: "los ex Presidentes de la República".

Artículo 221. Suprímese la frase final que dice: "y si no obtuvieren por este medio las noticias necesarias, se publicará la orden de citación en un periódico de la localidad designado por el mismo Juez".

Párrafo 6.o — Del informe Pericial.

Artículo 242. Agréganse como segundo y tercer incisos de este artículo, los siguientes:

"En los departamentos en que exista servicio público costeado con fondos fiscales o municipales destinado a practicar actuaciones o diligencias periciales de la naturaleza de las requeridas por el Tribunal para el proceso, será encargado precisamente dicho servicio de evacuar el respectivo dictamen pericial y en caso de que alguno de los empleados de esta oficina sea designado nominativamente para efectuar la diligencia, no tendrá remuneración especial por esta labor".

"Sólo se podrá nombrar otros peritos si todos los miembros del mencionado servicio, expertos en la materia en que se requiere el informe pericial, se hallan ilegalmente inhabilitados para dictaminar".

Artículo 247. Trasládase a continuación del actual artículo 622.

TITULO IV

DE LA CITACION, DETENCION Y PRISION PREVENTIVA

Párrafo 3.o.— De la prisión preventiva.

Artículo 296. Suprímese el N.o 2.

Artículo 299. Reemplázase la frase "se encontrare el reo", por la siguiente: "se encuentra el detenido".

TITULO V

DEL PROCEDIMIENTO EN LOS CASOS DE DETENCION O PRISION ARBITRARIA

Artículo 328. Intercálase a continuación de la palabra "Código", la siguiente frase: "o sin que haya mérito o antecedentes que lo justifiquen".

TITULO X

DEL EMBARGO DE BIENES Y DE LAS GARANTIAS PARA ASEGURAR LA RESPONSABILIDAD PECUNIARIA DEL REO

Artículo 403. Substitúyese en el inciso 3.o, la palabra "procesado", por "inculpado".

TITULO XII

DE LA CONCLUSION DEL SUMARIO

Intercálase después del artículo 433, el siguiente artículo nuevo:

"No podrá elevarse a plenario un juicio criminal por crímen o simple delito, sino en contra de las personas que estén encargadas reos".

TITULO XIII

DEL SOBRESEIMIENTO

Artículo 457. Agrégase en el primer inciso después de la palabra "juicio" la frase siguiente separada por una coma: "haya o no querellante particular".

Artículo 438. Substitúyese en el N.o 7.o, la frase "sentencia de término", por la siguiente: "sentencia firme".

Artículo 445. Agrégase el siguiente inciso:

"Con todo, tratándose de la consulta de los autos de sobreseimiento temporal, las causas se fallarán sin necesidad de colocarlas en tabla, debiendo el Presidente del Tribunal repartirlas proporcionalmente entre las diversas Salas, pero se dará traslado al reo cuando la opinión del Fiscal le fuere desfavorable".

SEGUNDA PARTE

DEL PLENARIO

TITULO I

DE LA ACUSACION

Artículo 455. Reemplázase por el siguiente:

"La acusación fiscal se deducirá en el plazo indicado en el artículo 433.

Si hubiere querellante particular, el Juez ordenará que se pongan en su conocimiento los autos inmediatamente después de evacuada dicha acusación, a fin de que, en el término fatal de 6 días, se adhiera a ella o presente otra por su parte. Si así no lo hiciere se entenderá abandonada la acción, pero este abandono no obstará que el ofendido con el delito persiga por la vía civil las indemnizaciones que se le deban.

El proceso y los libros y piezas de convicción acompañados a él, sólo podrán ser examinados en secretaría".

Artículo 458. Reemplázase por el siguiente:

"La acusación del querellante particular contendrá las mismas enunciaciones indicadas en el artículo precedente o la referencia que sobre este punto se hiciere a la acusación fiscal.

Cuando el querellante fuere el ofendido e hiciere valer la acción civil, deberá determinar en la acusación la cantidad en que apreciare los daños y perjuicios causados por el delito o la cosa que haya de serle restituída, y la persona o personas que aparezcan responsables de los daños y perjuicios o de la restitución de la cosa, y el hecho en virtud del cual hubieren contraído esta responsabilidad.

El querellante podrá abandonar la acción penal y deducir únicamente en esta oportunidad la acción civil que le corresponda.

El no ejercicio de la acción civil, sea que se deduzca o no la acción penal, no privará al querellante de su derecho para perseguir por la vía civil las indemnizaciones que se le deban".

Intercálanse después del artículo 458 los siguientes artículos nuevos:

"Artículo... La acusación y la del querellante particular se pondrán en conocimiento de la persona ofendida con el delito que haya tenido intervención en el juicio como actor civil para que en el plazo fatal de seis días deduzcan la correspondiente demanda en los términos indicados en el inciso 2.o del artículo 458.

Si fueren varios los ofendidos se conferirá traslado sucesivamente a cada uno de ellos por igual plazo, sin perjuicio de que constituyan oportunamente un Procurador común, cuando esto sea procedente en conformidad a las reglas génerales.

Lo dispuesto en el inciso final del artículo 458 regirá también con el actor civil.

"**Artículo**... La demanda del actor civil que no ha intervenido en el juicio criminal podrá deducirse hasta el momento en que se confiera traslado al reo para contestar la acusación. Esta solicitud deberá cumplir con las exigencias indicadas en el segundo inciso del artículo 458".

Artículo 459. Se reemplazan las palabras "al artículo precedente" por "a los artículos precedentes".

Intercálase, después del artículo 460, el siguiente artículo nuevo:

"**Artículo** El traslado de la acusación al querellante particular y a los actores civiles deberá notificarse personalmente o por cédula.

En la misma forma deberá notificarse al reo el traslado a que se refiere el inciso primero del artículo anterior".

TITULO II

DE LOS ARTICULOS DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

Artículo 462. Reemplázase por el siguiente:

"Durante el plenario las excepciones de previo y especial pronunciamiento se deducirán conjuntamente con la contestación, a la acusación, la cual se formulará en carácter de subsidiaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el reo podrá también alegar las excepciones de los números 4.o, 5.o, 6.o 7.o, y 8.o del artículo 461, como defensas de fondo para el caso de que no se acojan como artículos de previo y especial pronunciamiento".

Artículo 471. Reemplázase por el siguiente:

"la resolución que deseche los excepciones 4.a, 5.a, 6.a, 7.a y 8.a de las enumeradas en el artículo 461 no es apelable.

"La resolución que deseche las excepciones 4.a, 2.a, y 3.a, del citado precepto es apelable en el solo efecto devolutivo".

Artículo 472. Intercálase después de las palabras "se trata en él" las siguientes: "inciso primero del".

Artículo 474. Agrégase el siguiente inciso.

"Desechadas las excepciones de previo y especial pronunciamiento, el juez dará curso a la contestación a la acusación subsidiariamente formulada".

TITULO III

DE LA CONTESTACION A LA ACUSACION

Artículo 477. Reemplázanse las palabras "acusado", por "reo" y "acusador", por "querellante"

TITULO IV

DE LA PRUEBA Y DE LA MANERA DE APRECIARLA

Párrafo 1.o

DE LA PRUEBA EN GENERAL

Artículo 489. Reemplázase la frase "pero si las partes estuvieren de acuerdo en que la sentencia sin más trámites, llamará autos para definitiva", por la siguiente: "si las partes la han ofrecido en sus escritos respectivos, y en caso contrario, el juez ordenará que se agregue a los autos la contestación a la acusación, y notificada la correspondiente resolución, regirá lo dispuesto en el artículo 527".

Párrafo 2o

DE LA PRUEBA DE TESTIGOS

Artículo 486. Substitúyese la palabra "diez", por "seis".

Párrafo 6.o

DE LA CONFESION

Artículo 512. Agrégase el siguiente inciso:

"Igual mérito tendrá la confesión prestada ante los jueces inferiores que practiquen las primeras diligencias del sumario".

TITULO V

DEL TERMINO PROBATORIO.

Artículo 519. Derógase el inciso final.

TITULO VII

DE LA SENTENCIA

Artículo 526. Reemplázase por el siguiente:

"Vencido el término probatorio el secretario certificará este hecho y presentará los autos al juez".

Artículo 527. Reemplázase en el inciso 1.o la frase: "dentro de seis días", por la siguiente. "dentro del plazo fatal de seis días" y en el inciso tercero, la frase: "citará para sentencia dentro de 24 horas", por la siguiente: "pronunciará sentencia en el plazo legal".

Artículo 528. Suprímense los números 2.o y 4.o, que se reemplazan por el siguiente, que quedará a continuación del actual número 3.o:

"Una exposición breve y sintetizada de los hechos que dieron origen a la formación de la causa de las acciones, de los cargos formulados contra los reos, de las defensas y de sus fundamentos"

Artículo 533. Reemplázanse las palabras "personalmente al reo", por las siguientes: "en persona al reo y no a sus representantes".

Artículo 537. Agréganse en el inciso 1.o las palabras "crímenes o" antes de las palabras: "simples delitos".

TITULO VIII

DE LA APELACION DE LA SENTENCIA DEFINITIVA

Artículo 538. Agrégase a continuación del actual inciso 2.o, el siguiente: "Las partes se consi-

derarán emplazadas para concurrir al tribunal superior por el hecho de notificárseles la concesión del recurso de apelación, pudiendo hacer las peticiones que crean del caso, respecto de la sentencia apelada, al deducir el recurso o en la oportunidad a que se refiere el artículo 541".

Artículo 541. Reemplázase por el siguiente:

"Ingresados los autos, la Corte se pronunciará en cuenta sobre la admisibilidad del recurso. Si nota algún defecto, mandará subsanarlo y si estima improcedente la apelación se estará a lo prevenido en el artículo... (el segundo de los agregados a continuación del actual artículo 77). En caso contrario, se mantendrán los autos en secretaría por el término de seis días, para que las partes puedan presentar sus observaciones escritas y transcurrido dicho plazo, se oirá la opinión del Fiscal, quien deberá dictaminar en el término de seis días; pero si el proceso tiene más de cien fs., se aplicará lo dispuesto en el artículo 433. En la 2.a instancia podrá el apelado adherirse a la apelación en el plazo de seis días indicado".

Artículo 542. Reemplázase por el siguiente:

"El Fiscal podrá pedir que se confirme, apruebe o revoque la sentencia, o bien, que se modifique a favor o en contra del reo".

"Sin perjuicio del dictamen sobre el fondo podrá también solicitar que se practiquen aquellas diligencias cuya omisión note y que tiendan al esclarecimiento de algún hecho importante".

"Se dará traslado al reo, por seis días, de la opinión desfavorable del Fiscal".

"La Corte se hará cargo en su fallo de las observaciones y conclusiones formuladas por el Fiscal".

Artículo 563. Reemplázase por el siguiente:

"Aun cuando la apelación haya sido deducida por el reo, podrá el Tribunal de Alzada modificarla en forma desfavorable al apelante."

"Puede también ordenar que se instruya nuevo proceso contra el reo en el caso contemplado en el artículo 535."

TITULO IX

DE LA CONSULTA

Artículo 569. Reemplázase por el siguiente:

"Los trámites de la consulta serán los mismos indicados en el título VIII de la apelación de la sentencia definitiva.

TITULO X

DEL RECURSO DE CASACION

Párrafo 1.o

DE LA CASACION EN GENERAL

Artículo 577. Substitúyese la palabra "formalice" por "interponga".

Artículo 579. Agrégase el siguiente inciso:

"Respecto de la vista del recurso regirá lo establecido en el artículo... (el primero de los agregados a continuacinó del actual artículo 87)."

Párrafo 2.o

DEL RECURSO DE CASACION EN LA FORMA

Artículo 580. Suplímense los números 5 y 6.

Suprímese en el número 3.o, la frase: "y no haberse hecho la citación de aquella contra quien se presentan."

Párrafo 3.o

DEL RECURSO DE CASACION EN EL FONDO

Artículo 585. Agrégase el siguiente número:

"7.o En haberse violado las leyes reguladoras de la prueba y siempre que esta infracción influya substancialmente en lo dispositivo de la sentencia."

"Artículo 586. Suprímese la siguiente frase: "brevemente los motivos en que se hubiere fundado el recurso y las razones alegadas por las otras partes para rebatirlas."

Artículo 587. Reemplázase el inciso 1.o, por el siguiente:

"Aun cuando el recurso haya sido deducido en interés del reo, la Corte Suprema podrá imponer a éste o a los coparticipes una pena más severa si, en su concepto, no se ha aplicado correctamente la ley en la sentencia reclamada."

Suprímese en el inciso segundo la frase: "nunca les perjudicará en lo que les fuere adverso."

LIBRO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

TITULO I

DEL PROCEDIMIENTO SOBRE FALTAS

Artículo 595. Agrégase el siguiente inciso final:

"En los juicios a que se refiere este Titulo, se apreciará la prueba en conciencia."

Artículo 604. Reemplázase el inciso primero, por el siguiente:

"La apelación sólo procederá contra la sentencia definitiva y el recurso será otorgado en ambos efectos."

Artículo 605. Substitúyese la frase "en el Juzgado de Letras" por la siguiente: "en el Tribunal de Alzada".

Suprímese la frase "El Promtor Fiscal será notificado en representación del Ministerio Público".

Artículo 607. Reemplázase por el siguiente:
"No procede el recurso de casación en la forma ni en el fondo en estos juicios; sin embargo, las Cortes de Apelaciones podrán anular de oficio las sentencias por las causales 1.a, 8.a, 9.a, 12.a, y 13.a, del artículo 580."

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO EN LOS JUICIOS EN QUE SE EJERCITE LA ACCION PRIVADA QUE NACE DE CRIMEN O SIMPLE DELITO

Artículo 615. Reemplázase por el siguiente:
"El juicio empezará por querella."

Artículo 617 Reemplázase por el siguiente:
"Si se trata de delitos de calumnias o injurias, el juez proveerá la querella, citando al querellante y querellado a un comparendo para un día determinado, dentro del 5.o."

"El comparendo sólo tendrá por objeto procurar un avenimiento que ponga término al juicio."

"Si el comparendo no se verifica por inasistencia del querellado o si el avenimiento no se produce, la causa seguirá su curso, de acuerdo con el artículo 621."

"Las partes podrán concurrir al comparendo por medio de mandatarios debidamente facultados."

Artículo 618. Reemplázase por el siguiente:
"Si no asiste el querellante, se le tendrá por desistido de su acción."

"No obstante, la parte inasistente, podrá dentro de los tres días siguientes al fijado para el comparendo, justificar que se encontró en la imposibilidad de concurrir, en cuyo caso se decretará por una sola vez, una nueva citación a comparendo."

Artículo 624. Remplázase por el siguiente:
"En el caso del inciso 3.o del artículo 617, o si se trata de un delito diverso de los de calumnia o injuria, el juez mandará recibir la información ofrecida por el querellante, para acreditar los hechos que constituyen el delito y sus circunstancias."

Artículo 623. Reemplázase por el siguiente:
"Las actuaciones del sumario serán públicas, salvo que por motivos fundados el juez ordene lo contrario."

Artículo 624. Reemplázase por el siguiente:
"Si el juez no encuentra mérito para sobreseer, ejecutoriada que sea la resolución que declara cerrado el sumario, y siempre que el inculpado haya sido declarado reo, ordenará que el querellante formule acusación dentro del término fatal de seis días."

"El sobreseimiento deberá ser definitivo; y temporal, sólo procederá en los casos de los números 3.o y 4.o del artículo 439."

Artículo 625. Reemplázase por el siguiente:
"Si el querellado, en los delitos de injuria y calumnia, después de notificada la querella, desobedece o elude la citación a la orden de detención o prisión, el juicio, por esta sola circunstancia, se seguirá en su rebeldía hasta su conclusión definitiva."

"No será necesaria la declaración del inculpado para encargarlo reo."

"En estos casos, el reo será defendido y representado por el abogado y el Procurador de Turno".

"Todas las notificaciones se practicarán al Procurador de Turno. en la forma ordinaria, incluso las que deban hacerse personalmente al reo."

"Lo dispuesto en el artículo 649, será aplicable aunque el reo haya sido condenado a pena corporal."

"Reemplázanse los dos primeros incisos del artículo 632, por los siguientes:

Artículo 632. Si el querellante no practicare las diligencias necesarias para dar curso progresivo al procedimiento durante 30 días, el Tribunal que esté conociendo de la causa en primera o segunda instancia, a petición del querellado, formulada en cualquier estado del juicio, y antes de que aquél haga alguna diligencia, declarará abandonada la acción."

"Esta declaración producirá los efectos del sobreseimiento definitivo".

Lo mismo se observará si habiendo muerto o caído en incapacidad el querellante no ocurrieren sus herederos o sus representantes legales a sostener la acción, dentro del término de 60 días".

Agrégase a continuación el siguiente artículo:

"**Artículo**.. Cuando en estos juicios proceda la acumulación de autos en conformidad a las reglas generales, el más nuevo se acumulará al más antiguo".

TITULO VI

DE LA EXTRADICION

Artículo 683. Substitúyese la palabra "reo", por "inculpado".

Agrégase como inciso 2.o, el siguiente:

En este caso el juez podrá declarar reo al inculpado ausente, sin necesidad de oírlo y sólo desde que estén acreditados los requisitos del artículo 296".

Agrégase como inciso 3.o el siguiente:

"El Procurador de Turno deberá ser notificado del auto declaratorio de reo".

TITULO VIY

DE LA REVISION DE LAS SENTENCIAS FIRMES

Artículo 714. Substitúyese el inciso 1.o, por el siguiente:

"En el nuevo proceso los jueces deberán

aplicar la ley aunque la pena sea mayor a la impuesta por la sentencia anulada".

TITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA DE PROCESOS CRIMINALES

Artículo 716. Substitúyese la frase "de la causa" por la palabra "competente".

Artículo 717. Agréganse después de la palabra "juez", las palabras "de la causa".

Agréganse los siguientes incisos:

"El Tribunal podrá de plano tener como auténticas las copias simples de cualquiera pieza del proceso, timbradas por el Secretario".

En los Departamentos en donde existan varios jueces con jurisdicción en lo criminal, el juez que tramitó la causa conocerá del proceso por desaparición del expediente".

Artículo 2.o Deróganse las siguientes disposiciones del Código de Procedimiento Penal: Artículo 61, Artículo 72; Título XI del Libro II De la Confesión, con sus artículos 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430 y 431; y los artículos 454, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 570, 571, 572, 573; 574; 608; 609, 611, 619, 627 y 628.

Artículo 3.o Esta ley comenzará a regir sesenta días después de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículos Transitorios

Artículo 1.o En los juicios pendientes a la fecha en que entre en vigencia esta ley, los plazos que hayan comenzado a correr se regirán por la ley antigua.

La supresión de los trámites que establece esta ley se hará efectiva desde que entre en vigor, pero los términos que hubiesen empezado a correr y las actuaciones y diligencias que ya estuviesen iniciadas se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.

Artículo 2.o El Presidente de la República dispondrá que se haga una nueva edición del Código de Procedimiento Penal, con las modificaciones introducidas en él hasta la fecha, dándole la numeración correlativa correspondiente y enmendando las referencias y concordancias.

Dios guarde a V. E. — (Firmados). — **Florencio Durán — F. Altamirano, Prosecretario**".

N.o 8.— OFICIO DEL SENADO.

"N.o 8.— Santiago, 8 de enero de 1944.

El proyecto de ley remitido por esa Honorable Cámara, por el cual se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimiento Civil, ha sido también aprobado por el Senado, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2.o Ha rechazado la modificación que se propone a este artículo del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 5.o Ha acordado introducir la siguiente modificación en este artículo, que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

Reemplázase este artículo 5.o, por el siguiente.

"Artículo Toda persona que haya de comparecer en juicio a su propio nombre, o como representante legal de otra, deberá hacerlo en la forma que determine la Ley Orgánica del Colegio de Abogados".

Artículo 7.o Ha aprobado la siguiente modificación a este artículo, que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

Agrégase el siguiente inciso final al artículo 7.o:

"Los Agentes Oficiosos deberán ser personas capacitadas para comparecer ante el respectivo tribunal, en conformidad a la Ley Orgániza del Colegio de Abogados o, en caso contrario, deberán hacerse representar en la forma que esa misma ley establece".

Artículo 32. La modificación que se propone al inciso tercero de este artículo, se ha aprobado en los siguientes términos:

"Si no se entregaren las copias o si resultare disconformidad substancial entre aquéllas y el escrito original, no le correrá plazo a la parte contraria y deberá el Tribunal, de plano, imponer una multa de 20 a 200 pesos".

El inciso final que se propone agregar a este artículo, se ha aceptado con la siguiente redacción:

"El tribunal ordenará, además, que la parte acompañe las copias dentro de tercero día, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito".

Ha acordado, además, agregar el siguiente inciso a este artículo, modificación que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara, y que hace que el inciso anterior deje de ser final:

"Las resoluciones que se dicten en conformidad a este artículo, serán inapelables".

Artículo 37. Ha aprobado la modificación que se propone a este artículo.

Artículo 47 Ha rechazado la modificación que se propone a este artículo.

Artículo 51. Ha aprobado la modificación que se propone a este artículo, en los siguientes términos, que importan aceptar sólo una parte de dicha modificación:

"Suprímense en el inciso primero las frases "se dé curso a una reconvención" y "se cite para sentencia definitiva".

Artículo 53. La modificación que se propone a este artículo, la ha aceptado, redactada en los siguientes términos:

"Agrégase al final del inciso 4.o, lo siguiente. "...con indicación del nombre de las personas a quienes se haya enviado el aviso de que trata el artículo 49. Los errores u omisiones en dicho testimonio no invalidarán la notificación, y sólo serán sancionados con multa de 50 a 500 pesos, a petición de parte o de oficio".

Artículo 56. Ha aprobado la modificación que se propone a este artículo, y, además, ha acordado agregarle el siguiente inciso final, modificación esta última que no consulta el proyecto de la Honorable Cámara:

"Esta notificación se hará sin necesidad de petición de parte y sin previa orden del tribunal".

Artículo 61. Ha acordado la siguiente modificación a este artículo, que no existe en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Substitúyese por un punto la coma que hay después de "por el oficial 1.o de la Secretaría", y suprímese todo lo que viene a continuación".

Artículo 62. Ha aprobado la siguiente modificación a este artículo, que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Reemplázase la frase final que dice: "Son horas hábiles las que median entre la salida y la puesta de sol", por esta otra: "Son horas hábiles las que median entre las ocho y las veinte horas".

Artículo 78. Ha rechazado la modificación que se propone a este artículo.

Artículo 81. Ha aprobado la modificación que se propone a este artículo.

Artículo 86. Ha rechazado la modificación que se propone a este artículo.

Artículo 87. Ha aprobado, en términos que en seguida se expresan, la modificación propuesta a este artículo:

"Agrégase el siguiente inciso final:

"El Juez podrá corregir de oficio los errores que observe en la tramitación del proceso y tomar las medidas que tiendan a evitar la nulidad de los actos de procedimiento. No podrá ,sin embargo, subsanar las actuaciones viciadas por haberse realizado el acto fuera del plazo fatal indicado por la ley".

Artículo 91. Ha acordado substituir la modificación que se propone a este artículo, por la siguiente:

"Agrégase en punto seguido, al inciso primero de este artículo, cuyo texto fué fijado por el artículo 17 de la ley número 6,417, de 15 de septiembre de 1939, la frase: "Se tendrá por no promovido el incidente que se formule sin previa consignación".

Artículo 92. Ha aprobado la modificación que se propone al artículo, por la siguiente:

"Promovido un incidente, se concederán tres días para responder y vencido este plazo, haya o no contestado la parte contraria resolverá el tribunal la cuestión, si, a su juicio, no hay necesidad de prueba. No obstante, el tribunal podrá resolver de plano aquellas peticiones cuyo fallo se puedan fundar en hechos que consten del proceso, o sean de pública notoriedad, que el tribunal consignará en su resolución".

Artículo 93. Ha rechazado la modificación propuesta a este artículo.

Artículo 96. Ha aprobado las siguientes modificaciones a este artículo, que no se consultan en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Suprímese en el inciso primero la frase: "...y cuando los bienes contra los cuales se haya deducido o se deduzca una acción estuvieren sometidos a concurso".

"Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

"De esta acumulación se trata en la ley de quiebras".

Artículo 101. Ha rechazado la modificación propuesta a este artículo.

Artículo 109. Ha acordado reemplazar el inciso 2.o de este artículo por el siguiente, modificación esta que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Si la denegare, se pondrá lo resuelto en conocimiento del otro tribunal, y cada uno, con citación de la parte que gestione ante ellos, remitirá los autos al tribunal a quien corresponda resolver la contienda".

Artículo 112. Ha acordado reemplazar este artículo por el siguiente, modificación ésta que no existe en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Son apelables solamente, la resolución que niega lugar a la solicitud de inhibición a que se refiere el artículo 105 y la que pronuncia el tribunal requerido accediendo a la inhibición".

Artículo 113. Ha acordado subsituirlo por el siguiente, modificación ésta que tampoco consulta el proyecto de la Honorable Cámara:

"Las apelaciones de que trata el artículo anterior se llevarán ante el tribunal a quien correspondería conocer de la contienda de competencia; pero cuando los tribunales dependan de diversos superiores, iguales en jerarquía, entenderá en la apelación el superior del tribunal que hubiere dictado la sentencia apelada".

Artículo 117. Ha aprobado la siguiente modificación a este artículo, no consultada en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Agrégase al artículo 117 los siguientes incisos:

"La apelación de la resolución que desecha la declinatoria de jurisdicción se concederá en el sólo efecto devolutivo.

"La tramitación de la causa, en el caso de inhibitoria, continuará después de notificada la resolución denegatoria a que se refiere el inciso segundo del artículo 109, sin perjuicio de que esas gestiones queden sin valor si el tribunal correspondiente declara que el que está conociendo del juicio es incompetente para ello".

Artículo 118. Ha aprobado las siguientes modificaciones a este artículo, que no se consultan en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"Sólo podrá inhabilitarse a los jueces y a los auxiliares de la Administración de Justicia para intervenir en un negocio determinado, en los casos y por las causas de implicancia o recusación que señala el Código Orgánico de Tribunales".

"Suprímese el inciso final".

Artículo 119. Ha aprobado la siguiente modificación a este artículo, que tampoco consulta el proyecto de la Honorable Cámara:

"Reemplázase en el inciso segundo la frase: "...a menos que la causal alegada sea de aquellas que no pueden renunciar las partes en conformidad al artículo 130", por la siguiente: "a menos que se trate de una implicancia".

Artículo 130. La modificación propuesta por la Honorable Cámara a este artículo, se ha substituído por la siguiente:

"Reemplázase el artículo 130 por este otro:

"Producidas algunas de las situaciones previstas en el artículo 199 del Código Orgánico de Tribunales la parte a quien, según la presunción de la ley, pueda perjudicar la falta de imparcialidad que se supone en el juez, podrá renunciar a las causales de recusación que se expresen a fin de que continúe conociendo del asunto el funcionario afectado por ellas".

Artículo 131. Ha aprobado la siguiente modificación a este artículo que no existe en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Reemplázase la frase final del inciso 1.o que dice: "...o declarándose de oficio inhabilitado en conformidad al artículo precedente por alguna causa que no sea de las que el mismo artículo prohibe a las partes renunciar", por la siguiente: "...o declarándose de oficio inhabilitado por alguna causal de recusación".

Artículo 136. Ha acordado trasladarlo como artículo final del Título 13 "Del Privilegio de Pobreza", modificación ésta que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara.

Artículo 138 Ha aprobado la siguiente modificación a este artículo, que no existe en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Intercálanse en el inciso 1.o las palabras: "única o" antes de "primera instancia".

Artículo 139. Ha rechazado la modificación propuesta a este artículo.

Artículo 140. Ha aprobado la siguiente modificación a este artículo que no consulta el proyecto de la Honorable Cámara:

"Agrégase el siguiente inciso:

"La apelación de la sentencia que acepta el privilegio de pobreza se concederá sólo en el efecto devolutivo".

Artículo 146. Ha aceptado la modificación propuesta a este artículo y ha aprobado, además, las siguientes, que no consulta el proyecto de la Honorable Cámara:

"Reemplázase en el inciso tercero la frase final "del artículo 296 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales", por la siguiente: "del artículo 367 del Código Orgánico de Tribunales".

"Agrégase el siguiente inciso:

"El honorario regulado en conformidad al inciso anterior pertenecerá a la parte en cuyo favor se decretó la condenación en costas; pero si el abogado lo percibiere por cualquier motivo, se imputará al que se haya estipulado o al que deba corresponderle".

Artículo 166. Ha rechazado la modificación propuesta a este artículo.

Artículo 168. Ha rechazado la modificación propuesta a este artículo.

Artículo 169. Ha rechazado las modificaciones propuestas a este artículo con excepción del tercero de los incisos que se propone agregar, que ha sido aprobado.

Artículo 170. Ha aprobado la siguiente modificación a este artículo que no consulta el proyecto de la Honorable Cámara:

"Suprímese la coma que existe en el inciso primero después de las palabras "con expresión del nombre de las partes" e intercálase a continuación la siguiente frase: "en la forma en que aparezca en la carátula del respectivo expediente".

Artículo 172. Ha aprobado la modificación propuesta a este artículo, en los siguientes términos:

"Reemplázase el número 5.o por el siguiente:

"Por petición de alguna de las partes. Cada una de ellas podrá hacer uso de este derecho por una sola vez; y

"Agréganse los siguientes incisos:

"En el caso del número 5.o se hará saber la suspensión al tribunal antes de comenzar la audiencia y si no se hace así será desestimado de plano. El derecho a solicitar la suspensión por esta causal no se entenderá ejercitado si la causa no se viere por cualquier otro motivo".

"Los errores, cambios de letras o alteraciones no substanciales de los nombres o apellidos de las partes no impedirán la vista de la causa.

Suprímese el inciso final".

Artículo 204. Ha rechazado la modificación propuesta a este artículo que consiste en reemplazar en el inciso segundo la expresión "cinco" por "tres" y ha aprobado en los siguientes términos la otra modificación:

"Se reemplaza la parte final del inciso segundo, después de la palabra "notificado" por lo siguiente: "El Tribunal se pronunciará de plano y la resolución que niegue lugar a esta solicitud será inapelable; sin perjuicio de la apelación del fallo reclamado, si fuere procedente el recurso"..

Artículo 205. Ha aprobado la modificación propuesta a este artículo.

Artículo 207. Ha rechazado la modificación que propone a este artículo.

Artículo 209. Ha rechazado la modificación propuesta a este artículo.

Artículo 211. Ha aprobado la siguiente modificación a este artículo, que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Agrégase en punto seguido, al final de este artículo: "Esta apelación sólo podrá interponerse en el carácter de subsidiaria de la solicitud de reposición y para el caso que ésta no sea acogida".

Artículo 212. Ha rechazado la modificación propuesta a este artículo.

Artículo 217. Ha aprobado la modificación que se indica a este artículo, que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Intercálase el siguiente número nuevo entre los números 3.o y 4.o.

"Numero... De las resoluciones que ordenen alzar medidas precautorias".

Artículo 223. Ha rechazado la modificación propuesta a este artículo.

Artículo 224. Ha aprobado la siguiente modiifcación a este artículo, que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Suprímense en el inciso segundo las palabras "en el primer caso", y agrégase el siguiente inciso nuevo:

La resolución que declare la deserción por no comparecer el apelante producirá sus efectos respecto de éste desde que se dicte y sin necesidad de notificación".

Artículo 225. Ha acordado substituirlo por el siguiente, modificación que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Si no compareciere el apelado se seguirá el recurso en su rebeldía por el solo ministerio de la ley, y no será necesario notificarle las resoluciones que se dicten, las cuales producirán sus efectos respecto del apelado rebelde desde que se pronuncien.

"El rebelde podrá comparecer, representado por el procurador del número en cualquier estado del recurso".

Artículo 226. Ha rechazado la modificación propuesta a este artículo.

Artículo 231. Ha rechazado la modificación propuesta a este artículo.

Artículo 236. Ha aprobado la modificación que se indica a este artículo, que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara.

"Se reemplaza la parte final del inciso primero que comienza con las palabras: "Se procede-

rá a ella una vez que las resoluciones queden ejecutoriadas o causen ejecutoria en conformidad a al ley".

Respecto a los artículos nuevos que el proyecto de la Honorable Cámara propone agregar después del artículo 238, ha acordado lo siguiente:

Aceptar los incisos primero y tercero del primero de éstos artículos y reemplazar el inciso segundo por este otro:

"Esta resolución se notificará personalmente o por cédula; pero deberá practicarse en la primera de estas formas cuando se trate de terceras personas a quienes afecta el fallo".

Substituír el segundo de estos artículos, por el siguiente:

"En el caso del artículo anterior la parte vencida sólo podrá oponerse alegando algunas de las siguientes excepciones; pago de la deuda, remisión de la misma, concesión de esperas o prórrogas del plazo, novación, compensación, transacción, la de haber perdido su carácter de ejecutoria, sea absolutamente o con relación a lo impuesto en el artículo anterior; la sentencia que se trate de cumplir y las de los números 15 del artículo 486 y del artículo 561, siempre que ellas, salvo las dos últimas, se funden en antecedentes escritos y todas en hechos acaecidos con posterioridad a la sentencia de cuyo cumplimiento se trata. También podrá alegarse la falta de oportunidad en la ejecución. Esta excepción y las del número 15, del artículo 486, y del artículo 561, necesitarán, además, para ser admitidas a tramitación, que aparezcan revestidas de fundamento plausible. La oposición sólo podrá deducirse dentro de la citación a que se refiere el artículo precedente".

"El tercero en contra de quien se pide el cumplimiento del fallo podrá deducir, además, la excepción de no empecerle la sentencia y deberá formular su oposición dentro del plazo de 10 días".

"La oposición se tramitará en forma incidental, pero si las excepciones no reúnen los requisitos exigidos por el inciso primero, se rechazará de plano".

"Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 83".

Reemplazar el tercero de los artículos que se propone agregar, por el siguiente:

"Si no ha habido oposición al cumplimiento de la sentencia solicitada conforme al artículo (el primero de los que se ha propuesto agregar después del artículo 238), o ella ha sido desestimada por sentencia de primera o segunda instancia, se procederá a cumplirla de acuerdo con las reglas siguientes siempre que la ley no haya dispuesto otra forma especial".

"1.o Si la sentencia ordena entregar una especie o cuerpo cierto, sea mueble o inmueble, se llevará a efecto la entrega, haciéndose uso de la fuerza pública si es necesario".

2.o Si la especie o cuerpo cierto mueble no es habido, se procederá a tasarlo con arreglo al Título XIII del Libro IV y se observarán después las reglas del número siguiente";

"3.o Si la sentencia obliga a pagar una suma de dinero se ordenará, sin más trámite, hacer pago al acreedor con los fondos retenidos, hecha la liquidación del crédito y de las costas causadas o se dispondrá previamente la realización de los bienes que están garantizando el resultado de la acción en conformidad al Título IV del Libro II".

"Si no hay bienes que aseguren el resultado de la acción se procederá a embargar y enajenar bienes suficientes de la parte vencida de acuerdo con las reglas del procedimiento de apremio, sin necesidad de requerimiento y debiendo notificársele por cédula el embargo y la resolución que lo ordena";

"4.o Si la sentencia obliga a pagar una cantidad de un género determinado se procederá en conformidad a las reglas del número anterior; pero si fuere necesario, se practicará previamente su avaluación por un perito con arreglo al Título 13 del Libro IV";

"5.o Si la sentencia ordena la ejecución o destrucción de una obra material, la subscripción de un instrumento o la constitución de un derecho real o de una obligación, se procederá de acuerdo con el procedimiento de apremio en las obligaciones de hacer; pero se aplicará lo prescrito en el número tercero de este artículo cuando fuere necesario embargar y realizar bienes".

"En todo lo que no esté previsto en este artículo se aplicará las reglas que se establecen en el juicio ejecutivo sobre el embargo y procedimiento de apremio; pero la sentencia se cumplirá hasta hacer entero pago a la parte vencedora sin necesidad de fianza de resultas, salvo lo dispuesto en el artículo 948 y en otras disposiciones especiales".

Los demás artículos nuevos que se propone agregar después del artículo 238 han sido aceptados.

Ha eliminado de esta parte del proyecto, por consultarse más adelante, la disposición que establece que los artículos del Título XII del Libro II, con sus modificaciones, pasarán a formar parte del Libro I.

Artículo 254, 256 y 258. Ha rechazado las modificaciones propuestas a estos artículos.

Ha aprobado, con las modificaciones que se indican, los artículos del Título II "De la Conciliación" que se propone agregar:

"En el artículo (el primero de los de este Título), se reemplaza la frase final del inciso primero que comienza: "...él juez deberá llamar a las partes..." por la siguiente: "...el juez podrá en cualquier estado de la causa, llamar a las partes a conciliación y proponer bases de arreglo; y se suprime el inciso segundo".

"En el artículo (el segundo de los de este Título), se suprimen las palabras "armonizar y" y "o anticipe".

"En el artículo (tercero de los de este Título), se agrega al final la siguiente frase, reemplazándose por una coma el punto de término: "...sin perjuicio de la asistencia de sus abogados".

"En el artículo (cuarto de los de este Título) se substituyen las palabras "del" por "de" y "dejándose" por "y se dejará".

Los demás artículos de este Título han sido aprobados sin modificaciones.

Ha rechazado la agregación en el Libro II, después de "Del juicio ordinario", de la frase: "De los procedimientos contenciosos comunes".

Artículo 270. Ha aprobado las modificaciones propuestas a este artículo en los siguientes términos, que importan rechazar aquella que consiste en substituir la palabra "diez" por "cinco".

"Se reemplaza en el inciso primero la frase: "y hacer en ella formal petición para que", por

esta otra: 'y pedir que" y la palabra "sesenta" por "treinta".

Artículo 295. Ha rechazado la modificación propuesta a este artículo.

Artículo 297. Ha aprobado la siguiente modificación a este artículo que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Agrégase el siguiente inciso a éste artículo:

"La resolución que desecha las excepciones dilatorias será apelable en el sólo efecto devolutivo".

Artículos 398 y 301. Ha rechazado las modificaciones propuestas al estos artículos.

Artículo 306. Ha rechazado la modificación propuesta a este artículo y, en cambio, ha aprobado la siguiente, que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Agrégase como inciso segundo el siguiente.

"De la réplica de la reconvención se dará traslado al demandante por seis días".

Artículos 307 y 308.— Ha rechazado las modificaciones propuestas a estos artículos y ha aprobado el siguiente artículo nuevo que debe agregarse a continuación del artículo 308:

"**Artículo...** Las partes podrán pedir reposición dentro de tercero día, de la resolución a que se refiere el artículo anterior. En consecuencia podrán solicitar la modificación de los hechos controvertidos fijados, la eliminación de algunos o la agregación de otros.

"El Tribunal se pornunciará de plano sobre la reposición o la tramitará como incidente".

"No podrá interponerse apelación en contra de la resolución del artículo 308, sino en el carácter de subsidiaria de la reposición pedida y para el caso de que ésta no sea acogida. La apelación se concederá en el sólo efecto devolutivo".

Artículo 309. Ha rechazado la modificación propuesta a este artículo y ha aprobado en cambio, la siguiente, que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"Dentro de los cinco días siguientes a la última notificación de la resolución a que se refiere el artículo 308, cuando no se haya pedido reposición en conformidad al artículo anterior y en el caso contrario, dentro de los cinco días siguientes al la notificación por el estado de la resolución que se pronuncia sobre la última solicitud de reposición, cada parte deberá presentar una minuta de los puntos sobre qué piense rendir prueba de testigos, enumerados y especificados con claridad y precisión".

Artículo 312. Ha rechazado la modificación propuesta a este artículo, y ha aprobado, en cambio, la siguiente, que no existe en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Agrégase el inciso que se indica:

"La referida resolución se notificará por el estado".

Artículo 315. Las modifaciciones propuéstas a este artículo, se han substituído por las siguientes:

"Reemplázase la parte final del inciso primero, que dice: "Es asimismo apelable...", por esta otra: "Es apelable en el sólo efecto devolutivo la que acoge la reposición a que se refiere el artículo (e artículo nuevo que se ha agregado después del artículo 308).

Suprímese en el inciso final la frase: "y la que se dicte en conformidad al artículo 308".

Artículo 317. La modifacición propuesta a este artículo ha sido aprobada en los siguientes términos:

"Se reemplaza la palabra "treinta" por "veinte", en el inciso primero".

Artículo 328. Ha aprobado las siguientes modificaciones a este artículo que no se consultan en el proyecto de la Honorable Cámara.

"Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"El término de prueba no se suspenderá en caso alguno, salvo que todas las partes lo pidan y los incidentes que se formulen durante dicho término o que se relacionen con la prueba, se tramitarán en cuaderno separado".

"Agrégase el siguiente ínciso:

"Deberá concederse un término especial de prueba por el número de días que fije prudencialmente el tribunal y que no podrá exceder de ocho, cuando tenga que rendirse nueva prueba, de acuerdo con la resolución que dicte el tribunal de alzada, acogiendo la apelación subsidiaria a que se refiere el artículo (el artículo nuevo que se ha agregado después del artículo 308). Para gozar de este derecho no se necesita la reclamación ordenada en el inciso anterior. Tendrá pleno valor la prueba ya producida y que no está afectada por la resolución del Tribunal de Alzada.

Artículo 366. Ha aprobado la siguiente modificación a este artículo, que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Reemplázase el punto y coma que existe después de las palabras "cuestión principal", por un punto y suprímese toda la frase final".

Artículo 433. La modificación propuesta a este artículo se ha substituído por la siguiente:

"Reemplázase el artículo 433, por este:

"**Artículo** Vencido el término de prueba y dentro de los diez días siguientes, las partes podrán hacer por escrito las observaciones que el examen de la prueba le sugiera.

Artículo 434. Ha aprobado las siguientes modificaciones a este artículo, que no se consultan en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Agrégase en el inciso primero, en punto seguido, lo siguiente: "no será obstáculo para la dictación del fallo la falta de agregación de la prueba".

Artículo 435. Ha acordado substituir este artículo por el siguiente, modificación ésta que no existe en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Artículo... Vencido el plazo a que se refiere el artículo 433, se hayan o no presentado escritos el Tribunal, a petición verbal o escrita de cualquiera de las partes o de oficio, citará para oír sentencia. Esta resolución será inapelable".

Artículo 437. No ha aceptado la supresión de este artículo.

Artículo 438. Ha aprobado sólo una parte de las modificaciones que se proponen a este artículo, la cual queda como sigue:

"En el inciso primero se reemplazará la frase: "Examinará previamente" por esta otra: "examinará en cuenta".

Artículo 439. La modificación propuesta al inciso segundo de este artículo ha sido aprobada en los siguientes términos:

En el caso contrario mandará el tribunal que se traigan los autos en relación, salvo cuando se trate de sentencia definitiva, en que dispondrá que expresen agravios los apelantes. Estos tendrán el plazo de diez días para presentar los escritos respectivos".

No ha aceptado la supresión del inciso 3.o de este artículo.

Artículo 440. Ha rechazado la supresión de este artículo propuesto por el proyecto de la Honorable Cámara y ha acordado, en cambio, substituir lo por el siguiente:

"**Artículo** Presentado el último de los escritos de expresión de agravios se dará traslado de todos ellos a todos los apelados por el término común de diez días y con la respuesta del último apelado se mandará traer los autos en relación.

Artículo 443. Ha rechazado la modificación propuesta a este artículo.

Artículo 444. Ha aprobado la siguiente modificación a este artículo, que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Suprímese en este artículo la frase: "pero sin que se saque el expediente de la Secretaría".

Artículo 445. La modificación propuesta a este artículo, se ha substituído por la siguiente:

"Reemplázase el artículo 445, por el que sigue:

"**Artículo** Las cuestiones accesorias que se susciten en el curso de la apelación se fallarán por el Tribunal de plano o se tramitarán como incidentes. En este último caso podrá también el Tribunal fallarlas en cuenta u ordenar que se traigan en relación con los autos para resolver".

Artículo 446. Ha rechazado la modificación propuesta a este artículo.

Artículo 448. Ha aprobado, en los siguientes términos, la modificación propuesta a este artículo.

"Reemplázase el inciso final por el que sigue:

"La duración de las alegaciones de cada abogado se limitará a dos horas en las apelaciones de sentencia definitiva, a una hora en las apelaciones de medidas precautorias y a media hora en las demás. El Tribunal podrá, sin embargo, prorrogar hasta el doble la duración de las alegaciones".

Artículo 435. Ha aprobado la siguiente modificación a este artículo que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Reemplázase la cita "el número cuarto del artículo 325, de la Ley de Organización y Atribución de los Tribunales" por "el número 5.o del artículo 372 del Código Orgánico de Tribunales".

Ha aprobado, en los términos que en seguida se expresan, la disposición que establece que los artículos de este párrafo (de los trámites de la apelación) pasarán a formar parte del Título XVIII del Libro I:

"Los artículos de este párrafo con sus modificaciones pasarán a formar parte del Título XVIII del Libro I, a continuación del último artículo de este Título".

Artículo 465. Ha rechazado la modificación propuesta a este artículo.

Artículo 467. Ha aprobado las modificaciones que en seguida se expresan a este artículo, que no se consultan en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Substitúyese el inciso segundo del número primero, por el siguiente:

"Sin embargo, tratándose de deudas que provengan de pensiones alimenticias decretadas judicialmente, podrá embargarse hasta el 50 por ciento de las prestaciones que reciba el alimentante en conformidad al inciso anterior".

"Reemplázase el número dos por el siguiente.

"Los jornales y salarios de los jornaleros y criados con la misma excepción indicada en el inciso segundo del número anterior".

"Substitúyese el número quinto por el siguiente:

"Los fondos que gocen de este beneficio en conformidad a la Ley Orgánica de la Caja Nacional de Ahorros y en las condiciones que ella determine".

Artículo 482. Ha acordado substituírlo por el siguiente, modificación ésta que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"**Artículo** Si el requerimiento se hace en otro departamento de la República, la oposición podrá presentarse ante el Tribunal que hubiere ordenado cumplir el exhorto del que entiende en el juicio o ante este último tribunal. En el primer caso los plazos serán los mismos que establece el artículo anterior. En el segundo, el ejecutado deberá formular su oposición en el plazo fatal de ocho días más el aumento del término de emplazamiento en conformidad a la tabla de que trata el artículo 256".

"El Tribunal exhortado se limitará a remitir la solicitud de oposición, al exhortante, para que éste provea sobre ella lo que fuere de justicia".

Artículo 494. La modificación propuesta a este artículo ha sido aprobada en los siguientes términos.

"Reemplázase el artículo 494 por el siguiente:

"**Artículo** Si no se opusieran excepciones, se omitirá la sentencia y bastará el mandamiento de ejecución para que el acreedor pueda perseguir la realización de los bienes embargados y el pago en conformidad a las disposiciones del procedimiento de apremio".

Artículo 511. La modificación propuesta a este artículo se ha substituído por la siguiente:

"Reemplázase el inciso primero por el que sigue:

"El remate, con el señalamiento del día y hora en que debe tener lugar, se anunciará por medio de avisos publicados, a lo menos cuatro veces, en un periódico del departamento o de la cabecera de la provincia, si en aquél no lo hubiere. Los avisos podrán publicarse también en días inhábiles. El primero de los avisos deberá ser publicado con 15 días de anticipación, como mínimo, sin descontar los inhábiles, a la fecha de la subasta".

Artículo 516. La modificación propuesta a este artículo ha sido substituída por las siguientes:

"Agréganse al artículo 516, los incisos que siguen:

"Si no se consigna el precio del remate en la oportunidad fijada en las bases, que el Secretario hará saber en el momento de la licitación, o el subastador no suscribe la escritura definitiva de compraventa, el remate quedará sin efecto y se hará efectiva la caución, y su valor, deducido el monto de los gastos del remate, se abonará en un 50 por ciento restante quedará a beneficio de la Junta de Servicios Judiciales".

"Se concederán en el solo efecto devolutivo las apelaciones que interponga el subastador de los bienes embargados".

Artículo 524. Ha aprobado la modificación propuesta a este artículo.

Artículo 529. Ha aprobado la siguiente modificación a este artículo, que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Reemplázanse en el inciso primero las palabras "Título XXXVIII" por "Título XXXIX."

Artículo 531. Ha aprobado la siguiente modificación a este artículo que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Sustitúyese la frase final "en poder de la persona o institución de crédito que el mismo tribunal designe "por" en la forma dispuesta en el artículo 507 del Código Orgánico de Tribunales".

Artículo 541. Ha aprobado la siguiente modificación a este artículo, que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Reemplázase en el inciso segundo la frase: "En la misma forma se tramitará" por esta otra: "Se tramitará como incidente".

Artículo 543. La modificación propuesta a este artículo, se ha reemplazado por la siguiente:

"Sustitúyese el artículo 543 por el que sigue:

"**Artículo** ... La tercera de dominio se seguirá en ramo separado con el ejecutante y el ejecutado, por los trámites del juicio ordinario, pero sin escritos de réplica y dúplica. Las tercerías de prelación y de pagos se tramitarán como incidentes".

Artículos 545 y 550. Han sido aprobadas las modificaciones propuestas a estos artículos.

Ha aprobado la sustitución de la frase: "De la querella de amparo", que es el Título del párrafo 2.o del Título V del Libro III, por la siguiente: "De las querellas procesorias en particular".

Artículo 704. Ha aprobado las modificaciones propuestas a este artículo.

Ha aprobado la derogación de los párrafos III y IV del Título V del Libro III y las modificaciones propuestas al artículo 721.

Artículo 742. Ha rechazado la modificación propuesta a este artículo y, en cambio, ha aprobado la siguiente que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Reemplázase el inciso primero por el que sigue:

"La citación de evicción deberá hacerse antes de la contestación de la demanda".

Ha acordado agregar a continuación del artículo 773 el siguiente artículo nuevo, modificación ésta que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"**Artículo** ... Las disposiciones especiales sobre la forma de practicar las notificaciones que se prescriben en los artículos (el 3.o, 4.o, 5.o y 6.o del párrafo segundo del Título XV "De los juicios de menor y de mínima cuantía") se aplicarán también en los juicios especiales del contrato de arrendamiento de que conozcan los jueces de distrito y de subdelegación".

Artículo 815. Ha aprobado las siguientes modificaciones a este artículo, que no se consultan en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Reemplázanse en el inciso segundo las palabras "veinte días" por "quince días", y suprímese en este mismo inciso la frase "y fijándose además por todo este tiempo carteles en la oficina del actuario".

"Agréganse los siguientes incisos.

"Los avisos podrán publicarse también en días inhábiles, los cuales días no se descontarán para el cómputo del plazo señalado en el inciso anterior".

"Si los bienes estuvieren en otro departamento, el remate se anunciará también en él, por el mismo tiempo y en la misma forma".

Artículo 824. Ha aprobado la siguiente modificación en este artículo, que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Suprímese en el inciso segundo la frase "de carteles fijados en la puerta del Juzgado" y en el inciso tercero las palabras "los carteles y".

Ha rechazado la traslación del Título "Del procedimiento sumario" al Libro II, a continuación del Título XI.

Artículo 838. Las modificaciones propuestas a este artículo, se han substituído por las siguientes:

"Reemplázase el inciso primero por el que sigue:

"El procedimiento de que trata este Título se aplicará en defecto de otra regla especial a los casos en que la acción deducida requiera, por su naturaleza, tramitación rápida para que sea eficaz".

"Deberá aplicarse, además, a los siguientes casos:

"El número 2 se reemplaza por el siguiente:

"A las cuestiones que se susciten sobre constitución, ejercicio, modificación o extinción de servidumbres naturales o legales y sobre las prestaciones a que ellas den lugar";

"El actual número tercero se suprime y se agregan a continuación del segundo, los siguientes:

"Tercero. A los juicios sobre cobro de honorarios salvo el caso del artículo 859;

"Cuarto. A los juicios sobre remoción de guardadores y a los que se susciten entre los representantes legales y sus representados;

"Quinto. A los juicios sobre separación de bienes;

"Sexto. A los juicios sobre depósito necesario y como dato precario;

"Séptimo. A los juicios en que se deduzcan acciones ordinarias a que se hayan convertido las ejecutivas a virtud de lo dispuesto en el artículo 2,515 del Código Civil;

"Octavo. A los juicios en que se persiga únicamente la declaración impuesta por la ley o el contrato de rendir una cuenta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 854; y

"Noveno. A los juicios en que se ejercite el derecho para hacer cegar un pozo que concede el artículo 945 del Código Civil".

Artículo 839. Ha rechazado la modificación propuesta a este artículo, y ha aprobado, en cambio, la siguiente, que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Reemplázase por "i minúscula" la "i mayúscula" de la palabra "Iniciado", con que comienza el inciso primero de este artículo y antepónesele la siguiente frase: 'En los casos del inciso primero del artículo anterior...".

Artículos 840 y 844.— Ha rechazado las modificaciones propuestas a estos artículos.

Artículo 859. Ha aprobado la siguiente modi-

ficación a este artículo que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Reemplázase en el inciso primero las palabras: "al procedimiento establecido en el presente Título", por las siguientes: "al procedimiento sumario".

"Ha aprobado las modificaciones que se indican al Título XV: De los juicios de Menor Cuantía", que no se consultan en el proyecto de la Honorable Cámara:

Reemplázase el Título XV del Libro III denominado: "De los juicios de Menor Cuantía" y su articulado por el siguiente Título, Párrafos y artículos:

TITULO XV

DE LOS JUICIOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA

1.— De los juicios de Menor Cuantía

Artículo ... Los juicios que excedan de mil pesos y que no pasen de diez mil pesos, y que no tengan señalado en la ley un procedimiento especial, se someterán al procedimiento ordinario, de que trata el Libro II con las modificaciones siguientes:

1.o.—Se omitirán los escritos de réplica y dúplica.

Si se deduce reconvención, se dará traslado de ella al demandante por seis días, y con lo que éste exponga o en su rebeldía, se recibirá la causa a prueba.

2.o.—El término para contestar la demanda será de ocho días, que se aumentará en conformidad a la tabla de emplazamiento. Con todo, este aumento no podrá exceder de veinte días, y no regirá en estos juicios la disposición del inciso segundo del artículo 255 del Código de Procedimiento Civil.

En el caso del artículo 298 de dicho Código, el plazo para contestar la demanda será de seis días.

3.o.— El término de prueba será de quince días y podrá aumentarse extraordinariamente en conformidad a lo dispuesto en el número anterior.

4.o.— La sentencia se dictará dentro de los 15 días siguientes al de la última notificación del decreto que ordena citar a las partes para oirla.

5.o.— Deducida apelación contra resoluciónes que no se refieren a la competencia o a la inhabilidad del Tribunal, ni recaigan en incidentes sobre algún vicio que anule el proceso, el juez tendrá por interpuesto el recurso para después de la sentencia a que ponga término al juicio. El apelante deberá reproducirlo dentro de los cinco días subsiguientes al de la notificación de la sentencia y a virtud de esta reiteración, lo concederá el Tribunal.

En los casos de excepción a que se refiere el inciso anterior de este número, como también en los incidentes sobre medidas prejudiciales o precautorias, el recurso se concederá al tiempo de su interposición.

Artículo ... La apelación de la sentencia definitiva se tramitará como en los incidentes y se verá conjuntamente con las apelaciones que se hayan concedido en conformidad al inciso primero del No. 5 del artículo anterior.

"Los alegatos no podrán exceder de 15 minutos, salvo que el tribunal acuerde aumentar ese tiempo hasta el doble".

Artículo ... Las partes podrán dentro del tercero día de recibidos los autos en secretaría, aumentado este término con el emplazamiento que corresponda, hacer presente al tribunal las razones que juzguen necesarias a la acertada resolucion del recurso pendiente. En la misma solicitud deberán pedir que se practiquen las diligencias probatorias que no hayan producido en primera instancia y acompañar los documentos que correspondan a su derecho.

El Tribunal de Alzada se pronunciará sobre las peticiones de prueba, en la forma establecida en el artículo 230 del Código de Procedimiento Civil

Artículo ... El Tribunal destinará, por lo menos, un día de cada semana a la vista preferente de estas causas.

Artículo ... La sentencia deberá dictarse dentro del plazo de 15 días contados desde el término de la vista de la causa.

2.— De los Juicios de Mínima Cuantía.

Artículo ... Se aplicará el procedimiento de que trata este párrafo a los juicios cuya cuantía no exceda de mil y que por su naturaleza no tengan señalado en la ley un procedimiento especial.

Artículo ... El procedimiento será verbal, pero las partes podrán presentar minutas escritas en que se establezcan los hechos invocados y las peticiones que se formulen.

La demanda se interpondrá verbalmente o por escrito. En el primer caso dejará constancia en un acta que servirá de cabeza del proceso, del nombre, profesión u oficio, y domicilio del demándante, de los hechos que éste exponga y de sus circunstancias esenciales, de los documentos que acompañe y de las peticiones que formule.

El acta terminará con una resolución en que se cite a las partes para que comparezcan personalmente, o representadas por mandatarios con facultad especial para transigir, en el día y hora que se designe. El Tribunal fijará para esta audiencia un día determinado que no podrá ser anterior al tercer día hábil desde la fecha de la resolución y cuidará de que medie un tiempo prudencial entre la notificación del demandado y la celebración de la audiencia.

Inmediatamente deberá entregarse al demandante copia autorizada del acta y de su proveído con lo cual se entenderá modificado de las resoluciones que contenga.

Artículo ... La demanda y la primera resolución de cualquiera gestión anterior a ésta se notificarán personalmente al demandado por medio de un receptor, si lo hubiere, y no habiéndolo o estando inhabilitado, por medio de un vecino de la confianza del Tribunal, que sea mayor de edad y sepa leer y escribir o por un miembro del Cuerpo de Carabineros. Deberá entregarse copia íntegra del acta y del proveído a que se refiere el artículo anterior.

Las mismas personas podrán practicar la notificación establecida en el artículo 47 cuando ella sea procedente.

Artículo ... La sentencia definitiva la resolución que reciba la causa a prueba y las resoluciones que ordenen la comparecencia personal de las partes se notificarán por cédula, en conformidad al artículo 51, por alguna de las personas indicadas en el artículo anterior.

Para estos efectos, el demandante al tiempo de su presentación y el demandado en su primera comparecencia, deberán designar su domicilio en

la forma indicada en el inciso segundo del artículo 52.

Se hará saber al demandante cuando presente su demanda y al demandado al tiempo de notificarlo, la disposición precedente, poniendo testimonio de esta diligencia en los autos.

La misma regla se observará con respecto a los mandatarios que constituyan las partes. El domicilio deberá designarse al tiempo de presentarse o constituirse el poder.

Si la demanda ha sido notificada personalmente al demandado, y éste no designare domicilio se tendrá por tal el que se haya señalado en la demanda y si aquélla ha sido notificada en la forma prevista en el artículo 47, se considerará como domicilio la morada en que se haya practicado dicha notificación. Lo dispuesto en este inciso tendrá lugar siempre que el domicilio en donde se practicó la notificación esté dentro de la jurisdicción del Tribunal correspondiente; en caso contrario regirá lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo ... Las demás resoluciones se notificarán en la forma dispuesta en el artículo 53 aunque las partes no hayan fijado domicilio al cual deban dirigírseles las cartas a que se refiere el inciso segundo del artículo 49; pero dichas resoluciones deberán notificarse por carta certificada en el domicilio a que se refiere el artículo anterior cuando el juicio se tramite ante los jueces inferiores. En este último caso, a falta de ese domicilio, se entenderán notificadas desde que se extiendan en el proceso las respectivas resoluciones.

La carta certificada deberá contener exclusivamente el aviso de haberse dictado resolución en la causa.

Artículo ...— Para practicar notificaciones en estos juicios serán hábiles las horas comprendidas entre las seis y las veinte horas de todos los días del año.

Artículo ... El plazo para que se entienda abandonada la instancia en estos juicios, será de 6 meses.

Artículo ... La audiencia de contestación se celebrará con la parte que asista.

Con todo, en caso de inconcurrencia del demandado, podrá el Tribunal suspender la audiencia si estima que la demanda no le ha sido notificada mediante el tiempo prudencial (a que se refiere el artículo (el 2.o de los de este párrafo); o si habiéndosele notificado en la forma prevista en el artículo 47, haya motivo para creer que la copia correspondiente no ha llegado con oportunidad a su poder. En tales casos deberá dictarse una resolución fundada en la cual se señalará nuevo día y hora para la celebración de la audiencia.

Artículo ... En la audiencia de constestación el demandado deberá oponer las excepciones dilatorias y perentorias que pueda hacer valer en contra de la demanda.

El Tribunal después de oír al demandado llamará a las partes a avenimiento y producido éste, se consignará en un acta.

En la misma audiencia el Tribunal entregará a cada parte copia íntegra autorizada del acta en cuestión.

El avenimiento pondrá fin al juicio y tendrá la autoridad de cosa juzgada.

Si no se produce avenimiento, el Tribunal se limitará a dejar constancia de este hecho.

Artículo ... Todas las excepciones se tramitarán conjuntamente y se fallarán en la sentencia definitiva, pero el Tribunal podrá acoger, desde luego, o tramitar separadamente en conformidad al artículo (el... de este párrafo) las dilatorias de incompetencia, de falta de capacidad o de personería del demandante o aquella en que se reclame del procedimiento siempre que aparezcan manifiestamente admisibles. Se concederá en el efecto devolutivo la apelación que se interponga en contra de la resolución que deseche las excepciones dilatorias que se admitan a tramitación separada.

Artículo ... El demandado podrá también deducir reconvención en la audiencia de contestación cuando el Tribunal sea competente para conocer de ella y siempre que no esté sometida a un procedimiento especial y tenga por objeto enervar la acción deducida o esté íntimamente ligada con ella. En caso contrario no se admitirá la tramitación.

Es aplicable a la reconvención lo dispuesto en el artículo anterior.

La reconvención se tramitará conjuntamente con la demanda.

Artículo ... La práctica de toda diligencia probatoria deberá solicitarse en la audiencia de contestación so pena de no ser admitida después sin perjuicio de que el Tribunal pueda de oficio para mejor resolver, en cualquier estado de la causa, decretar todas las diligencias y actuaciones conducentes a la comprobación de los hechos discutidos, debiendo emplear en ello el mayor celo posible.

Los instrumentos sólo podrán presentarse conjuntamente con la demanda o en las audiencias de contestación o de prueba y las partes deberán formular las observaciones y las impugnaciones que procedan en la audiencia en que se acompañen o en la inmediatamente siguiente. Los incidentes a que den lugar deberán tramitarse y probarse al mismo tiempo que la cuestión principal. Los que se formulen en la audiencia de prueba se deberán probar en esa misma audiencia, salvo que el Tribunal por motivos fundados fije una nueva audiencia para ello.

Artículo ... Contestada que sea la demanda o en rebeldía del demandado, el juez resolverá si debe o no recibirse la causa a prueba. En caso afirmativo fijará los puntos sobre los cuales debe recaer y señalará una audiencia próxima para recibirla. En caso contrario, dictará sentencia inmdiatamente, o a más tardar dentro del plazo de ocho días. La resolución que recibe la causa a prueba es inapelable.

Artículo ... Si las partes desean rendir prueba testimonial, deberán, en la audiencia de contestación o dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución que reciba la causa a prueba, hacer anotar en el proceso el nombre, profesión u oficio y domicilio de los testigos que ofrezcan presentar y si los testigos deben o no ser citados por el Tribunal. En la audiencia indicada el juez hará saber a las partes estas circunstancias.

No podrán declarar sino cuatro testigos por cada parte sobre cada uno de los puntos de prueba fijados por el juez.

Artículo ... La declaración de testigos se prestará bajo juramento, en presencia de las partes que asistan, quienes podrán dirigir preguntas al deponente por conducto del juez.

Antes de la declaración de cada testigo, la parte contra quien depone podrá deducir las tachas de los artículos 345 y 347, que a su juicio le inhabiliten para declarar. El juez, si lo estima necesario, proveerá lo conducente al establecimiento de las inhabilidades invocadas, las que apreciará en conciencia en la sentencia definitiva.

Las inhabilidades que se hagan valer en contra de los testigos no obstan a su examen; pero el Tribunal podrá desechar de oficio a los que según su criterio, aparezcan notoriamente inhábiles.

Artículo ... La confesión judicial de las partes podrá pedirse por una sola vez en el juicio y deberá solicitarse en la audiencia de contestación. También podrá pedirse en la audiencia de prueba siempre que se encuentre presente la persona que debe declarar.

Lo dicho en el inciso anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo (el 17 de este párrafo).

Decretada la confesión, el juez la tomará de inmediato si está presente la parte que deba prestarla. En caso contrario, procederá a tomarla en la audiencia de prueba o en otra que señale para este solo efecto.

Si el absolvente se niega a declarar o da respuestas evasivas, el juez podrá dar por confesados los hechos materia de la pregunta respectiva.

Si el absolvente no concurre el día y hora fijados y siempre que al pedir la diligencia la parte haya acompañado pliego de posiciones, se darán éstas por absueltas en rebeldía, sin necesidad de nueva citación, teniéndose al absolvente por confeso de todos aquellos hechos que estén categóricamente afirmados en dicho pliego, y que a juicio del Tribunal sean verosímiles.

La comparecencia se verificará ante el tribunal de la causa si la parte se encuentra en el lugar del juicio; en el caso contrario, ante el juez competente del lugar en que resida, pero no se podrá ejercitar este derecho si existe en el juicio mandatario con facultad de absolver posiciones a menos que el tribunal estime absolutamerrte necesaria la diligencia para el fallo.

Artículo ... Cuando hubieren de practicarse diligencias probatorias fuera de la sala de despacho, podrá el Tribunal proceder por sí solo o con notificación de las partes, según lo estime conveniente.

Artículo ... Siempre que el Tribunal decrete informe de peritos, designará preferentemente para el cargo al empleado público, municipal o de institución semifiscal que estime competente quien estará obligado a desempeñarlo gratuitamente.

Los informes periciales se presentarán por escrito, pero el juez podrá pedir informes verbales que se consignarán en los autos con las firmas de los que los emitan. De ellos deberá darse cuenta en la audiencia de prueba siempre que sea posible.

Artículo ... De todo lo obrado en la primera audiencia y en las demás que se celebren, se levantará acta firmada por el juez, las partes asistentes, los testigos que hayan declarado y el secretario, si lo hubiere, o en defecto de éste, un ministro de fe o una persona que, en calidad de actuario, nombre el Tribunal.

Si alguno de los comparecientes no sabe o no puede firmar, estampará su impresión digital, y si se niega a firmar se dejará constancia.

Las resoluciones se extenderán en el mismo expediente.

Artículo ... Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo (el 18 de este párrafo), el tribunal deberá dictar sentencia definitiva dentro de los 60 días contados desde la celebración de la audiencia de contestación, salvo que lo impidan circunstancias insuperables, de las cuales dejará constancia en la sentencia y de ello dará cuenta oportunamente en los estados bimestrales a que se refiere el artículo... del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo ... Los incidentes deberán formularse y tramitarse en las audiencias de contestación y de prueba y su fallo se reservará para la sentencia definitiva.

Las apelaciones de las resoluciones que se dicten antes del fallo del juicio deberán interponerse conjuntamente con la apelación de la sentencia. Esta última apelación implicará también apelación de todas las resoluciones incidentales anteriores que causen agravios a la parte apelante.

Todas las apelaciones se verán y fallarán conjuntamente.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, podrá el Tribunal, atendida la naturaleza del incidente, a tramitarlo separadamente con audiencia verbal de la parte contraria y decretar las diligencias adecuadas a su acertada resolución. En este caso, se tramitará separadamente el recurso de apelación que proceda.

La resolución que se dicte, en uno u otro sentido, en conformidad al inciso anterior, será inapelable.

Podrán, asimismo, tramitarse separadamente los incisos especiales, de que tratan los artículos 82, 83, y 84, los Títulos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Libro I y los Títulos 3 y 4 del Libro II. Su tramitación se ajustará a lo que en ellos se dispone pero las peticiones de las partes deberán formularse verbalmente de acuerdo con las reglas de este título y cuando en aquéllos se disponga dar traslado a la parte contraria y pueda ser necesaria la prueba se citará a las partes para que concurran a una audiencia próxima con todos sus medios probatorios.

Artículo ... La prueba se apreciará en la forma ordinaria. Pero podrá el Tribunal en casos calificados, estimarla conforme a conciencia, y según la impresión que le haya merecido la conducta de las partes durante el juicio y la buena o mala fe con que hayan litigado en él.

Artículo... La sentencia definitiva deberá expresar:

1.o — La individualización de los litigantes.

2.o — La enunciación brevísima de las peticiones del demandante y de las defensas del demandado y de sus fundamentos respectivos;

3.o Un análisis somero de la prueba producida,

4.o — Las razones de hecho y de derecho que sirven de fundamento al fallo, y

5.o — La decisión del asunto.

Si en la sentencia se diere lugar a una excepción dilatoria, se abstendrá el Tribunal de pronunciarse sobre la cuestión principal.

Deberá dejarse copia íntegra de la sentencia definitiva y de todo avenimiento o transacción

que ponga término al juicio en el libro de sentencias que se llevará con este objeto.

Artículo ... La regulación de las costas, cuando haya lugar a ellas, se hará en la sentencia misma.

Artículo ... La apelación, cuando sea procedente, se interpondrá verbalmente o por escrito.

Concedido el recurso para ante un Tribunal unipersonal, se hará saber a las partes que deben comparecer sin nueva notificación ante él dentro de cinco días contados desde que se reciba por dicho Tribunal el expediente, o su copia, si el recurso sólo se concede en el efecto devolutivo.

Artículo ... Recibidos los autos o la copia por el Tribunal de Alzada unipersonal citará, él a las partes a comparendo para uno de los diez días siguientes; y con lo que expusieren verbalmente resolverá según el mérito del proceso, y aun cuando de ninguna hubiere comparecido, confirmando, revocando o enmendando el fallo de primera instancia.

Lo cual se entiende sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 166.

La apelación para ante un Tribunal de Alzada colegiado se sujetará a las reglas generales establecidas para las apelaciones de los incidentes.

Artículo ... Si la acción es ejecutiva y legalmente procedente, el acta a que se refiere el artículo (el 2.o de este párrafo) terminará con la orden de despachar mandamiento de ejecución en contra del deudor.

El mandamiento dispondrá el embargo de bienes suficientes y designará un depositario que podrá ser el mismo deudor. El depositario nombrado tendrá carácter de definitivo.

Si la acción deducida no procede como ejecutiva, el Tribunal lo declarará así y dará curso a la demanda en conformidad al procedimiento ordinario de mínima cuantía.

Artículo ... El requerimiento de pago se efectuará en la forma prescrita en el artículo (el 3.o de este párrafo). En el caso del inciso segundo, el encargado de la notificación deberá indicar, en la copia respectiva, el lugar, día y hora, que designe para la traba de embargo, a las que procederá sin otro trámite. De la diligencia se levantará acta individualizando suficientemente los bienes embargados y el lugar en que se encuentran. Si el deudor no está presente, quien practique la diligencia dejará copia del acta en el domicilio de aquél.

Artículo ... La misma persona que practique el requerimiento podrá efectuar el embargo, en su caso.

Si el depositario es el deudor, aunque no esté presente, se entenderá que ha quedado en posesión de la cosa embargada al trabarse el embargo. El encargado de la diligencia indicará en el acta el lugar en que ordinariamente deberá mantenerse aquélla.

Artículo ... El deudor depositario incurrirá en las penas contempladas en el artículo 471 del Código Penal cuando, con perjuicio del acreedor, falte a sus obligaciones de depositario; desobedezca o entorpezca las resoluciones judiciales para la inspección de los bienes embargados; abandone, destruya o enajene dichos bienes.

Se presumirá que el deudor depositario ha faltado a sus obligaciones con perjuicio del acreedor, cuando, sin permiso escrito de éste o autorización del juez, cambie la cosa embargada del lugar a que se refiere el artículo anterior.

Artículo ... El ejecutado tendrá el plazo fatal de 4 días, más el término de emplazamiento a que se refiere el artículo 256 contados desde el requerimiento, para oponerse a la demanda.

La oposición sólo podrá fundarse en algunas de las excepciones indicadas en los artículos 456 y 561.

El tribunal citará, en este caso, a las partes a una audiencia próxima y se procederá como se dispone en el artículo 11 (el 8.o de este párrafo), y siguientes, hasta dictar sentencia, mandando llevar adelante la ejecución o absolviendo al demandado.

La citación se notificará al ejecutado en el acto mismo de formular su oposición y al ejecutante en la forma prescrita en el artículo del 4.o de este párrafo).

Si las exepciones opuestas no fueren legales se procederá como lo dispone el artículo 494.

Artículo ... Los bienes embargados serán tasados por el juez, quien podrá, si lo estima necesario, oír peritos designados en conformidad al artículo (el 18 de este párrafo).

Artículo .... Establecido el valor de los bienes embargados, el juez ordenará que se rematen previa citación de las partes.

Si se trata de bienes raíces o de derechos reales, constituídos en ellos, deberán, además, publicarse tres avisos en un periódico de la capital del departamento en que se encuentre situado el inmueble, o de la capital de la provincia si allí no lo hay.

Los remates se efectuarán solamente en los días 1.o y 15 de cada mes, o en el día siguiente hábil si alguna de esas fechas corresponde día inhábil.

Las posturas empezarán por los dos tercios de la tasación.

Artículo .... Cuando se enajenen bienes raíces, el acta de remate se extenderá en el libro copiador de sentencias y será suscrita por el juez y el secretario, si lo hubiere, y en su defecto por una persona que en calidad de actuario nombre el Tribunal.

La escritura definitiva se otorgará en el registro de un notario, y será suscrita por el juez y por el subastador ante quien se hubiere hecho el remate, o, en defecto de aquél, por la persona a quien él comisione con tal objeto en el acta de remate.

Artículo .... Regirán también en el juicio de mínima cuantía las disposiciones del Título XIX del Libro I; pero las peticiones de las partes, las notificaciones y el procedimiento de apremio deberán ajustarse a las reglas de este Título. La oposición del demandado, cuando sea procedente en conformidad al artículo (el 2.o de los agregados) después del artículo 238, se proveerá citando a las partes a una audiencia próxima, para que concurra a ella con todos sus medios de prueba.

Artículo.... En los casos no previstos por los artículos precedentes, serán aplicables las reglas del juicio ejecutivo de mayor cuantía si la cuestión deducida fuese también ejecutiva.

Artículo 923. Ha aprobado la modificación

propuesta a este artículo en los siguientes términos:

"Reemplázase la palabra "quinientos" por "diez mil".

Artículo 924. Ha rechazado la modificación propuesta a este artículo.

Artículo 940. Ha aprobado la modificación que se indica, a este artículo, que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Procederá, asimismo, respecto de las sentencias que se dicten en los juicios o reclamaciones regidos por leyes especiales, con excepción de aquellos que se refieran a la constitución de las juntas electorales y a las reclamaciones de los avalúos que se practiquen en conformidad a la ley número 4.174, de 10 de septiembre de 1927, sobre impuesto a la propiedad raíz, de los que se tramiten en conformidad a la ley sobre la Caja de la Habitación y de los demás que prescriban las leyes".

Artículo 941 - Ha aprobado las siguiente modificaciones a este artículo, que no se consultan en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Reemplázase en el inciso cuarto las citas a la Ley sobre Organización y Atribuciones de los Tribunales por las siguientes:

.."Artículo 115, 116, 121, 122, 124, 126, 127, 128 y 129 del Código Orgánico de Tribunales".

"Reemplázanse las palabras "cinco mil pesos" del inciso tercero y del inciso final, por estas otras: "veinte mil pesos".

Artículo 942. La modificación propuesta a este artículo, ha sido substituída por la siguiente:

"Agrégase al artículo 942, los incisos que siguen:

"No obstante lo dispuesto en este artículo, el tribunal podrá desestimar el recurso de casación en la forma, si de los antecedentes aparece de manifiesto que el recurrente no ha sufrido un perjuicio reparable sólo con la invalidación del fallo o cuando el vicio no ha influído en lo dispositivo del mismo".

"El Tribunal, podrá limitarse, asimismo, a ordenar al de la causa que complete la sentencia cuendo el vicio en que se funda el recurso sea la falta de pronunciamiento sobre alguna acción o excepción que se haya hecho valer oportunamente en el juicio".

Artículo 944. Ha rechazado las modificaciones propuestas a este artículo con excepción de la última, que consiste en agregar un inciso al mismo, cuyo contenido ha aceptado en forma de artículo nuevo que, complementado con otras ideas ha agregado después del artículo 969.

Artículo 946. Ha rechazado la modificación propuesta a este artículo.

Artículo 950. Ha aprobado las modificaciones propuestas a este artículo.

Artículo 951. Ha rechazado la modificación propuesta a este artículo y en cambio, ha aprobado la siguiente, que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara.

"Reemplázase en el número 6.o la cita: "el artículo 972" por esta otra: "los artículos 969 y 972".

Artículo 955. Ha acordado reemplazarlo por el siguiente; modificación que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"**Artículo**.... Elevado un proceso en casación el Tribunal examinará en cuenta si el recurso es admisible y si ha sido interpuesto dentro del término legal.

"Si encontrare mérito el Tribunal para considerar inadmisible o extemporáneo el recurso, lo declarará sin lugar desde luego, o mandará traer los autos en relación sobre este punto".

Artículo 956. Ha rechazado las modificaciones propuestas a este artículo y ha aprobado, en cambio, las siguientes:

"Reemplázase el artículo 956 por el que sigue:

"**Artículo** ... Es aplicable al recurso de casación lo dispuesto en los artículos 223, 224 y 2251.

Artículo 957. Ha aprobado la modificación propuesta a este artículo en los siguientes términos:

"Agrégasele este inciso:

"Las partes podrán, hasta el momento de verse el recurso, consignar en escrito firmado por un abogado que no sea procurador del número, las observaciones que estimen convenientes para el fallo del recurso".

Ha aprobado la siguiente modificación al párrafo segundo del Título XXI del Libro II, que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Reemplázanse en este párrafo las palabras "menor cuantía" por "mínima cuantía".

Artículo 962. Ha aprobado la siguiente modificación a este artículo, que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Substítúyese la palabra "menor" por "mínima".

Artículo 964. Ha aprobado la siguiente modificación a este artículo, que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Agrégase después de las palabras: "...verbalmente o por escrito", las siguientes: "sin previo anuncio".

Artículo 965. Ha acordado sustituírlo por el siguiente, modificación ésta que no se consulta tampoco en el proyecto de la Honorable Cámara:

"**Artículo**... El recurso de casación se deberá interponer en el plazo fatal de 10 días, salvo cuando se deduzca en contra de la sentencia de primera instancia en que deberá formularse conjuntamente con la apelación que proceda contra dicho fallo, dentro del plazo que la ley concede para apelar".

Artículo 966. Ha acordado substituirlo por el siguiente, modificación ésta que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"**Artículo** ... La tramitación del recurso de casación de que deba conocer un tribunal unipersonal se regirá por las mismas reglas de la apelación en estos juicios".

Ha acordado agregar, a continuación del artículo 966, los siguientes artículos nuevos, que no se consultan en el proyecto de la Honorable Cámara:

"**Artículo** ... Elevado el proceso a un Tribunal colegiado o encontrado éste admisible el recurso en el caso del artículo 955 mandará que se traiga sobre él los autos en relación.

"Regirán también en este caso las disposiciones del inciso segundo del artículo (el segundo párrafo 1.o "De los juicios de menor cuantía") y

los artículos (el 4.o y el 5.o de ese mismo párrafo).

"**Artículo**... Si la causal alegada necesitare probarse, se abrirá un término con tal objeto y se rendirá la prueba según las reglas establecidas para los incidentes".

Ha aprobado la siguiente modificación al párrafo tercero del Título 21 del Libro III sobre disposiciones especiales de los recursos de casación contra sentencias pronunciadas en primera o en única instancia en juicios de mayor cuantía:

"Reemplázase en este párrafo las palabras: "en juicios de mayor cuantía" por estas otras "en juicios de mayor o de menor cuantía y en juicios especiales".

Artículo 967. Ha rechazado la modificación propuesta a este artículo y ha aprobado en cambio, la siguiente que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Reemplázase en el inciso primero las palabras "de mayor cuantía" por "de mayor o de menor cuantía" y en los juicios especiales".

Artículo 969. Ha acordado reemplazarlo por el siguiente, modificación ésta que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"**Artículo**... Para interponer el recurso de casación contra sentencia de única o de primera instancia, se deberá hacer consignación según la cuantía establecida en los incisos segundo y final del artículo 972".

"Regirán también en los recursos de casación, en los juicios de menor cuantía el inciso segundo del artículo (el segundo del párrafo 1.o "De los juicios de menor cuantía" y los artículos (el 4.o y el 5.o de ese mismo párrafo).

"**Artículo nuevo**. Ha acordado agregar a continuación del artículo 969 el siguiente artículo nuevo que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados:

"El recurso de casación en la forma contra la sentencia de primera instancia se verá conjuntamente con la apelación. Deberá dictarse una sola sentencia para fallar la apelación y desechar la casación en la forma.

Cuando se dé lugar a este último recurso, se tendrá como no interpuesto el recurso de apelación.

Si sólo se hubiere interpuesto recurso de casación en la forma se mandarán traer los autos en relación".

Ha aprobado la siguiente modificación al párrafo IV del Título 21 del Libro III, sobre disposiciones especiales de los recursos de casación contra sentencias pronunciadas en segunda instancia en juicios de mayor cuantía y que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Reemplázase en este párrafo las palabras "de mayor cuantía" por estas otras de mayor o de menor cuantía y en juicios especiales".

Artículo 971. Ha aprobado la siguiente modificación a este artículo, que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Reemplázase en el inciso primero las palabras "de mayor cuantía" por "de mayor o menor cuantía y de los juicios especiales".

Artículo 972. Ha rechazado la modificación propuesta a este artículo y, en cambio, ha aprobado las siguientes que no se consultan en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Suprímese en la escala de este artículo, modificada por el artículo tercero de la ley número 7.291 de 27 de octubre de 1942, por el siguiente:

"De $ 5.001 a $ 20.000 .. .. $ 300.—"
"De 20.001 a 50.000 .. .. 700.—"

"Encabécese dicha escala del siguiente modo:
"De $ 20.001 a $ 50.000 .. .. $ 700.—
"Agrégase al inciso final la siguiente frase, suprimiéndose el punto de término de dicho inciso: "y en los recursos de casación en la forma que incidan en los juicios cuya cuantía exceda de 5.000 pesos y no pase de 20.000 pesos".

Artículo 975. Ha aprobado la siguiente modificación a este artículo, que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara.

"Reemplázase en el inciso segundo y en el final las palabras "La primera Sala", por "la Sala de forma" y en este último inciso las palabras "la Segunda Sala", por "la Sala de fondo".

Ha aprobado, también, las siguientes modificaciones a los artículos que se indican y que no se consultan en el proyecto de la Honorable Cámara:

Artículo 1038. Suprímese en el número primero la palabra "Varones".

Artículo 1039. Reemplázase en el inciso segundo la palabra "diez" por "tres".

"Agrégase como inciso final el siguiente:

"El Ministro de Fe que practique el inventario dejará constancia en la diligencia de haberse hecho la citación en forma legal".

Artículo 1040.—Agrégase el siguiente inciso:

"Pueden figurar en el inventario los bienes que existen en otros departamentos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente".

Artículo 1041.—Sustitúyese la frase inicial "Si hubiere bienes que inventariar en otro departamento" por "Si hay bienes que inventariar en otro departamento y lo pide algún interesado presente".

Artículo 1042. Agrégase el siguiente inciso:

"El notario deberá dejar constancia de la protocolización en el inventario mismo".

Artículo 1051. Suprímese en el inciso primero la palabra "varones".

Ha acordado intercalar después del artículo 1057 los siguientes artículos nuevos, que no se consultan en el proyecto de la Honorable Cámara:

Artículo La posesión efectiva de una herencia deberá solicitarse para todos los herederos indicándolos por sus nombres, apellidos, domicilios y calidades con que heredan".

"En la solicitud se expresará, además, el nombre, apellido, profesión u oficio, estado civil, lugar y fecha de la muerte y último domicilio del causante si la herencia es o no testamentaria, acompañándose en el primer caso copia del testamento".

"**Artículo**... Los herederos que no estén obligados a practicar inventario solemne o no lo exijan al tiempo de pedir la posesión efectiva, deberán presentar inventario simple en papel competente y en los términos de los artículos 382 y 384 del Código Civil.

"Dicho inventario, que se acompañará a la solicitud de posesión efectiva, llevará la firma de todos los que la hubieren pedido".

Artículo 1.058. Ha acordado reemplazarlo por

el siguiente, modificación ésta que no se consulta tampoco en el proyecto de la Honorable Cámara:

"**Artículo**... La posesión efectiva se entenderá dada a toda la sucesión, aun cuando uno sólo de los herederos la pidan".

"La resolución que la concede contendrá el nombre, apellido profesión u oficio lugar y fecha de la muerte y último domicilio del causante, la calidad de la herencia, indicando el testamento cuando lo hubiere, su fecha y la notaría en que fué extendido o protocolizado, la calidad de los herederos, designándoles por sus nombres, apellidos, profesiones u oficios y domicilios".

"La resolución terminará, según el caso, ordenando la facción de inventario solemne de los bienes cuya posesión efectiva se solicita, o la protocolización del inventario simple de los mismos, sellado previamente en cada hoja por el Secretario".

Artículo 1060. Ha aprobado la sustitución de este artículo por el que en seguida se expresa, modificación que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"**Artículo**... La resolución que concede la posesión efectiva de la herencia, se publicará en extracto por tres veces en un periódico del departamento o de la cabecera de la provincia cuando allí no lo hubiere".

"En dicho aviso podrá también anunciarse la facción del inventario solemne".

"Hechas las publicaciones a que se refieren los incisos anteriores y previa agregación de una copia autorizada del inventario, el tribunal ordenará la inscripción de la posesión efectiva, previo informe de la Dirección General de Impuestos Internos".

"La Dirección, al informar exigirá que se acredite por los medios legales correspondientes el parentesco que ligue a los signatarios con el causante".

"El Secretario deberá dejar constancia en el proceso que se hicieron las publicaciones en forma legal".

Artículo 1061. Ha aprobado la sustitución de este artículo por el siguiente, modificación ésta que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"**Artículo** ... La inscripción a que se refiere el artículo anterior, se hará en el registro de propiedades del Consevador de Bienes Raíces del departamento en que haya sido pronunciada la resolución de posesión efectiva, con indicación de la Notaría en que se protocolizó el inventario y la enumeración de los bienes raíces que en él se comprendan".

"Con el mérito de esa inscripción, los Conservadores deberán proceder a efectuar las especiales que procedan, sin necesidad de otro trámite".

"Cuando entre los bienes hereditarios no hubiere inmuebles, la inscripción de la posesión efectiva sólo se hará en el Conservador del Departamento en donde se hubiere concedido".

"Las adiciones, supresiones o modificaciones que se hagan al inventario cuando se trate de bienes raíces, deberán protocolizarse en la misma Notaría en que se protocolizó el inventario y anotarse en el Registro Conservatorio, al margen de la inscripción primitiva".

Ha acordado agregar, a continuación del artículo 1061, el siguiente artículo nuevo, que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"**Artículo** ... La posesión efectiva de las herencias cuyo cuerpo o masa de bienes no exceda de 20.000 pesos, podrá solicitarse en formularios especiales que hará la Dirección de Impuestos Internos y su tramitación se ajustará, en ese caso a las reglas que se prescriben en la ley sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones".

Artículo 1080. Ha acordado sustituírlo por el siguiente, modificación ésta que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"**Artículo** ... Reclamado este derecho, el Tribunal llamará por medio de tres avisos, que se publicarán de ocho en ocho días a lo menos, en un periódico del departamento, si lo hubiere, o de la cabecera de la provincia, en el caso contrario, a los que se crean llamados al goce del censo, a fin de que hagan uso de su derecho".

Artículo 1081. Ha aprobado la siguiente modificación a este artículo, que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara:

"Reemplázase en el inciso primero la frase:

"Transcurridos los 30 días de la fijación del edicto", por esta otra: "Transcurridos ocho días después del último aviso de los indicados en el artículo anterior".

Artículo 1092. Ha aprobado la modificación que se indica a este artículo, que no se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara.

Reemplázase la frase "el número 5.o del artículo 10 de la Constitución", por la siguiente: "el número 10 del artículo 10 de la Constitución".

Artículo 1096. Ha aprobado la modificación que se indica a este artículo y que no se se consulta en el proyecto de la Honorable Cámara.

"Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"Declarado por el tribunal el valor de los bienes y perjuicios, con arreglo al artículo anterior se mandará publicar esta declaración por medio de cinco avisos que se insertarán de tres en tres días, a lo menos, en un periódico del departamento, si lo hubiere, o de la cabecera de la provincia, en caso contrario, a fin de que los terceros a que se refieren los artículos 1100 y 1101, puedan solicitar las medidas precautorias que en dichos artículos se mencionan. Transcurridos tres días después del último aviso, y no habiendo oposición de terceros, el tribunal ordenará que el precio de la expropiación se entregue al propietario, o si estuviere él ausente del departamento o se negare a recibir, que se consigne dicho valor en un establecimento de crédito".

Artículo 2.o (Del proyecto).— Ha rechazado la modificación que por este artículo se propone al artículo 724 del Código de Comercio.

Ha aprobado el siguiente artículo nuevo, que pasa a ser artículo 2.o (del proyecto):

Artículo 2.o Modifícanse en la forma que a continuación se indica, los siguientes artículos del Código Orgánico de Tribunales:

"Artículo 14. Reemplázanse las palabras "veinte" y "cincuenta" por "doscientos" y "quinientos" respectivamente.

Agrégase, además, como inciso final, el siguiente:

"Los jueces de distrito de las ciudades cabeceras de departamento, no tendrán competencia para conocer de los juicios especiales del contrato de arrendamiento".

Artículo 25.— Reemplázanse en el número primero las palabras "cincuenta" y "doscientos", por "quinientos" y "mil", respectivamente.

Agrégase, además, como inciso final, el siguiente:

"Los jueces de subdelegación de las ciudades cabeceras de departamento, no tendrán competencia para conocer de los juicios especiales del contrato de arrendamiento".

Artículo 32.— Introdúcense las siguientes modificaciones a este artículo:

a) Reemplázase en el número primero la palabra "quinientos" por "mil";

b) Substitúyese el número 2 por el siguiente: "en primera instancia, de las causas civiles y de comercio cuyo valor exceda de mil pesos y no sea superior a diez mil";

c) En el inciso penúltimo, reemplázase la palabra "cien" por "doscientos".

Artículo 38.— Reemplázanse en los números primero, tercero y cuarto la palabra "cinco" por "diez".

Artículo 40.— Introdúcense las siguiente modificaciones a este artículo:

a) Substitúyense en el inciso primero las palabras "al Oficial Civil, Juez de Menor Cuantía de La Calera, a que se refiere el artículo siguiente", por las que se indican:

"Al Juez de Letras de Menor Cuantía de La Calera".

b) Reemplázanse en el inciso 2.o las palabras "quinientos" y "dos mil" por "mil" y "diez mil", respectivamente;

c) Reemplázase en el inciso tercero la palabra "dos" por "diez".

Artículo 45.— Introdúcense las siguientes modificaciones:

1.o— Sustitúyense las letras a), b) y c) y el inciso final del número 1, por lo siguiente:

a) De las causas civiles sobre cosas cuyo valor exceda de mil pesos, y también de las de cuantía inferior cuando se trate de los juicios especiales del contrato de arrendamiento que se promuevan dentro de la ciudad cabecera del departamento, salvo en los dos casos, de aquellas cuyo conocimiento corresponda a los Jueces de Letras de Menor Cuantía:

b) De las causas de comercio, con la misma salvedad de la letra precedente.

Deberán fallar en única instancia los juicios de arrendamiento a que se ha aludido en que el valor de la materia no exceda de doscientos pesos y las causas de comercio que no excedan de mil y en primera, todas las demás.

2.o Intercálase al comienzo del número 2 la siguiente letra:

a) De las causas de minas, cualquiera que sea su cuantía. Se entiende por causa de minas aquella en que se ventilen derechos regidos especialmente por el Código de Minería.

3.o Las letras a), b), c), d), y e) del número 2 pasarán a ser letras b), c), d), e) y f) del mismo número.

4.o Reemplázase el encabezamiento del número 3.o que dice:

"3.o En única o en primera instancia, conforme a lo dispuesto en el inciso final del número primero: De las causas civiles y de comercio cuya cuantía sea inferior a las señaladas en las letras a) y b) del número primero de este artículo" por: g). "De las causas civiles cuya cuantía sea inferior a la señalada en la letra a) del número primero de este artículo y de las de comercio cuyo conocimiento corresponde a los jueces de letras de menor cuantía".

5.o Los números 4.o, 5.o y 6.o de este artículo pasarán a ser 3.o, 4.o y 5.o.

Artículo 546. Agrégase al principio del inciso primero de éste artículo la siguiente frase:

"Todo recurso de queja deberá interponerse en el plazo fatal de cinco días".

A continuacin del artículo 2.o ha acordado consultar el siguiente artículo nuevo que pasa a ser artículo 3.o (del proyecto).

Artículo 3.o. Modifícanse en la forma que a continuación se indica los siguientes artículos del Código de Minas:

Artículo 42. Suprímense en el inciso primero las palabras "fijarla en cartel" y

Reemplázase el inciso final por el siguiente:

"La publicación se hará por dos veces, dentro del plazo de 40 días contados desde la fecha de la resolución que la ordena".

Artículo 117. Suprímense en el inciso 2.o las palabras "fijadas durante 20 días en la puerta del juzgado" y en el inciso tercero las palabras: "terminado el plazo de fijación de carteles" y en el inciso final de las palabras "fijados los carteles".

Artículo 118. Suprímense en el inciso 2.o las palabras "fijarán y".

Artículo 130. Derógase el inciso final y suprímese en el inciso primero la coma que hay después de la palabra "avisos", y suprímense, también, las palabras "fijación de carteles".

Artículo 145. Reemplázase el inciso 2.o por el siguiente: "la citación se hará por medio de avisos publicados por dos veces".

Suprímense en el inciso 4.o las palabras "terminado el plazo de fijación de carteles y".

Artículo 149. Suprímense en el inciso final las palabras: "la fijación y".

El artículo 3.o (del proyecto), que pasa a ser 4.o ha sido sustituído, por el siguiente:

Artículo 4.o Deróganse las siguientes disposiciones legales:

"1.o Los artículos 38, 39, 110, 237, 371, 393 al 404 inclusive, 430, 434 inciso segundo, 435, 738, 855 al 858 inclusive, 886, 887, 888 y 1059, todos del Código de Procedimiento Civil;

2.o Los artículos 26, 28, 30, 31, 34, 35, 36 y 37 de la ley número 5,427 de 28 de Febrero de 1934, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, y modifícase el artículo 42, de la misma en la forma siguiente: "suprímense las palabras "y fijadas" y reemplázanse las palabras "el artículo 30" por "el Código de Procedimiento Civil";

"3.o Los decretos-leyes números 363 de 21 de Marzo de 1925 y número 795, de 22 de Diciembre de 1925".

A continuación ha acordado consultar l siguiente artículo nuevo que pasa a ser artículo 5.o (del proyecto).

Artículo 5.o. Elimínanse del Código de Procedimiento Civil las disposiciones de los artículos 4.o 111, 134, 135, 175, 177, 178, 179 180, 181 al 191 inclusive, 702, 825, 919, 920, 921, 988, y 1078 inciso 2.o; y suprímense en el artículo 330 de éste Código la frase: "juramente deferido".

"Elimínanse del Código Orgánico de Tribunales las disposiciones de los artículos 41 y 210.

El artículo 4.o (del proyecto), que pasa a ser 6.o ha sido aprobado en los siguientes términos:

Artículo 6.o. Esta ley comenzará a regir 60 días después de su publicación en el Diario Oficial".

Artículos Transitorios

Artículos 1.o y 2.o. Han sido aprobados sin modificaciones.

Artículo 3.o. Ha sido aprobado con la siguiente modificación:

Se ha reemplazado la frase final que dice: "pero conservando la fecha de su promulgación y nombres de los promulgadores" por esta otra: "pero dejándose constancia de la fecha de su primitiva promulgación y del nombre de sus promulgadores".

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 67, de 21 de Julio de 1943.

Dios guarde a V. E. (Fdo.)
Florencio Durán.— F. Altamirano, Prosecretario".

N.o 9.—INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DEFENSA NACIONAL

"HONORABLE CAMARA:

Las Comisiones de Hacienda y Defensa Nacional Unidas informan el Mensaje del Ejecutivo que establece la forma cómo deben pagarse algunos beneficios pecuniarios que conceden las leyes 6,772 y 7,167 y 7,452, refundidas éstas últimas por el decreto supremo N.o 1,545, al personal de empleados y obreros de la Fábrica de Material de Guerra.

Los beneficios a que alude el Mensaje son el de quinquenios, establecido por el art. 1.o del D. S. N.o 1,545, que fijó el texto refundido de las leyes 7,167 y 7,452, el de asignación familiar, establecido por el art. 6.o del mismo D. S. 1,545 y el de gratificación de 25 por ciento, que fija el art. 7.o transitorio de la ley N.o 6,772.

El Mensaje dice que en la categoría de "empleados" hay dualidad de características, siendo unos empleados fiscales, con la calidad de empleados civiles del Ejército, pagados con fondos de la nación, y otros empleados de la Fábrica propiamente, con la calidad de empleados particulares, cuyos haberes son atendidos por ésta con sus entradas propias provenientes del giro comercial de sus negocios. En cuanto a los obreros, todos son atendidos con estos últimos fondos.

El Presupuesto para 1944 suprimió las cantidades necesarias para el pago de estos beneficios, y será en lo sucesivo la Fábrica, la que con el producto de sus utilidades, efectuará el pago de ellos.

Para el caso de que no se produzcan las utilidades necesarias, el proyecto dispone que en estos casos sea el Estado el que proporcione los fondos para este objeto.

De esta manera, los beneficios acordados a los empleados de la Fábrica, que no invisten la calidad de empleados del Ejército, y a los obreros de la misma, serán atendidos con los recursos propios de la Fábrica hasta concurrencia de los fondos que para ello pueda disponer esta empresa y en su defecto, con cargo al Presupuesto de la nación.

El monto total de estos beneficios, según lo expresó el señor Ministro de Defensa en la Comisión, asciende a 12 millones de pesos al año más o menos.

Las Comisiones Unidas, a indicación del señor González von Marées, estiman conveniente modificar el art. 1.o sustituyendo la frase que dice: "... serán atendidos (los beneficios, con sus fondos propios y serán considerados "Gastos Generales" de su explotación", por la siguiente: "... serán atendidos con los fondos propios de ésta (la Fábrica) y pagados con las utilidades del ejercicio respectivo".

El objeto de esta modificación ha sido el de no mermar la participación del 20 por ciento de que gozan los obreros en las utilidades de la Fábrica lo que se produciría si el pago de los beneficios se imputara a los Gastos Generales.

Las Comisiones estuvieron de acuerdo en aprobar el proyecto, ya que él tiene por objeto no privar a los empleados y obreros de la Fábrica de Material de Guerra de los beneficios que le acuerdan las leyes mencionadas por el hecho de ser la Fábrica la que en adelante tendrá que pagarlos con cargo a sus utilidades.

En consecuencia, propone que el proyecto sea aprobado en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o— Los beneficios del artículo 7.o transitorio de la ley 6,772, de 6 de diciembre de 1940, y los de los artículos 1.o y 6.o del Decreto Supremo N.o 1,545, de 24 de noviem-

bra de 1943, que fija el texto refundido de las leyes 7,167 y 7,452, en lo que respecta a los empleados de la Fábrica de Material de Guerra que no tengan la calidad de empleados civiles del Ejército, y al personal de obreros de la misma Empresa, serán atendidos con los fondos propios de ésta y pagados con las utilidades del ejercicio respectivo.

Artículo 2.o— Cuando las utilidades de la Fábrica de Material de Guerra no alcancen a satisfacer los gastos que el cumplimiento del artículo precedente irrogue, el Presupuesto General de la nación Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, consultará las sumas que sean necesarias para ello.

Artículo 3.o— Esta ley regirá desde el 1.o de enero de 1944".

Sala de las Comisiones Unidas, a 5 de enero de 1944.

Acordado en sesión de igual fecha con asistencia de los siguientes señores diputados: de la Comisión de Hacienda: Faivovich (Pte), Cárdenas, del Canto, González von Marées, Guerra, Urzúa y Valdebenito; de la Comisión de Defensa; Garrido (Pte.), Chacón, Ojeda y Rodríguez Quezada.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Garrido.

(Firmado). — **Aniceto Fabres Y.**, Secretario de Comisiones".

N.o 10. INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL.

"Honorable Cámara:

Con motivo de la aprobación de una indicación, formulada en vuestro seno, para enviar de nuevo a vuestra Comisión de Defensa Nacional el proyecto que autoriza al Presidente de la República para suspender el cumplimiento de requisitos de ascenso para el personal de las Instituciones Armadas, es que la Comisión de Defensa Nacional procedió a estudiar de nuevo la materia y os presenta este informe, que es tercero y que contiene algunas ideas nuevas con respecto a los trámites reglamentarios que le precedieron.

No es del caso, en esta oportunidad, abordar el aspecto reglamentario de la cuestión; pero sí dejar establecido que la Comisión de Defensa Nacional consideró que al cumplir el trámite especial acordado, tácitamente se le dejaba expedito el camino para estudiar de nuevo los 4 artículos de que consta el proyecto, no obstante que el 1.o y el 4.o debieron declararse aprobados al entrarse a la discusión particular producida con motivo del segundo informe.

Hay un criterio que se mantiene y es que las necesidades derivadas de la situación que se produce para el país con motivo del actual conflicto bélico, obligan al Ejecutivo a dispensar o a suspender el cumplimiento de determinados requisitos que, para el ascenso de los miembros de las Fuerzas Armadas, obliga la ley N.o 7,161.

La amplia facultad que se había otorgado, según el criterio imperante en el primero y en el segundo informe para eximir del cumplimiento de requisitos para el ascenso, ha sido restringida en esta oportunidad, y después de oír al propio señor Ministro de Defensa, a los siguientes puntos:

a) Al tiempo en tropa de los Oficiales Técnicos en Material de Guerra y Geodestas Topógrafos; y

b) A los Cursos de Aplicación de las Escuelas de Armas y Cursos de Informaciones en las Academias respectivas.

Además, se aceptó también una modificación al artículo 2.o, que consiste en obligar proposición escrita de los Comandantes en Jefe para que el Presidente de la República pueda hacer uso de la facultad que se le concede.

Los artículos 3.o y 4.o del proyecto no fueron objeto de modificaciones en esta oportunidad.

Por estas razones, la Comisión de Defensa Nacional, en este tercer trámite prestó su aprobación al proyecto en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o. Facúltase al Presidente de la República, para dispensar o postergar el cumplimiento de las siguientes exigencias que para el ascenso establece la ley N.o 7,161, sobre Reclutamiento, Nombramiento y Ascensos en las Instituciones Armadas:

a) Tiempo en tropa a los Oficiales Técnicos en Material de guerra y Geodestas Topógrafos;

b) Cursos de Aplicación en las Escuelas de Armas, y Cursos de Informaciones en las Academias respectivas.

Artículo 2.o. El Presidente de la República sólo podrá hacer uso de la facultad que se le otorga en el artículo anterior, a propuesta escrita de los Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y siempre que las necesidades derivadas de la situación de emergencia por que atraviesa el país, requieran la permanencia de dichos Jefes en las funciones o cargos que actualmente desempeñan.

Artículo 3.o Los Oficiales a quienes se les dispensare del cumplimiento de los requisitos referidos, no podrán ser ascendidos, aun

cuando exista vacante en el grado superior, mientras no asciendan los Oficiales de Mayor antigüedad.

Artículo 4.o. Esta ley regirá por tres años, contados desde el 31 de enero de 1942."

Acordado en sesión de fecha de hoy, 5 de enero de 1944, con asistencia de los señores Garrido (Presidente), Acharán, Bossay, Carrasco, Cifuentes, Chacón, Loyola, Muñoz Alegría, Ojeda, Rodríguez Quezada, Urrutia y Yáñez.

Continúa como Diputado Informante el H. señor Bossay. — **(Fdo.): Paulo Rivas S., Secretario de la Comisión.**"

N.o 11.—MOCION DE LOS SRES. OCAMPO, ZAMORA, MUÑOZ AYLING, OLAVARRIA, RODRIGUEZ QUEZADA, SALAMANCA, TAPIA Y VENEGAS.

"HONORABLE CAMARA:

La clase obrera del país acaba de conmemorar a uno de sus más grandes líderes que ha contribuido poderosamente a la formación ideológica y cultural del pueblo y al progreso nacional: Luis Emilio Recabarren.

La figura de este prócer de las masas trabajadoras se destaca en el plano nacional y continental como un ejemplo vivo e inmaculado del esfuerzo desplegado por un hombre, con sacrificio de su propia persona, para enaltecer los sentimientos de fraternidad y solidaridad humana y lograr mejores condiciones de vida y de trabajo para quienes labran la riqueza y el porvenir de la Nación en los campos, en las minas, en la industria y en el comercio.

Las masas laboriosas del pueblo de Chile, sin distinción de carácter político o religioso, reconocen en Luis Emilio Recabarren a uno de los más preclaros representantes del internacionalismo obrero que con su ejemplo de honradez, de sacrificio, de bondad y de lealtad condujo a las fuerzas populares por el justo camino de su liberación política y económica, sin que los obstáculos y persecuciones lograran llevar el más mínimo desaliento a su espíritu de organizador y gran patriota.

Fué no sólo el organizador y forjador de la conciencia política de las masas obreras y campesinas y también el precursor de la unidad nacional para el fortalecimiento de la democracia y el progreso de la Patria.

Luis E. Recabarren por su alto espíritu orientado a elevar el nivel cultural, material y político de las masas populares, ha comprometido la gratitud nacional. Su memoria es venerada por el pueblo de Chile y de América que ha reconocido en él al apóstol que ha contribuido, más que nadie, a la dignificación de los trabajadores.

El pueblo a través de todo el territorio nacional, ha reiterado su fervoroso cariño y veneración al rendir homenaje a su memoria con motivo del XIX aniversario de su muerte e iniciado por espontánea expresión de sus sentimientos una suscripción destinada a incrementar fondos para perpetuar su memoria.

En virtud de estas consideraciones y para realizar esta sentida aspiración del pueblo, tenemos el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o.— Autorízase la realización de una suscripción nacional destinada a incrementar fondos para la erección de un monumento y construcción de un mausoleo en homenaje a la memoria de Luis E. Recabarren.

Artículo 2.o.— Una Comisión compuesta por un representante de cada una de las ramas del Congreso Nacional, un representante de la Facultad de Bellas Artes, uno de la Alianza de Intelectuales de Chile y otro de la Confederación de Trabajadores de Chile, aprobará la ubicación, planos o maquettes, que se le presenten, previo concurso, y determinará un premio para el autor del proyecto aprobado.

Artículo 3.o. — Autorízase a los Sindicatos y empresas para descontar por planillas las cuotas que, para este efecto, serán entregadas a una Comisión de Finanzas designada por el Presidente de la República.

Artículo 4.o.— Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

(Fdo).— Salvador Ocampo, Justo Zamora, H. Muñoz Ayling, Simón Olavarría, A. Rodríguez Quezada, Jorge Salamanca, Astolfo Tapia, Máximo Venegas".

N.o 12.— Presentación de don Otilio Olivares Vargas, en que solicita reconocimiento de años de servicio.

N.o 13.— Telegrama de la célula "Justo Zamora P." del Partido Comunista de Chuquicamata, en que solicita la adopción de diversas medidas en defensa de régimen democrático.

N.o 14.— Peticiones de oficios.

El señor Santandreu, al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, solicitándole que, si lo tiene a bien, se sirva disponer la construcción de un tranque en el lugar denominado "La Punta", en San Francisco de Mostazal, obra que es de una necesidad impostergable y que vendrá a favorecer a toda esa zona agrícola.

V. — TABLA DE LA SESION

ORDEN DEL DIA

Proyectos con urgencia

1.—Incorpora en la planta de empleados civiles del Ejército al personal del Hospital Militar.

2.—Asegura el pago de beneficios sociales al personal de la Fábrica de Material de Guerra.

PROYECTO DEVUELTO POR EL HONORABLE SENADO

3.—Modificación del Decreto-ley 767, sobre Previsión Social de los Periodistas.

VI.—TEXTO DEL DEBATE

1.—DURANTE LA LECTURA DE LA CUENTA

El señor SECRETARIO.— Telegrama de la célula "Justo Zamora P.", del Partido Comunista, de Chuquicamata, en que solicita la adopción de diversas medidas en defensa del régimen democrático.

El señor GAETE.— ¿De qué telegrama se trata, señor Secretario?

El señor SECRETARIO.— De un telegrama en que se pide que la Cámara intervenga en defensa del régimen democrático.

El señor GAETE.— ¿Por qué no se le da lectura?

El señor OJEDA.— Que se le dé lectura.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ruego a los Honorables Diputados se sirvan dirigirse a la Mesa.

El señor OJEDA.— Señor Presidente, desearíamos que se diera lectura al telegrama de que se acaba de dar cuenta.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Se va a dar lectura al telegrama.

El señor CAÑAS FLORES.— ¿Qué telegrama?

El señor OJEDA.— Cualquiera que sea.

El señor CAÑAS FLORES.— ¿No se puede saber?

El señor GAETE.— Es una petición que se hace para que la Cámara intervenga sobre la defensa del régimen democrático.

El señor IZQUIERDO.— ¿A quién está dirigido el telegrama?

El señor GAETE.— A la Cámara.

2.—CALIFICACION DE LA URGENCIA DE UN PROYECTO DE LEY.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — S. E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia para el proyecto que modifica el texto de la Ley de Alcoholes y crea una patente para los hoteles de turismo.

No sé si la Comisión de Agricultura alcanzó a informar este proyecto que estaba para tabla

El señor OLAVE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OLAVE.— La Comisión de Agricultura no alcanzó a informar este proyecto y los miembros de esa Comisión y el señor Ministro habíamos convenido en solicitar de la Cámara que se tratara este proyecto sin informe de Comisión, ya que es una materia sumamente sencilla. Los Honorables Diputados pueden fácilmente compenetrarse de ella por la lectura del proyecto y, dada su importancia, se podría despachar al final de los proyectos de urgencia que tenemos en tabla.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — El Honorable señor Olave ha pedido que el proyecto para el cuál ha solicitado urgencia S. E. el Presidente de la República, que se refiere a la modificación del texto definitivo de la Ley de Alcoholes y a la creación de una patente para los hoteles de turismo, sea eximido del trámite de Comisión.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordaría tratar este proyecto, eximiéndolo del trámite de Comisión.

Un señor DIPUTADO.— No hay acuerdo.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — No hay acuerdo.

El señor URZUA.— ¡Para que siga la gente embriagándose!

El señor GAETE.— ¿Y el proyecto sobre desahucio por años a los obreros, señor Presidente?

El señor IZQUIERDO.— No está en la Convocatoria; para el final del próximo período.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará la suma urgencia para el proyecto que se refiere a la modificación del texto definitivo de la Ley de Alcoholes y creación de una patente especial para hoteles de turismo.

Acordado.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ruego a los señores Diputados guardar silencio

3.—BENEFICIOS PARA EL PERSONAL DE LA FABRICA DE MATERIAL DE GUERRA.— PREFERENCIA PARA EL PROYECTO RESPECTIVO.

El señor ESCUDERO (Ministro de Defensa). —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor ESCUDERO (Ministro de Defensa). —Señor Presidente, se ha dado cuenta de un Mensaje aprobado por la Honorable Comisión

de Hacienda que se refiere a la Fábrica de Material de Guerra del Ejército.

Yo rogaría al señor Presidente que solicitara el asentimiento de la Sala para tratar este proyecto sobre tabla.

El señor CAÑAS FLORES.— Muy bien, señor Presidente, porque así queda aclarada una situación que se había prestado a dudas.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — El proyecto a que se ha referido el señor Ministro de Defensa Nacional figura en el segundo lugar de la tabla de la presente sesión.

Si la Honorable Cámara aceptara alterar el orden de la tabla, se podría entrar a tratar inmediatamente el proyecto.

Si le parece a la Cámara, así se acordará.

Acordado.

4.—AUTORIZACION AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA SUSPENDER EN DETERMINADOS CASOS EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ASCENSO ESTABLECIDOS EN LA LEY N.o 7,161, REFERENTE A LAS FUERZAS ARMADAS.— PREFERENCIA.

El señor YAÑEZ.— Pido la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Sobre la Cuenta tiene la palabra Su Señoría.

El señor YAÑEZ.— También se ha dado cuenta de un informe de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en un Mensaje sobre suspensión del cumplimiento de requisitos de ascenso para el personal de las Instituciones Armadas. ¿No se podría tratar a continuación?

El señor IZQUIERDO.— Eso hay que estudiarlo.

El señor CAÑAS FLORES.— Primero esto; después lo otro.

El señor YAÑEZ.— A continuación del proyecto que se refiere al Hospital Militar, señor Presidente.

El señor CAÑAS FLORES.— Primero éste que se refiere a la Fábrica de Material de Guerra; después aquél sobre el Hospital Militar.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se podría agregar a la tabla ese proyecto.

El señor VALDEBENITO.— Al final, señor Presidente.

El señor LABBE.— No hay boletín impreso

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Se trata solamente de agregarlo a la tabla, Honorable Diputado.

Si le parece a la Cámara, se acordará su inclusión en la Tabla de la presente sesión.

Acordado.

5.—HOMENAJE A LA MEMORIA DE DON ARTURO ALEMPARTE QUIROGA, RECIENTEMENTE FALLECIDO.

El señor SMITMANS.— Pido la palabra señor Presidente, para rendir un homenaje.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SMITMANS.— Señor Presidente y Honorable Cámara: Con sentida emoción el país se ha impuesto del sensible fallecimiento de don Arturo Alemparte Quiroga.

Abogado, político, congresal y diplomático, descolló en todas las actividades a cuyo servicio puso el prestigio de su nombre, la cultura de su recia personalidad y la sensibilidad de su espíritu distinguido.

La provincia de Malleco tuvo en él a un Diputado que la sirvió con afecto y que la representó dignamente.

Como Ministro de Justicia e Instrucción Pública, en la Administración Sanfuentes, emprendió la reforma de nuestros Códigos y propugnó un régimen educacional esencialmente moderno No descuidó tampoco el aspecto material y es así como diversas escuelas primarias construídas durante esa época son testimonio de su labor pública en ese período de su vida.

Ministro de Agricultura, en seguida, supo dar organización a esta Secretaría de Estado que recién se creaba y que él fué el primero en servir

Sus misiones diplomáticas en Berlín y en París son recordadas tanto por el talento de nuestro representante como por la distinción de la selecta compañera de su vida.

Espíritu escogido dió a las importantes labores agrícolas que desarrollaba en la zona de Angol el impulso de un cultivo industrial especialmente agrícola, a incrementar, a costa de grandes sacrificios personales, la riqueza nacional.

Sus amigos lo recordaremos con el cariño y la gratitud que merece y el Partido Liberal, en cuyo nombre hablo, le rinde un sincero homenaje desde esta tribuna que él prestigió con su palabra y con su acción pública y privada.

He dicho.

El señor LABBE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LABBE.— Honorable Cámara, en nombre del Partido Conservador adhiero al homenaje que el Partido Liberal rinde en estos momentos a la memoria del egregio ciudadano y hombre público don Arturo Alemparte. Prestó el señor Alemparte grandes servicios a la nación en dilatadas épocas de nuestra vida cívica.

El Congreso Nacional, como síntesis de las manifestaciones ciudadanas, hace bien en destacar la vida de los servidores públicos que, al extinguirse, dejan un ejemplo permanente para las generaciones presentes y futuras.

A nombre del Partido Conservador, repito, adhiero a los sentimientos de pesar que embargan al Partido Liberal por la pérdida de uno de sus miembros más distinguidos.

El señor URZUA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor URZUA.— Los Diputados Radicales, señor Presidente, adhieren, por mi intermedio, al homenaje que en estos momentos se rinde a la memoria de don Arturo Alemparte. El ponderado criterio que demostró en las actividades que desarrolló como agricultor, como abogado y como diplomático, colocaron al señor Alemparte por encima de las pasiones humanas y, dondequiera que fuera, era un hombre respetable y respetado.

Fué una figura destacada del Partido Liberal y un gran ciudadano chileno; por eso, los Diputados radicales nos adherimos al homenaje que en estos instantes se rinde a su memoria, pues comprendemos que se hace con ello justicia a un ciudadano que no hizo otra cosa que servir a su patria en todo momento.

El señor VENEGAS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor VENEGAS.— Señor Presidente, el tido Democrático adhiere también muy sinceramente al homenaje que en estos momentos rinde la Cámara de Diputados chilena a uno de los mejores ciudadanos que tuvo este país en la persona de don Arturo Alemparte, que en paz descanse.

El mejor premio que puede recibir un servidor público es este homenaje que a su memoria rinden los representantes de los diferentes sectores sociales representados en este hemiciclo.

Por esto el Partido Democrático, repito, adhiere muy sinceramente al homenaje que en estos momentos se rinde a la personalidad de aquel egregio ciudadano y le manifiesta al Partido Liberal y a sus deudos su más sentido pésame.

6.—BENEFICIOS SOCIALES DEL PERSONAL DE LA FABRICA DE MATERIAL DE GUERRA DEL EJERCITO. — PREFERENCIA.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Entrando al Orden del Día y en conformidad al acuerdo de la Honorable Cámara, corresponde ocuparse, en primer lugar, del proyecto que asegura el pago de beneficios sociales al personal de la Fábrica de Material de Guerra del Ejército.

—Dice el proyecto de ley:

"**Artículo 1.o**— Los beneficios del artículo 7.o transitorio de la ley 6,772, de 6 de diciembre de 1940, y los de los artículos 1.o y 6.o del Decreto Supremo N.o 1,545, de 24 de noviembre de 1943, que fija el texto refundido de las leyes 7,167 y 7,452, en lo que respecta a los empleados de la Fábrica de Material de Guerra que no tengan la calidad de empleados civiles del Ejército, y al personal de obreros de la misma Empresa, serán atendidos con los fondos propios de ésta y pagados con las utilidades del ejercicio respectivo.

Artículo 2.o— Cuando las utilidades de la Fábrica de Material de Guerra no alcancen a satisfacer los gastos que el cumplimiento del artículo precedente irrogue, el Presupuesto General de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, consultará las sumas que sean necesarias para ello.

Artículo 3.o— Esta ley regirá desde el 1.o de enero de 1944".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En discusión el proyecto.

El señor CAÑAS FLORES. —Pido la palabra señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoria.

El señor CAÑAS FLORES.— Señor Presidente el Mensaje del Ejecutivo, aprobado por la Comisión de Hacienda en la mañana de hoy, soluciona el problema que se presentó a la Honorable Cámara durante la discusión del Presupuesto General de Gastos de la Nación.

El señor VALDEBENITO.— ¿No hay Diputado Informante, señor Presidente?

El señor CAÑAS FLORES.— Respecto a este proyecto, desde el primer instante pedimos a los señores Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda...

El señor VALDEBENITO.— ¿Quién es Diputado Informante, señor Presidente?

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — El Honorable señor Bossay.

El señor RODRIGUEZ QUEZADA.— No, señor Presidente.

El señor CONCHA. — Está con la palabra el Honorable señor Cañas Flores, señor Presidente.

El señor ACHARAN ARCE. — El Honorable señor Cañas Flores, en este caso, está informando a la Honorable Cámara.

El señor CAÑAS FLORES.— Pero si el Honorable señor Valdebenito quiere hablar, no tengo ningún inconveniente para que lo haga.

El señor VALDEBENITO.— Estaba preguntando al señor Presidente si las Comisiones de Hacienda y Defensa, unidas, designáron Diputado Informante, porque es costumbre en esta Honorable Cámara, cuando se trata un proyecto que la Mesa ofrezca la palabra, en primer lugar, al Diputado Informante respectivo.

Eso es todo, Honorable señor Cañas Flores.

El señor CAÑAS FLORES.—Su Señoría podría haberme pedido una interrupción para usar de la palabra.

El señor LABBE.— ¿Para qué, si en este régimen se toman hasta la palabra sin autorización para ello?

El señor CAÑAS FLORES.— Por lo demás, yo no tengo inconveniente alguno en que el Honorable Diputado Informante haga uso de la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). —

Tiene la palabra el Diputado Informante, Honorable señor Garrido.

El señor GARRIDO.-- Señor Presidente, las Honorables Comisiones de Hacienda y de Defensa reunidas en la mañana de hoy, despacharon el Mensaje del Ejecutivo que legisla sobre el problema que ha preocupado tanto a esta Honorable Cámara y que se refiere al personal de empleados y obreros de la Fábrica de Material de Guerra del Ejército.

Se deja de manifiesto, pues, que el Ejecutivo ha cumplido el compromiso contraído ante la Honorable Cámara. Hubo, además, en la Comisión cuidado preferente para no cercenar en absoluto los beneficios de que actualmente goza este personal.

Con la sola lectura del informe, los señores Diputados podrán darse cuenta de que están totalmente salvadas todas aquellas dudas que se hicieron presente en la discusión de la Ley de Presupuestos, acerca de la situación en que quedaban los beneficios de que actualmente goza este personal de empleados y obreros, como ser el 25 por ciento, la asignación familiar, los quinquenios, participación en un 20 por ciento de las utilidades, gratificación anual, etc. Una indicación formulada por el honorable señor González von Marées establece más claramente que de las utilidades se les concederá, como antes, el mismo porcentaje. Y de los fondos propios se concederán los beneficios a que me he referido anteriormente.

Se deja, además, establecido en forma precisa que cuando la Fábrica, por alguna circunstancia, no tuviera recursos para conceder estos beneficios, el Ejecutivo, según el artículo 2.o, consultaría las cantidades necesarias para poder cumplir con esta obligación, a fin de que en ningún caso, se reste, en absoluto, ni un centavo a este personal.

Ni siquiera se ha de producir cesantía, porque el espíritu de la jefatura de la Fábrica y del propio Ejecutivo es asegurar ampliamente este beneficio al personal sin ocasionar un perjuicio a nadie; pues se trata, como lo han dicho muchos señores Diputados, de un personal que es una honra para la Patria.

Los honorables Diputados y delegaciones extranjeras, que han tenido oportunidad de visitar esta Fábrica se han expresado en forma elocuentísima de la eficiencia que se observa en estos servicios.

Termino, H. Presidente, pidiendo la aprobación de este proyecto que lleva la tranquilidad a los obreros y empleados al asegurarles que ninguno de los beneficios que hasta aquí han podido obtener, gracias a su esfuerzo, a su perseverancia y a su dedicación al trabajo, han de ser tocados; por el contrario, quedan garantidos en forma absoluta.

Nada más, señor Presidente.

El señor CAÑAS FLORES.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARDENAS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Cañas Flores.

El señor CAÑAS FLORES.— Señor Presidente, satisfecho del Honorable señor Valdebenito, quiero decir solamente dos palabras a fin de que en la historia de la ley quede consagrada la idea de que en ningún caso este personal de la Fábrica de Material de Guerra del Ejército, podrá carecer de aquellos beneficios que leyes permanentes hayan establecido en su favor.

De ahí, Sr. Presidente, que no agregue ningún otro comentario, para que este proyecto pueda quedar definitivamente despachado en esta sesión.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor CARDENAS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CARDENAS.— Sólo deseo decir dos palabras, señor Presidente, para recalcar —en vista de las observaciones formuladas en la Honorable Cámara respecto de esta materia y dado el hecho de que he sostenido lo mismo en relación con este personal, y de ello quedó constancia expresa en las actas de las Comisiones unidas, y lo ha ratificado aquí el Honorable Diputado Informante, — que el espíritu del Gobierno y el de los Parlamentarios es que este personal no sufra restricción alguna en los beneficios que le conceden las leyes que otorgan asignación familiar, quinquenios abonos o reconocimientos de años servidos y gratificaciones de 25 o|o anuales. Me refiero especialmente a la gratificación en la parte relacionada con las utilidades a que anualmente tiene derecho el personal de ésta Fábrica y que hoy han subido, porque fuerzas mayores derivadas de la guerra los han hecho desplegar más actividades y obtener en su ejercicio financiero correspondiente al año 1943, mayores utilidades.

Se dejó, también, establecido, señor Presidente, para la historia de esta ley, de que en ningún caso, ni aun en el problemático que hubiere que reducir una pequeñísima parte del personal de la Fábrica, ello pueda afectar a los que están hoy día gozando de beneficios tales como quinquenios y asignación familiar. Porque se consideró que ese sería un procedimiento antisocial de parte de la Directiva de la Fábrica, que por hacer economías perjudicara los derechos legítimos adquiridos por estos empleados.

En este sentido, la Comisión adoptó algunas medidas tendientes a garantizar los de-

rechos adquiridos por el personal antiguo y a procurar que, si llegaba el caso extremo de tener que reducir el personal, esa resolución alcanzara a los recién incorporados y no, como dije, al que está gozando de los beneficios a que me he referido. El Honorable Congreso también desea, estoy seguro de ello, garantizar esos derechos, y por eso, señor Presidente, para no retardar el despacho de este proyecto, sólo voy a agregar que hemos desistido de nuestro propósito de formular algunas indicaciones que dieran a este personal los derechos que las leyes sociales otorgan para organizarse mutualmente en la misma forma en lo que lo hacían anteriormente, con gran provecho para ellos y sus familias. En otra oportunidad insistiremos sobre esta materia, porque se trata de un personal numeroso que tiene necesidad de una organización de esta índole, a fin de cambiar ideas y de procurar el mejor desarrollo de sus actividades, sobre todo hoy día en que se les da cierto carácter de mayor independencia, tanto a la Fábrica como a su personal en el aspecto comercial.

Por lo demás, señor Presidente, las zozobras que pudieron experimentar los miembros de este personal, por la supresión de las partidas correspondientes en el Presupuesto del presente año, con la aprobación de este proyecto, van a terminar.

Señor Presidente a nombre de ese personal, agradezco a toda la Honorable Cámara, especialmente a aquellos Honorables Diputados y Senadores que más se han destacado en la defensa de los legítimos derechos de este personal, el celo con que ha trabajado por encontrar fórmulas que satisfagan sus anhelos de bienestar.

Igualmente el personal tiene plena confianza en que tanto el actual Ministro de Defensa Nacional, como sus sucesores, sabrán en todo momento resguardarles todos los beneficios que le otorgan las leyes dictadas en su favor, interpretando así, fielmente, el espíritu que ha inspirado a los legisladores en su dictación.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor GAETE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GAETE.—Señor Presidente, en realidad no se puede discutir la necesidad que existe de despachar este proyecto de ley. Nunca tuve el temor de que la Fábrica de Material de Guerra de nuestro Ejército se viera en la necesidad de desahuciar a su personal, sobre todo si se toma en consideración las dificultades que hay para encontrar técnicos especialistas, principalmente artesanos. Por el contrario, creí que cualquiera medida que se tomara en ese sentido iría a menoscabar la estabilidad y el progreso mismo de esta Institución.

Desde luego, señor Presidente, nosotros quedamos complacidos por todas las seguridades que ha dado el señor Ministro de Defensa Nacional y por las palabras oídas a otros señores Diputados, tan versados en esta materia. Con estas declaraciones no podrá quedar para la Honorable Cámara, ninguna duda respecto a la interpretación de esta ley. Los parlamentarios socialistas, dispuestos siempre a despachar disposiciones legales que sean útiles y beneficiosas para los empleados y obreros, y que les aseguren su estabilidad en el trabajo, nos sentimos satisfechos al aprobar este proyecto que beneficia al personal de la Fábrica de Material de Guerra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Venegas.

El señor VENEGAS.— Señor Presidente y Honorable Cámara, acabo de hacer una pregunta al jefe de nuestro Comité, Honorable señor Garrido, con respecto a la seguridad que puede tener este personal (me refiero al personal casado, al cual se le ha concedido derecho a gozar de asignación familiar), en cuanto a su estabilidad en las funciones de esa fábrica. Porque recuerdo que hace algunos años, cuando el Honorable Parlamento Nacional acordó el beneficio de la asignación familiar para los obreros de la región del salitre, los hombres casados y con familia tuvieron que vivir una verdadera tragedia, pues esta disposición dió margen a las empresas para que comenzaran a desahuciarlos y a dar preferencia a los solteros, destruyéndose en esta forma el principio de la organización familiar. Para evitarlo, mucho de estos obreros casados y con familia, tuvieron que recurrir a procedimientos dolosos y a engaños, llegando hasta a abandonar a sus mujeres y a sus hijos para poder obtener trabajo en los cantones salitreros.

El señor CARDENAS —Con el debate habido, nadie se atreverá a cercenarle ninguno de sus derechos a este personal.

El señor ALCALDE.— ¿Me permite una interrupción sobre este mismo asunto, Honorable colega?

El señor VENEGAS.— Diga, no más, Honorable colega...

El señor ALCALDE.— Era para decirle a Su Señoría que en la Honorable Cámara, en los precisos momentos en que se formuló esta indicación, se hizo presente también que ella iba a tener el efecto a que alude Su Señoría.

Nada más, Honorable Diputado.

El señor VENEGAS.— Muy agradecido, Honorable colega.

Precisamente, yo quería confirmar lo que se había manifestado en este sentido por los miembros de la Honorable Comisión que estudió esta materia a fin de que esta situación

quedase claramente establecida en la historia de la ley, y no suceda entonces, en este caso, la misma desgracia que ocurriera, en la oportunidad que recuerdo, a los obreros nortinos. Se evita de esta manera que de esta fecha a un año, porque cambie la dirección o la administración de este establecimiento, pueda recurrirse a este mismo procedimiento, que mata el principio de la organización de la familia y que es contrario a los intereses de la Patria...

El señor CARDENAS.— ¡¡Pero, tanto el Gobierno, como el Parlamentario sabrán encontrar los medios para que esta Ley se cumpla fielmente!!

El señor PIZARRO.— Presente un proyecto de acuerdo, Honorable Diputado.

El señor VENEGAS.— ...porque conduce a la eliminacion de los hombres casados, para darle preferencia a los solteros.

Me alegro mucho de que el Honorable señor Alcalde, que es miembro de la Comision, confirme lo que acaba de manifestarme el Honorable colega señor Garrido, de que esto constituye una seguridad para el porvenir de la familia y la grandeza de nuestra Patria.

Nada más, señor Presidente.

El señor GAETE.— ¡Muy bien!

El señor CASTELBLANCO Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

El señor IZQUIERDO.— Y en particular también, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Como no hay indicaciones, queda tambien aprobado en particular.

El señor ALDUNATE.— ¿Me permite, señor Presidente?

Convendría tal vez cambiar la redacción del artículo 2.o, que me parece no está bien, pues dice: "Cuando las utilidades de la Fábrica de Material de Guerra no alcancen a satisfacer los gastos que el cumplimiento del artículo precedente irrogue, el Presupuesto General de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, consultará las sumas que sean necesarias para ello".

Debe decirse: "se consultarán las sumas que sean necesarias para ello". Porque el Presupuesto no consulta, sino que en él se consultan las sumas necesarias, etc...

El señor GARRIDO.— Podría quedar la Mesa autorizada para redactar esta disposición en esa forma.

El señor CASTELBLANCO Presidente).— Si a la Cámara le parece, quedaría la Mesa autorizada para redactar el artículo 2.o.

Acordado.

Terminada la discusión del proyecto.

7.— INCLUSION EN LA PLANTA DE EMPLEADOS CIVILES DEL EJERCITO DEL PERSONAL DEL HOSPITAL MILITAR.

El señor CASTELBLANCO Presidente).— Corresponde ocuparse, a continación del proyecto que incluye en la planta de empleados civiles del Ejército al personal del Hospital Militar de Santiago.

Continúa la discusión del proyecto.

Estaba con la palabra el Honorable señor Garrido.

Tiene la palabra Su Señoria.

El señor GARRIDO.— Señor Presidente, se observa en la Honorable Cámara el propósito de despachar este proyecto antes de terminar el periodo extraordinario de sesiones del Congreso Nacional.

Celebro este propósito y adhiero a él con todo agrado.

Mi intervención entusiasta se debe al hecho de que ya me he preocupado, en los once años que llevo de labor parlamentaria, de cooperar al desenvolvimiento de nuestra defensa nacional, con espíritu patriótico y con el deseo de que todas las reparticiones de las Fuerzas Armadas vayan colocándose en el mismo nivel de progreso que brinda la civilización en otras naciones y que nuestros soldados no carezcan de los más elementales beneficios y atenciones, que tienen estos mismos elementos en naciones de mayor cultura.

Esta necesidad de mejorar los servicios sanitarios de la defensa nacional, es imperiosa. Mejorar la situación económica del personal que debe atender estos servicios y que ha quedado al margen de diferentes leyes que constituyen la legislación social, también es de imperiosa necesidad, especialmente en lo relativo a los obreros.

Y ya que contamos aquí con la presencia del señor Ministro, le agradecería que aceptara un temperamento que permitiera evitar aquellas dificultades a que me referí en la sesión de ayer, principalmente en lo que se refiere a los obreros a jornal del Hospital Militar. Para la mejor realización de estas ideas, me voy a permitir leer algunas indicaciones que dejan a salvo las dudas que me asaltaban ayer en cuanto a que estos obreros continuaran afectos a la Ley 4054 y no pudieran también ser comprendidos en la planta general, que les dá la seguridad de su trabajo y de los beneficios de que gozan, como son el de pensión y montepío, cuando hayan dejado de prestar sus servicios en estas instituciones.

Por estas razones, Honorables Diputados, en la forma en que están redactadas las indicaciones que voy a leer, creo que se disiparán las dudas, y estos obreros tendrían más seguridad en el trabajo que desempeñan.

Ya el señor Ministro de Defensa Nacional

me ha manifestado que es casi imperiosa la necesidad de tener personal a jornal en esa repartición, por las distintas actividades que habitualmente existen allí, como las de lavandería, cocina y otros servicios, en los que no es necesaria la existencia de personal uniformado. Me parece que el deseo del señor Ministro de Defensa Nacional es darle un aspecto más civil que militar a esta institución, a pesar de llevar el nombre de Hospital Militar.

En seguida daré lectura a las indicaciones que, en compañía de los Honorables Diputados señores Ojeda, Chacón y Bossay, me voy a permitir presentar.

Son las siguientes:

La primera es para redactar el artículo 2.o de esta manera:

"Artículo ...— En la Ley de Presupuestos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, se consultará anualmente, en el ítem de jornales, una suma no inferior a un millón doscientos mil pesos ($ 1.200.000) para atender al pago del personal de servicio del Hospital Militar.

El jornal de este personal será por días corridos, incluso domingos y festivos y en ningún caso podrá ser inferior a $ 20 diarios, y continuará gozando del derecho de alimentación que actualmente se le proporciona en el expresado establecimiento".

El señor ALDUNATE.— ¿Me permite, Honorable colega?

Esta indicación estaría en contra de la última reforma Constitucional, porque aumenta una suma contemplada en un proyecto del Ejecutivo.

El señor BOSSAY.— Efectivamente, Honorable colega, pero para ser considerada tendría que ser aceptada por el señor Ministro de Defensa Nacional.

El señor GARRIDO.— En el curso de mis observaciones, Honorable Diputado, me ocuparé de ese particular.

La segunda indicación es para reemplazar el inciso 1.o del artículo 3.o por el artículo 3.o del Mensaje, que dice:

"Artículo 3.o— La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas traspasará a la Caja de Retiro y Montepío de la Defensa Nacional, las imposiciones del personal técnico y administrativo, y los servicios que a tales imposiciones correspondan, se computarán como prestados en el Ejército para todos los efectos legales".

Otra indicación es para reemplazar, en el artículo 4.o, la cifra "$ 50.000.000" por lo siguiente:

"$ 70.000.000 destinados a cubrir el gasto que demanden las contribuciones y ampliaciones de servicios de los hospitales de las Fuerzas Armadas, como asimismo la renovación de sus instrumentales.

El Presidente de la República distribuirá la suma anteriormente indicada, en la siguiente forma:

Hospital Militar de Santiago	$ 52.000.000.—
Hospital Naval "Almirante Nef"	12.000.000.—
Hospital Naval de Talcahuano	2.000.000.—
Hospital Naval de Magallanes	2.000.000.—
Fuerza Aérea de Chile, para mejoramiento de sus policlínicas	2.000.000.—
TOTAL	$ 70.000.000.—

En el artículo 5.o he formulado indicación para reemplazar el punto final por una coma, y agregar:

"durante el año 1944. A contar desde el 1.o de enero de 1945, la expresada Tesorería contabilizará, separadamente, los ingresos que provengan del Ejército, Marina y Aviación, y su rendimiento se destinará al mejoramiento de los servicios hospitalarios de las respectivas instituciones".

En el mismo artículo, y en la compañía de los Honorables Diputados ya mencionados, formulamos indicación también para substituir la frase: "un uno por ciento (1 o|o), por la siguiente: "un uno y medio por ciento (1.1|2 o|o)".

El señor VALDEBENITO.— El medio por ciento más.

El señor GARRIDO.— Este medio por ciento más, Honorable señor Aldunate, obedece simplemente a la necesidad de mejorar los servicios y dejarlos en condiciones satisfactorias. No altera el contenido del artículo. No creo que el señor Ministro de Defensa Nacional, que es el más indicado para preocuparse de este problema, vaya a negarse a darle una mayor eficiencia a estos servicios y a ordenarlos en forma justa y razonable, como corresponde al cargo que desempeña. No sólo Santiago es Chile. No, señor Presidente. Tenemos también que preocuparnos de la situación en que se encuentran los servicios de provincias, para que ellos puedan aprovechar los esfuerzos que se hacen en esta Honorable Cámara. Así, por lo menos, les daremos algo con qué poder salvar las situaciones difíciles en que se encuentran.

El señor GAETE.— ¿Me permite una interrupción, Honorable señor Garrido?

El señor GARRIDO.— Con mucho agrado, Honorable colega.

El señor GAETE.— Solamente es para decirle a Su Señoría que si se hubieran hecho los cálculos, de acuerdo con sus indicaciones, probablemente tendríamos un informe exacto de la Comisión de Hacienda sobre el mayor gasto que habría que hacer.

Pero hay una parte que me interesa fundamentalmente esclarecer aquí en la Honorable

Cámara. Yo he defendido, Honorables Diputados, un principio, que me parece justo, sano y saludable, como norma fundamental dentro de nuestras leyes sociales. El Código del Trabajo establece claramente que los empleados y los obreros deben calificar de tales según cuál sea el factor predominante en su trabajo: si el esfuerzo intelectual o el físico.

Por otra parte, se dice que estos obreros no desean estar acogidos a la Ley 4.054, sobre seguro obligatorio, porque no son debidamente atendidos por la institución encargada de cumplirla.

Yo concuerdo, Honorables Diputados, en que es deficiente la aplicación de dicha ley; pero digo también que la legislación moderna no tiende a facilitar en esta materia, no está creando la formación de grupos adictos a determinados sistemas de previsión, sino que procura que en el menor número de instituciones de esta naturaleza esté agrupado el mayor número de asegurados.

La finalidad que así se persigue es la de proporcionar al imponente un seguro barato, amplio y oportuno. Por eso, considero contraproducente que, so pretexto de mejorar una ley, se altere la calificación jurídica de ciertos obreros para dejarlos afectos a un sistema de previsión distinto al que legítimamente les corresponde.

Yo creo —y en esto estarán de acuerdo conmigo todos mis Honorables colegas— que hay urgencia en reformar la Ley 4,054, Y al respecto debo manifestar a los Honorables Diputados que ya se ha terminado un estudio en las Comisiones de Trabajo e Higiene, unidas, para modificar dicha ley en el sentido de ampliar todos los beneficios.

Es en la ley 4,054 donde deben estar garantizados los trabajadores, y para eso debemos proporcionarles una calificación jurídica estable y un régimen de previsión eficaz.

No podemos servirlos pasándolos de un sistema de previsión a otro, como es lo que en este momento se propone.

Si hay deficiencias en la ley 4,054. debemos reformarla; pero no poner al margen de ella a los obreros, en cuyo beneficio fué dictada. Debemos esforzarnos por conseguir que todos los obreros del país estén acogidos a la ley 4,054. Y está en nuestras manos, mejorar esa ley y tratar de que su cumplimiento sea estricto.

El señor VENEGAS.— Hay que terminar también con la burocracia, a que ha dado motivo esa ley...

El señor GAETE. — La burocracia también debe combatirse, pero ahora se trata de cuestiones más fundamentales. Todos protestamos contra la burocracia, desde los comunistas hasta los conservadores, pero, si queremos superar ese y otros vicios hagamos cosas efectivas y no cuestiones de segundo orden.

Agradezco la interrupción que de tan buena voluntad me ha concedido el Honorable señor Garrido.

El señor GARRIDO.— Continúo, señor Presidente.

En el deseo de que este proyecto sea despachado, no hemos querido hacer mayor hincapié en cuanto a los sueldos que se han fijado a algunos cargos y que no guardan relación con los que rigen actualmente para iguales cargos en otros servicios. Se ha manifestado que esta situación se subsanará posteriormente en un proyecto especial que mejorará en forma efectiva estos servicios; pero las indicaciones que nosotros hemos hecho las consideramos previas, en virtud de que el personal afectado se encuentra en una situación especial, o sea, a jornal.

El señor Ministro de Defensa Nacional ha expresado que es posible dar calidad militar a los cargos de orden permanente dentro de la institución.

El señor CARDENAS.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado? Quiero agregar un precedente en favor de la idea de cambiar de sistema de previsión al personal del Hospital Militar: esta idea ya ha sido puesta en práctica con el personal del Hospital Clínico de San Vicente, que ha quedado fuera de la ley 4,054.

Al personal de los demás hospitales también se le ha dado una legislación más adecuada, porque cuando estaban afectos a la ley 4,054, no encontraban oportunamente la asistencia médica a que tenían derecho, y estaban expuestos, como la generalidad de los obreros, a que, con una semana de anticipación, cualquiera que fuera la cantidad de años de servicios, se les desahuciara.

No es pues, por capricho que la clase obrera quiera salirse de esta cadena de la ley 4,054, sino porque otras leyes les dan mayores garantías y beneficios a ellos y sus familias. Y si así se ha procedido en los demás establecimientos hospitalarios, ¿por qué no aprovechamos esta ley para hacer lo mismo en el Hospital Militar?

El señor GARRIDO.— Voy a dar término, señor Presidente, a mis observaciones, manifestando nuestro anhelo de que las indicaciones que hemos planteado sean aceptadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, ya que no involucran un mayor gasto apreciable.

Ellas permitirán un equitativo reparto de beneficios en las distintas ramas de la Defensa Nacional, en todo el país, de manera que todos tendrán la seguridad de que legislamos no sólo para Santiago, sino para Chile entero, contrariamente a lo que suele creerse.

Nuestras indicaciones aseguran, además, la estabilidad de los obreros por las razones que ya he expresado y que apuntaba también el Honorable señor Cárdenas.

No es posible seguir permitiendo que, como ocurre muchas veces, a causa de cosas baladíes, se desahucie a los obreros con sólo seis días de aviso, o de indemnización. Esto no pasa en otros servi-

cios, donde los obreros tienen mayores garantías -Comparto, por otro lado, la aspiración expresada por el Honorable señor Gaete, en orden a pedir que la reforma de la ley 4,054 se haga cuanto antes, y creo que ello es una necesidad, un deber nuestro, porque, en verdad, por muy buenas que sean las intenciones de los que están obligados a cumplir la ley N.o 4,054, los imponentes de la Caja de Seguro Obligatorio tienen muy menguadas perspectivas: los subsidios por enfermedad que esa institución puede otorgar son insuficientes, insuficientes también sus servicios médicos y hospitalarios, y francamente irrisorias las pensiones de vejez.

Yo termino mis observaciones rogando a la Honorable Cámara que dé su aprobación a estas indicaciones.

El señor BERMAN. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BERMAN.— Señor Presidente, en las observaciones que formulamos ayer al proyecto para construir el Hospital Militar y al mismo tiempo para establecer el escalafón del personal civil, manifestamos que el personal administrativo había sido reajustado en sus emolumentos en relación con lo que gana el personal militar del mismo Hospital.

Agregaba, señor Presidente, que el personal técnico quedaba con sueldos que aunque siempre bajos, ojalá sirvieran de ejemplo a la Dirección General de Beneficencia, donde se pagan sueldos inferiores.

Explicaba que los médicos obtenían aquí, por dos horas de trabajo, un mil pesos mensuales; y aquellos médicos que figuran como internos, con sueldos inferiores al vital, no son recibidos, sino que egresados de la Escuela de Medicina y, por tanto, este sueldo, más el rancho y la asignación familiar, les sirve para facilitar sus posibilidades hasta doctorarse.

Con respecto al artículo 2.o, señor Presidente he solicitado los antecedentes para ver cómo queda el personal de servicio. El personal de servicio gana actualmente $ 672.000, en conjunto. Con el proyecto, aumentan en cerca de $ 100.000, porque da un total de $ 739.000, muchos aumentan sus sueldos por encima de $ 100; pero como hay algunas asignaciones de aumentos que las estimamos bajas, me he permitido presentar una indicación al artículo 2.o que espero cuente también con la venia del Ejecutivo, para alzar la cantidad de $ 750.000 a $ 1.000.000, y para eliminar el final de este artículo, o sea, no hacer mención de la Caja de Seguro Obligatorio, y que estos empleados de servicio tienen el carácter de a jornal. El artículo quedaría en la siguiente forma: "Fíjase en $ 1.000.000 la suma anual destinada al pago del personal de servicio del Hospital Militar".

Ya verá la Administración a qué Caja debe incorporarlos y ya verá la forma cómo les paga. Actualmente no reciben jornal; reciben sueldo mensual; los solteros reciben la alimentación del Hospital y alojamiento; y los casados, la asignación de rancho y también la asignación familiar.

Es necesario también insistir en que la importancia de este proyecto radica, aparte de regular la situación tanto del personal técnico y administrativo como de servicio, en la posibilidad de construir y equipar el Hospital Militar. Es por ello que hemos insistido, porque estimamos necesario este servicio para el personal del Ejército, de la Marina, de la Aviación y de los retirados de estas reparticiones públicas, para que no se cercenen los recursos que establece este proyecto de ley para la construcción del Hospital Militar definitivo que necesitan y merecen las Fuerzas de la Defensa Nacional.

He dicho.

El señor BOSSAY.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor YRARRAZAVAL.— Pido la palabra señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Bossay.

El señor BOSSAY.— Respecto de la indicación presentada en la sesión de la mañana de hoy, debo declarar que solamente tuvo por objeto, dando cumplimiento a la ley de reforma constitucional, hacer una petición al Ejecutivo. De ninguna manera se pretendía con ella cercenar los recursos destinados exclusivamente al Hospital Militar, sino que tendía a que de esta ley salga la solución para los problemas que afectan a los hospitales de las tres ramas de las Fuerzas de la Defensa Nacional. Así, por ejemplo, en el caso particular de la Armada, se hace absolutamente necesario la terminación y compra del instrumental del Hospital "Almirante Neff", de Valparaíso, el cual tiene terminada la obra gruesa de sus nuevos pabellones, pero le hacen falta los dineros necesarios para la dotación y compra del instrumental médico. Me imagino que en igual situación se encuentran los hospitales que tiene la Armada en Talcahuano y Magallanes.

La Fuerza Aérea propiamente no tiene hospital, sino solamente una policlínica, a la cual, según la indicación presentada, le será destinada la suma de dos millones de pesos.

El señor Ministro de Defensa me ha manifestado que pedirá al señor Ministro de Hacienda un pronunciamiento sobre el aumento de 50 a 70 millones de pesos del monto del empréstito, y del aumento del uno al uno y medio por ciento del impuesto que consulta el proyecto.

De las tres indicaciones presentadas, sólo dos caen dentro de las normas planteadas por la Ley de Reforma Constitucional; la tercera, que se refiere a las relaciones de la Caja de Em-

pleados Públicos con la Caja de Retiro y Montepíos de las Fuerzas Armadas, no cae dentro de esta situación, por lo cual estimó que está bien presentada y que la Honorable Cámara puede pronunciarse sobre ella.

Finalmente, deseo manifestar que nuestra opinión es favorable a la solución de los problemas que afectan a todos los hospitales de las Fuerzas Armadas, lo que estimo se obtiene con estas indicaciones.

El señor VALDEBENITO.— Pido la palabra señor Presidente.

El señor YRARRAZAVAL.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SECRETARIO.— El Comité Liberal ha pedido la clausura del debate.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En votación la petición de clausura del debate.

—Durante la votación.

El señor GUERRA.— Nosotros queremos hablar también.

El señor VALDEBENITO.— ¿Cuántos Honorables Diputados han hecho uso de la palabra?

El señor CAÑAS FLORES.— Han hablado 14 Honorables Diputados.

El señor VALDEBENITO.— ¿Desde cuándo?

El señor CAÑAS FLORES.— Desde la otra sesión.

—Votada la clausura del debate en forma económica, fué aprobada por 29 votos contra 3.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Aprobada la clausura del debate.

El señor AGURTO.— ¡Qué sabias palabras pronuncié ayer!

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En votación general el proyecto.

Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobado en general.

Aprobado.

Pasará a segundo informe.

Han sido presentadas numerosas indicaciones.

El señor CAÑAS FLORES.— ¿Por qué no se señala un plazo a la Comisión respectiva para que emita su informe, señor Presidente?

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se le concedería de plazo hasta el martes próximo.

Acordado.

El señor CAÑAS FLORES.— Las indicaciones que no patrocina el Gobierno, ¿también serán consideradas?

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Todas las indicaciones formuladas se considerarán, Honorable Diputado. En el momento oportuno, la Honorable Cámara se pronunciará sobre la procedencia o no procedencia de ellas.

El señor FAIVOVICH.— ¿Se entiende que el proyecto será enviado a las Comisiones de Hacienda y Defensa, unidas, señor Presidente?

El señor CASTELBLANCO (Presidente) — Efectivamente, Honorable Diputado, será enviado a esas dos Comisiones.

El señor GUERRA.— ¿Tienen plazo hasta el martes próximo?

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Sí, Honorable Diputado.

—Las indicaciones se incluirán en el Boletín.

Las indicaciones formuladas son las siguientes:

"Indicaciones formuladas al Proyecto de Ley sobre Planta y Sueldos del Personal Civil del Hospital Militar de Santiago:

Artículo 2.o

Del señor Ministro de Defensa Nacional, para agregar después de la frase "a jornal", la siguiente: "o a contrata".

Del señor Berman, para redactarlo en los siguientes términos:

"Artículo — Fíjase en un millón de pesos la suma anual destinada al pago del personal de servicio del Hospital Militar".

De los señores Bossay, Chacón, Ojeda y Garrido, para redactarlo en la siguiente forma.

"Artículo ...— En la Ley de Presupuestos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, se consultará anualmente, en el ítem de jornales, una suma no inferior a un millón doscientos mil pesos ($ 1.200.000) para atender al pago del personal de servicio del Hospital Militar.

El jornal de este personal será por días corridos, incluso domingos y festivos y en ningún caso podrá ser inferior a $ 20 diarios, y continuará gozando del derecho de alimentación que actualmente se le proporciona en el expresado establecimiento".

Artículo 3.o

Del señor Faivovich, para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo ...— La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas traspasará a la Caja de Retiro y Montepío de la Defensa Nacional el 90 o|o, sin intereses, de las imposiciones señaladas en la letra à) del artículo 14 del D. F. L 1,340 bis, de 6 de agosto de 1930, que hubiere efectuado el personal técnico y administrativo"

Del señor Garrido, para reemplaazr el inciso 1.o por el artículo 3.o del Mensaje, que dice:

Artículo 3.o— La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas traspasará a la Caja de Retiro y Montepío de la Defensa Nacional, las imposiciones del personal técnico y administrativo, y los servicios que a tales imposiciones correspondan, se computarán como prestados en el Ejército para todos los efectos legales".

Artículo 4.o

Del señor Ministro de Defensa Nacional, para agregar al inciso 1.o, la frase: "para ampliar y dotar el Hospital Militar".

De los señores Alcalde, Cabrera y Faivovich para agregar el siguiente inciso:

"El producido de este empréstito, puesto directamente a disposición del Ministerio de Defensa Nacional, será destinado a la ampliación refacción, nuevas construcciones y dotación del Hospital Militar de Santiago".

De los señores Bossay, Chacón, Garrido y Ojeda, para reemplazar las cifras "$ 50.000.000", por lo siguiente:

"$ 70.000.000 destinados a cubrir el gasto que demanden las construcciones y ampliaciones de servicios de los hospitales de las Fuerzas Armadas, como asimismo, la renovación de sus instrumentales.

El Presidente de la República distribuirá la suma anteriormente indicada, en la siguiente forma:

Hospital Militar de Santiago ..	$ 52.000.000.—
Hospital Naval "Almirante Neff"	12.000.000.—
Hospital Naval de Talcahuano	2.000.000.—
Hospital naval de Magallanes ..	2.000.000.—
Fuerza Aérea de Chile, para mejoramiento de sus policlínicas	2.000.000.—
	$ 70.000.000.—

Artículo 5.o

Del señor Garrido, para reemplazar el punto final por una coma y agregar:

"durante el año 1944.— A contar desde el 1.o de enero de 1945, la expresada Tesorería contabilizará, separadamente, los ingresos que provengan del Ejército, Marina y Aviación y su rendimiento se destinará al mejoramiento de los servicios hospitalarios de las respectivas instituciones".

De los señores Bossay, Chacón, Garrido, Ojeda y Valdebenito, para substituir la frase: "un uno por ciento (1 o|o)", por la siguiente: "un uno y medio por ciento (1.1|2 o|o)".

Artículo 6.o

Del señor Ministro de Defensa Nacional, para agregar la frase siguiente: "debiendo reservar por el presente año hasta la cantidad de 300.000 pesos para financiar el aumento de plazas del Servicio de Sanidad de la Fuerza Aérea de Chile".

Del señor Maira, para redactarlo así:

Artículo 6.o — La Tesorería General de la República abrirá una cuenta especial para contabilizar los ingresos que se obtengan con motivo de la aplicación del impuesto adicional a que se refiere el artículo anterior, impuesto que se destinará anualmente en la cantidad de 700 mil pesos para financiar el mayor gasto que demande la aplicación del artículo 1.o, y la cantidad de 3 millones de pesos para el servicio del empréstito que se autoriza en el artículo 4.o de la presente ley".

Artículo 7.o

Del señor Maira, para suprimirlo.

8.—MODIFICACION DEL DECRETO-LEY N.o 767, EN LO RELATIVO A LA PREVISION SOCIAL DE LOS PERIODISTAS.— MODIFICACIONES DEL SENADO.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Corresponde, a continuación, seguir ocupándose de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley sobre Previsión Social para los Periodistas.

Ruego al Honorable señor Santandreu pase a presidir la sesión.

Están en discusión las modificaciones introducidas al artículo 8.o.

Ofrezco la palabra.

El artículo 8.o de la Cámara, dice:

"**Artículo 8.o**— La jubilación será compatible con el cobro de la indemnización por años de servicios.

Derógase la disposición final del artículo 89 del Decreto Ley número 767, de 17 de diciembre de 1925, y toda disposición legal que tienda a interrumpir el goce de este beneficio."

El H. Senado lo ha suprimido.

El señor TAPIA.—Pido la palabra.

El señor BERMAN.—Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Tapia.

El señor TAPIA. — Señor Presidente, a las razones que di en la sesión de la mañana, debo agregar otras aún, que abonan el rechazo de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al artículo 8.o, porque uno de los argumentos principales que se han dado para obtener la supresión de este artículo de la Honorable Cámara, es que se incurrirá en grandes gastos por parte de las empresas, con motivo de las jubilaciones de su personal.

En realidad, no es tan considerable, ni siquiera es apreciable, el porcentaje del personal de estas empresas que jubila anualmente.

Se calcula más o menos, que de cien empresas de este carácter que hay en el país, jubila un término medio de 25 empleados al año, o sea, que viene a corresponder a cada empresa un jubilado por cada cuatro años. De manera que no es tan grande el recargo de gastos por este concepto de la jubilación.

También hay que considerar que la mayoría de este personal es gente joven. Todo el mundo conoce al gremio periodístico y sabemos que la mayoría de él es gente joven. De manera que, por lo menos, en los próximos años, no se produciría tampoco un gran número de jubilaciones, porque la enorme mayoría como digo, todavía tiene muchos años por

delante de trabajo, y no tendría tampoco mayor interés en jubilar, puesto que la renta sería menor que al enterar los años de trabajo que les corresponden para conseguir una jubilación mayor.

Estas, me parece, son razones de gran consideración que deben ser tenidas en cuenta.

No corresponde a la realidad el argumento que se da en el sentido de que al aprobarse el artículo 8. de la Cámara, se aprobaría con él una enorme carga inmediata para las empresas periodísticas.

Además, debemos insistir en que el desahucio es un derecho que los trabajadores, ya sean manuales o intelectuales, de las empresas, se han conquistado a través de sus propios emolumentos y que las empresas han estado garantidas por una ley especial que las autoriza para capitalizar el 8,33 por ciento, en vez de depositarlo obligadamente en la Caja de Previsión respectiva. De manera que ya ellas han obtenido una utilidad gracias a este 8,33 por ciento que está destinado claramente para el desahucio del personal.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ha terminado el primer tiempo de su discurso, Honorable Diputado.

El señor TAPIA. — Este argumento también...

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Se ha pedido la clasura del debate por el Comité Liberal.

El señor TAPIA.— Voy a terminar, señor Presidente.

Dos últimas razones fundamentales...

El señor VALDEBENITO.— ¿Cuál es el primer tiempo, señor Presidente?

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— El del discurso del Honorable señor Tapia.

El señor VALDEBENITO.— Pero si está empezando a hablar.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Empezó su discurso en la sesión anterior, señor Diputado.

El señor VALDEBENITO.— La otra fué sesión especial, Honorable colega.

El señor BERMAN.— Y ahora estamos comenzando, señor Presidente.

Un señor DIPUTADO.—Que se vote la clausura, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Se ha pedido la clausura del debate, Honorable Diputado.

Un señor DIPUTADO. — Que se vote la clausura.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— En votación la clausura.

—Durante la votación.

El señor CONCHA. — El Honorable señor Guerra está pareado.

—Votada económicamente la clausura, hubo dudas sobre el resultado.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Se va a repetir la votación.

—Votada la clausura por el sistema de sentados y de pie, fué rechazada por 32 votos contra 29.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Rechazada la clausura.

El señor BERMAN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BERMAN.— Señor Presidente, seguramente esta disposición es una de las más importantes del proyecto, y la que preocupa con mayor intensidad a los interesados, tanto periodistas como personal técnico.

Tengo la satisfacción, también, de manifestar en esta Honorable Cámara, que más de algún gerente de empresa estimó justo que se incorpore en este proyecto el artículo que estamos considerando.

También es conveniente subrayar que ningún parlamentario, que haya intervenido en este debate, ha considerado injusta la indicación, ni ha cercenado los derechos de los trabajadores que con este artículo se favorecen; por el contrario, se ha reconocido su legalidad, su justicia y sólo se ha dicho que eventualmente podría afectar a las empresas. Esto sucedería en el caso de que un número grande de obreros, si no todos los obreros, en un momento dado, solicitaran su indemnización.

Este hecho positivo, señor Presidente, de que nadie ponga en duda la legalidad que existe en la compatibilidad de la jubilación y la indemnización por años de servicios, nos permite insistir en que la Honorable Cámara debe aprobar el artículo tal como primitivamente lo hizo.

Saben los Honorables colegas, que en la ley de Empleados Particulares se establece que los empleadores deberán hacer mensualmente, en la Caja de Empleados Particulares o en los organismos auxiliares, un aporte con cargo a ellos, igual al 8,33 o|o del total de los sueldos, sobresueldos y comisiones que los empleados hayan ganado durante el mes. Para estos efectos se considera una remuneración mensual máxima de $ 3.500.

Estas obligaciones se cumplirán en la Caja de Empleados Públicos y Periodistas.

Pues bien, las empresas periodísticas por la ley 6.192 han obtenido la derogación del imperio de esta disposición en lo que a ellas se refiere, con lo cual el 8.33 o|o, que debería entrar a formar parte de un fondo de reserva con el objeto de cumplir esta obligación, se encuentra en las propias tesorerías de estas empresas.

Estos fondos de reserva indican que cuando se presenta el caso de que un empleado u obrero se retira de la empresa periodística, ésta debe indemnizarlo directamente con el 8,33 o|o. Ahora aducen algunas empresas, especialmen-

te las que han obtenido mayores utilidades, que irían a la ruina en caso que la Honorable Cámara les exigiera el cumplimiento de una disposición legal tan antigua.

Las empresas periodísticas han obtenido varios beneficios legales del H. Congreso Nacional.

En una oportunidad, por la ley N.o 6,229, ellas obtuvieron que se derogase un inciso que incrementaba los recursos de la Caja Nacional de Empleados Públicos, Sección Periodística. La Caja necesitaba financiarse, pero desgraciadamente, en virtud de un informe de la propia Institución, — se eximió a las empresas periodísticas de la obligación de aportar el 10 por ciento de las utilidades líquidas obtenidas durante el año, a fin de contribuir al financiamiento de la Caja. Se les concedió a las empresas periodísticas la ley 6,229, eliminándolas de la obligación que les imponía el decreto 767 de aportar este 10 por ciento.

El señor SILVA CARVALLO.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado? ¿Conoce Su Señoría algún negocio en Chile que haya tenido esa misma obligación? ¿Hay algún negocio en nuestro país que deba aportar un diez por ciento de sus utilidades a una Caja de Previsión?

El señor BERMAN.— Yo sólo dejo constancia de un hecho...

El señor SILVA CARVALLO.— Y yo hago una pregunta a Su Señoría, para que nos dé la explicación.

En realidad, las empresas periodísticas eran en Chile las únicas que estaban obligadas a efectuar este aporte del 10 por ciento de sus utilidades en favor de la previsión. No había en nuestro país ningún otro negocio que tuviera un gravamen semejante.

A trueque de este gravamen, las empresas periodísticas estaban eximidas de algunas obligaciones establecidas por el Código del Trabajo; de modo que la derogación de la obligación de aportar el 10 por ciento de sus utilidades, no se hizo a título gratuito, como Su Señoría parece insinuar, sino que se estableció la supresión de este gravamen excepcional, especialísimo, que afectaba a las empresas periodísticas, a cambio de dejarlas sometidas a todas las obligaciones que impone el Código del Trabajo, incluso, como ocurre hoy día en cualquiera otra empresa comercial, a gratificar a su personal, de acuerdo con las utilidades obtenidas.

Señalo a su Señoría y a la Honorable Cámara la circunstancia de que el único negocio que estaba gravado en Chile con esa imposición del 10 por ciento de sus utilidades, eran los diarios, lo que significaba una situación manifiestamente injustá, puesto que todas las demás empresas puramente lucrativas de nuestro país, no tenían ese gravamen pesadísimo.

De aquí, entonces, que se dictara esa ley que derogó dicha imposición, a cambio de la cual se dejó a las empresas periodísticas sometidas al Código del Trabajo que obliga a todas las demás empresas comerciales de Chile.

El señor BERMAN.— Su Señoría nos da la razón en cuanto a que a las empresas periodísticas hay que tratarlas con las mismas normas legales que afectan a otras empresas comerciales. Por lo tanto, espero el voto favorable de Su Señoría para la insistencia en el artículo 8.o de la Cámara.

El señor SILVA CARVALLO.— Ha hecho una mala deducción de mis palabras el Honorable Diputado, porque mi argumento demuestra que existe una irritante injusticia en gravar excepcionalmente a una industria que no es lucrativa en su totalidad, sino que, en gran parte, se trata de empresas ideológicas, de todos los bandos políticos, a las cuales no es posible imponer un gravamen que no se aplica ni a la industria salitrera, ni al carbón ni al cobre, ni a ningún negocio en Chile.

El señor BERMAN.— Continúo, señor Presidente.

Dejo de manifiesto que por la ley 6,229 se privó de una cuantiosa entrada y seguramente se desfinanció a la Caja de Empleados Públicos en esta sección de Empresas Periodísticas.

Digo estas palabras, porque hubiera deseado más energía en la defensa de los derechos de los empleados y pretendo demostrar que a las empresas se les ha concedido lo que han querido,

Con respecto a que las empresas periodísticas irían a la quiebra o que tendrían imposibilidad para cumplir lo que se establece en las leyes, quiero agregar también que en el Art. 10.o se hacen algunas excepciones en cuanto al pago de impuestos a favor de las empresas periodísticas. Se habla de que las empresas periodísticas estarán exentas de los impuestos creados por distintas leyes, vale decir, que no se las trata como a todas las industrias, sino que se esté haciendo con ellas una excepción, se les está otorgando un privilegio, teniendo en cuenta solamente el gasto que les va a significar la aplicación del proyecto de ley en estudio.

Aquí se ha dicho, señor Presidente, que las empresas periodísticas constituyen un mal negocio y también se ha agregado que algunos son órganos al servicio de determinadas ideologías. Esto último estimo que nada tiene que ver con la indemnización, ya que el que defiende o propaga una ideología, no tiene por qué sacrificar los derechos adquiridos de sus empleados.

El periodismo, en general, señor Presidente, no es un negocio ruinoso. Tengo aquí por ejemplo, el balance de "El Mercurio", diario que es precisamente el que ataca la compatibilidad de la jubilación con la indemnización en su página editorial de hoy. Dice "El Mercurio" que el personal periodista técnico y administrativo,

se ha puesto de acuerdo con la Cámara, no sé con qué sector de ella, para desechar este artículo.

En el balance de "El Mercurio", aparece una utilidad semestral de tres millones seiscientos mil pesos, señor Presidente.

El señor IZQUIERDO.— ¿Con qué capital?

El señor BERMAN.— Eso corresponde verlo a Su Señoría.

El señor IZQUIERDO.— ¿No dice Su Señoría que tiene el balance a la vista?

El señor DELGADO.— ¡Pregúntenle al señor Silva Carvallo sobre "La Unión" de Valparaíso!

El señor BERMAN. — Aquí está el balance completo, en una de cuyas columnas se habla de dieciocho millones de pesos de pasivo no exigible y con una utilidad cercana a cuatro millones en un semestre. Seguramnte estamos en presencia de una utilidad superior al 40 por ciento.

El señor IZQUIERDO.— ¿Cuál es el capital pagado?

El señor BERMAN.— En este mismo balance se establece...

El señor IZQUIERDO.— Si Su Señoría no sabe cuál es el capital, puede que tampoco sepa cuál es la utilidad efectiva.

El señor BERMAN.— Aquí figura como capital suscrito, pagado, cinco millones de pesos.

El señor IZQUIERDO.— ¿Capital en giro o capital pagado?

El señor BERMAN.— Suscrito: pagado, según el balance.

El señor IZQUIERDO.— Ese es un cargo que hace Su Señoría a la Dirección General de Impuestos Internos...

El señor BERMAN.— En todo caso, lo sería a la Superintendencia de Sociedades Anónimas.

El señor IZQUIERDO.— No, Honorable Diputado. A la Dirección General de Impuestos Internos, que es la encargada de esa fiscalización.

El señor BERMAN.— Doy esta cifra...

El señor DELGADO.—¡Pregúntenle al señor Silva Carvallo sobre el diario "La Unión" de Valparaíso!

El señor BERMAN. —... para demostrar que "El Mercurio" no va a quebrar con la aprobación del artículo 8.o.

Figuran varios rubros en este mismo balance publicado en el "Diario Oficial", hacia los cuales deseo llamar la atención. Por ejemplo dice: "Provisión a cuenta para leyes sociales y otros $ 2.590.000".

El señor IZQUIERDO.— No es raro que lo tenga, pues es lo correcto.

El señor BERMAN.— Claro. Vale decir que la partida para servir el 8,33 por ciento figura también en el balance, ya que los aportes que las empresas hacen a la Caja de Previsión figuran en gastos como "Leyes sociales: otros"...

El señor IZQUIERDO.— Y no podría figurar en otra forma.

El señor BERMAN.— Si Su Señoría desea conocer las utilidades de otras empresas, podría decirle que "Ziz-Zag", por ejemplo, ha obtenido una utilidad de dos y medio millones de pesos, en su último ejercicio financiero y otras empresas periodísticas, sumas menores, pero en ningún caso inferiores al doce por ciento, ninguna deja de hacer figurar en su pasivo, las sumas correspondientes al pago del 8,33 por ciento, ninguna está al borde de la ruina.

Por todas estas razones, señor Presidente, insistimos en que esta conquista social, la indemnización por años de servicios no debe ser derogada por la Honorable Cámara, en esta oportunidad. Agrego que espero la justicia de esta Honorable Cámara en la votación afirmativa de la redacción primitiva; y declaro que, en caso que la votación llegara a ser adversa, propondré por la suerte futura de los empleados de las empresas periodísticas, que se derogue la ley N.o 6,192, que autorizó que el 8,33 por ciento formara parte del fondo de reserva de las empresas periodísticas. En tal caso, estas empresas, a igual que todas las industrias, tendrán que aportar el 8,33 por ciento a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas. Y, los empleados técnicos, redactores y personal administrativo estarán tranquilos, porque nadie vulnerará los fondos que les corresponden lícita y legalmente.

El señor OCAMPO.— Con este dinero no van a poder hacer negocios.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — ¿Terminó sus observaciones, Honorable Diputado?

El señor BERMAN.— Sí, señor Presidente.

El señor SILVA CARVALLO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Bossay. A continuación, podrá hacer uso de la palabra el Honorable señor Silva Carvallo.

El señor BOSSAY.— Deseo también manifestar, señor Presidente, que los datos de los balances indicados por el Honorable Diputado señor Berman están comprobando que el negocio de las empresas periodísticas, en manera alguna, es un mal negocio. Con un capital pagado de ocho millones de pesos, ha ganado "El Mercurio", más o menos, siete millones de pesos, o sea, casi un noventa por ciento de ese capital, pues el balance indica una suma de tres millones y tanto en cada semestre. Así, en realidad, son numerosas las empresas comerciales que, teniendo empleados particulares y obteniendo utilidades comúnmente no superiores a un veinte o un treinta por ciento de su capital...

El señor IZQUIERDO.— ¿Capital en giro o capital pagado?

El señor BOSSAY. —... están mensualmente cooperando con el 8,33 por ciento, que las empresas periodísticas no aportan por las explicaciones que ha dado el Honorable Diputado señor Silva Carvallo, o sea, porque no teniendo el diez

por ciento para la previsión, se les perdona ese 8,33 por ciento.

El señor SILVA CARVALLO. — Permítame. Honorable colega.

Son dos cosas completamente distintas: lo que decía el Honorable señor Berman era una cosa y lo que Su Señoría dice es otra.

Las empresas periodísticas no aportan el 8,33 por ciento, pero no en virtud de lo que aquí se ha expresado, sino que sencillamente, porque se estableció, como hasta ahora existe, la incompatibilidad entre la jubilación y el desahucio.

Las empresas pagan indemnización por desahucio a todas aquellas personas que no tienen derecho a jubilación. Coexisten las dos cosas, pero la indemnización por desahucio sólo se paga a las personas que no tienen derecho a jubilar.

El señor BOSSAY.— De cualquier manera, los empleados de las empresas periodísticas, jurídicamente, son empleados particulares con la sola diferencia de que están sometidos a un régimen de previsión no de renta individual, como en el caso de un empleado particular cualquiera.

El señor SILVA CARVALLO.— Efectivamente, el empleado particular no tiene derecho a jubilar.

El señor BOSSAY.— Pero a la fecha existe el criterio general en nuestra legislación, manifestado por muchos sectores de esta Honorable Cámara, de dar jubilación a los empleados particulares.

El señor VALDEBENITO.— ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

El señor BOSSAY.— Con todo gusto.

El señor VALDEBENITO.— Yo quiero agregar a las argumentaciones que hace el Honorable señor Bossay, las apreciaciones de la Federación de Imponentes Periodísticos o, más bien dicho, de los sindicatos periodísticos.

Dicen ellos que procede la compatibilidad entre el desahucio y la jubilación porque, en el caso de las empresas periodísticas, éstas retienen en su poder el 8.33 por ciento...

El señor SILVA CARVALLO.— Esa es una afirmación errónea, porque ese 8.33 por ciento no rige para las empresas periodísticas.

El señor VALDEBENITO.— ...cuyos intereses se van acumulando mes a mes.

El señor SILVA CARVALLO.— Esa es una afirmación errónea, porque la ley no obliga a las empresas periodísticas a descontar el 8.33 por ciento. Mal se puede hablar, entonces, en ese memorándum de que las empresas le descuentan, porque no están obligadas a descontarlo por una ley de la República.

El señor TAPIA.— Lo descuentan y lo capitalizan...

El señor SILVA CARVALLO.— Pero ¡si no existe obligación, Honorable Diputado!

El señor SANTANDREU Vicepresidente).— Está con la palabra el Honorable señor Bossay.

El señor DELGADO.— El señor Silva parece que tiene interés en que no se despache este proyecto. Como es representante de "La Unión" de Valparaíso...

El Honorable señor Silva Carvallo no tiene derecho para estar torpedeando el proyecto, porque es el representante de "La Unión" de Valparaíso y está defendiendo un interés de él.

El señor BOSSAY.—Continúo diciendo que a un empleado particular le corresponden dos beneficios: tiene fondos de retiro y la indemnización por años de servicios, en relación con la disminución de su capacidad de trabajo en una empresa.

Ya se ha comprobado con los balances anteriores que las empresas periodísticas tienen utilidades suficientes para cubrir este 8.33 % y, por tanto, en la práctica no les será perjudicial, económicamente, la compatibilidad entre el desahucio y la jubilación actual.

Este concepto, señor Presidente, en relación con la misma Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, ya ha sido aprobado por unanimidad en la Comisión de Trabajo de la Honorable Cámara para los empleados civiles de la Administración Pública. Mi opinión es que la Honorable Cámara debiera aceptar esta compatibilidad, ya que no será perjudicial, como no lo fué, económicamente, en su oportunidad para las empresas periodísticas.

El señor SILVA CARVALLO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Puede usar de ella, Su Señoría.

El señor SILVA CARVALLO.— Yo quiero señalar, señor Presidente, en relación con la compatibilidad, un hecho más elocuente que cualquiera argumentación. Es el siguiente: el Fisco no acepta la compatibilidad de la jubilación y el desahucio para los empleados públicos.

El señor BOSSAY.— El Gobierno ha presentado un proyecto que está aprobado por la Comisión, y al cual el señor Ministro de Hacienda le ha dado su aprobación.

El señor SILVA CARVALLO.— La Cámara no conoce bases de ese proyecto. Posiblemente sus disposiciones sean muy viables y, en el futuro, puedan aplicarse; pero, como digo, habría que conocer cuáles son esas bases. Por el momento existe la incompatibilidad, y yo quiero señalar un hecho muy elocuente: los descuentos, no gravan al empleador, o sea, al Fisco, sino que se forman con un fondo de indemnización para desahucio, con un dos por ciento de descuento del patrimonio del empleado; de modo, entonces. que, a pesar de que no es el empleador quien desembolsa la indemniza-

ción, en el caso de los empleados fiscales, el Fisco no acepta la compatibilidad de estos beneficios.

Resalta, en consecuencia, el contraste entre un servicio fiscal y una empresa particular.

La Honorable Cámara sabe que es mucho más fácil para el Fisco cumplir sus obligaciones porque obtiene sus recursos del imperio de las leyes tributarias; en cambio, las empresas comerciales tienen que vivir sin privilegios y tienen que luchar contra todas las condiciones adversas comercialmente y no obtienen sus entradas del imperio de las leyes.

De modo que yo señalo a la Honorable Cámara el hecho de que, mientras se quiere imponer a negocios particulares, como son las empresas periodísticas, el peso de un doble sistema de previsión, hay leyes actualmente en vigencia que prohiben terminantemente la compatibilidad en el caso de los empleados fiscales.

Además, entiendo, Honorable señor Bossay, que el proyecto que Su Señoría auspicia deja la indemnización por desahucio de cargo del patrimonio del empleado fiscal y la jubilación se financia con una asignación impuesta tanto por el Fisco empleador como por el empleado; de modo que aquí hay una diferencia substancial.

Si este artículo prosperara y lo aprobara la Honorable Cámara, se impondría sobre el empleador periodístico el gravamen de cotizar a la Caja para formar los fondos con que se financia la jubilación y la obligación, además, de pagar de su propio peculio la indemnización por desahucio.

Y señalo que en el proyecto a que aludía el Honorable señor Bossay que va a reformar este sistema, siempre se deja a cargo y por cuenta del empleado fiscal una imposición especial para costear la indemnización por desahucio.

Nada más, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la modificación del Honorable Senado, que consiste en la supresión del artículo 8.o.

—Votada económicamente la modificación, fué rechazada por 35 votos contra 30.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — En consecuencia, se rechaza la supresión del Honorable Senado y se mantiene el artículo primitivo.

En discusión el artículo 9.o.

El Honorable Senado ha aprobado la supresión de este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor CASTELBLANCO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CASTELBLANCO.— El artículo 9.o del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados establece que "desde la vigencia de la presente ley, queda prohibido a los jubilados prestar servicios en la industria gráfica. Igualmente, las empresas de esta índole que dieren trabajo a algún jubilado incurrirán en una multa de dos mil pesos por cada caso comprobado de infracción al presente artículo, multa que irá a incrementar los fondos generales de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas".

Esta disposición ha sido suprimida por el Honorable Senado, pero es necesario mantenerla, Honorable Presidente, porque las personas que obtienen su jubilación, después de haber acreditado imposibilidad física absoluta, es lógico suponer que no están en condiciones de seguir trabajando y no deben obtener los beneficios de la previsión para volverse a emplear al día siguiente.

Por consiguiente, para evitar el fraude que significa lisa y llanamente esto, ruego a la Honorable Cámara que se sirva insistir en la disposición aprobada por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor BERMAN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BERMAN.— Señor Presidente, participo de la opinión del Honorable Diputado Informante y deseo solamente agregar que, en la Comisión de Trabajo, personeros de los bancos del frente, entre ellos el Honorable señor Cañas Flores, me apoyaron en esta indicación.

Este artículo, señor Presidente, tiene por objeto impedir que las personas que han sido substraídas a un ambiente tóxico, a un trabajo nocturno, obteniendo el beneficio de la jubilación, vuelvan, en seguida, a las mismas actividades en las mismas atmósferas, con lo cual quedaría establecido, o que desean sacrificarse en exceso —lo que el Estado no debe permitir—, o que han burlado la ley y se han acogido a la jubilación cuando no les corresponde.

Como se argüía que con este motivo muchos jubilados quedarían con escasos emolumentos o recursos económicos para poder resistir las difíciles condiciones de vida de la actualidad se estableció en este mismo proyecto un reajuste de las pensiones de los empleados jubilados. El reajuste que aprobó la Honorable Cámara es más claro que el que establece el del Honorable Senado, y es por eso que es conveniente que la Honorable Cámara insista sobre esta materia.

Por lo tanto, las pensiones de los jubilados

van a ser reajustadas, y ellos no podrán volver a trabajar en la atmósfera tóxica de los talleres o en la luz artificial de las oficinas.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente) — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la modificación del Honorable Senado al artículo 9.o, que consiste en suprimirlo.

—Votada económicamente la supresión del artículo 9.o, no hubo quórum.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — No hay quórum de votación.

Ruego a los Honorables Diputados no abstenerse de votar.

Se va a repetir la votación.

El señor SILVA CARVALLO.— ¿Qué se vota, señor Presidente?

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Se vota si se acepta o no la supresión del artículo 9.o.

—Repetida la votación en forma económica, se rechazó la modificación del Senado por 29 votos contra 11.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Rechazada la modificación del Honorable Senado.

En consecuencia, la Honorable Cámara acuerda mantener el artículo 9.o.

En discusión el artículo 10, que pasa a ser 6.o

—El artículo 10 del proyecto de la Cámara de Diputados decía:

"Artículo 10.— Las empresas periodísticas cuyo capital nominal sea inferior a cinco millones de pesos, estarán exentas de los impuestos creados en la ley número 7,144 y en la ley sobre Impuestos a la Internación a la Producción y a la cifra de negocios, cuyo texto definitivo se ha fijado por Decreto Supremo número 2772, de 18 de agosto de 1943".

El Senado ha redactado este artículo en la siguiente forma:

"Artículo 6.o— Las empresas periodísticas estarán exentas de los impuestos creados por la ley N.o 7,144, y por la ley sobre impuestos a la internación, a la producción y a la cifra de los negocios, cuyo texto definitivo fué fijado por decreto supremo N.o 2,772, de 18 de agosto de 1943.

"No regirán respecto de las empresas periodísticas, las disposiciones del Título III de la ley N.o 7,747, de 24 de diciembre de 1943".

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor CASTELBLANCO.— Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CASTELBLANCO.— En el artículo 10, que pasa a ser 6.o, el Honorable Senado suprimió la restricción que había propuesto la Honorable Cámara respecto de algunas empresas, con el objeto de eximirlas de los impuestos señalados en el mismo.

El artículo de la Honorable Cámara establecía que las empresas periodísticas cuyo capital nominal sea inferior a cinco millones de pesos, estarían exentas de tales impuestos.

El Honorable Senado suprimió, repito, esta exención en favor de las empresas con capital inferior a cinco millones de pesos y agregó un inciso nuevo en que se establece que "no regirán respecto de las empresas periodísticas, las disposiciones del Título III de la ley N.o 7,747, de 24 de diciembre de 1943". Esta disposición hace referencia al Proyecto Económico, en la parte que trata sobre la limitación de las utilidades extraordinarias.

Como se aprobó ya la compatibilidad entre la pensión de jubilación y el desahucio y atendiendo a las consideraciones que se hicieron en la mañana de hoy sobre la conveniencia de darle la mayor elasticidad posible a los recursos financieros de las empresas periodísticas, me atrevo a solicitar de la Honorable Cámara se sirva aprobar la modificación del Honorable Senado, en la forma como está involucrada en el artículo 10, que pasa a ser 6.o.

El señor GAETE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VALDEBENITO.— Pido la palaora, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Gaete: a continuación, el Honorable señor Valdebenito

El señor GAETE.— Estimo, señor Presidente, que las razones expuestas por el Honorable Diputado informante son bastante fundadas y creo que, por esta razón, los demás Honorables Diputados estarán también de acuerdo en aprobar aquella parte de la disposición en debate que concede algunas facilidades a las empresas periodísticas con el objeto de que puedan disponer de mayores recursos. En esta forma estas empresas podrán afrontar las obligaciones que establecen las leyes que recientemente hemos despachado y que les afectan.

En consecuencia, señor Presidente, creo que no hay necesidad de exponer mayores argumentos para que la Honorable Cámara acepte, como lo espero, la modificación introducida por el Honorable Senado al artículo 10, que pasa a ser 6.o.

Nada más, señor Presidente.

El señor VALDEBENITO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALDEBENITO.— Deseo sólo agregar a las palabras del Honorable señor Gaete que, consecuentes con nuestras declaraciones en la sesión de la mañana, estimamos que con este artículo se permite a las empresas periodísticas tener mayores facilidades para aumentar sus recursos económicos a fin de dar satisfacción

a las exigencias que les impone este proyecto entre otras aquellas a que se refiere el artículo 8.o recién aprobado, sobre compatibilidad entre la jubilación y el goce de la indemnización por años de servicios.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezca la palabra.

Cerrado el debate.

Si a la Honorable Cámara le parece, se aceptará la modificación del Senado en la forma recomendada por el señor Diputado Informante.

Acordado.

En discusión las modificaciones al artículo 11 —Decía el artículo de la Cámara:

"Artículo 11.— La Caja mantendrá en Santiago un servicio gratuito y domiciliario de medicina curativa para todos sus imponentes periodistas; para este efecto podrá destinarse hasta un 5 por ciento de las entradas que otorga la presente ley.

Las empresas que deseen organizar servicios propios, podrán hacerlo bajo la fiscalización de la Caja y contribuyendo la institución con el 50 por ciento de los gastos que este servicio demande".

—Dicen las modificaciones del Honorable Senado:

"Artículo 11.— Pasa a ser 7.o, redactado como sigue:

"Artículo 7.o.— La Caja mantendrá un servicio de medicina curativa para sus imponentes periodistas. Para este efecto podrá destinarse hasta un 5 o|o de las entradas que otorga la presente ley.

"Las empresas que organicen servicios propios de medicina curativa para su personal obtendrán de la Caja un aporte hasta del 50 por ciento del gasto correspondiente; quedando en dicho caso, estos servicios, bajo la fiscalización de la Caja".

El señor CASTELBLANCO.— El artículo 11 de la Cámara establece que la Caja mantendrá un servicio gratuito y domiciliario de medicina curativa para todos sus imponentes periodistas

El Senado, considerando que todos los servicios gratuitos son, en general, malos, creyó conveniente sólo establecer que la Caja mantendrá un servicio de medicina curativa y que para este efecto podrá destinarse hasta un cinco por ciento de las entradas que otorga la presente ley.

En el siguiente inciso hizo una pequeña modificación de redacción, dejándolo como sigue:

"Las Empresas que organicen servicios propios de medicina curativa para su personal, obtendrán de la Caja un aporte hasta del 50 por ciento del gasto correspondiente; quedando en dicho caso, estos servicios bajo la fiscalización de la Caja".

Me permito solicitar de la Honorable Cámara que acepte las modificaciones al artículo 11 propuestas por el Senado.

El señor GAETE.— ¿No cree Su Señoría que el artículo 11 de la Cámara beneficia en forma más efectiva a los imponentes de la Sección Periodística?

El señor IZQUIERDO.— En Santiago, pero no en provincias.

El señor GAETE.— ¿Por qué?

El señor PIZARRO.— Porque todos estos servicios se mantienen en Santiago solamente.

El señor CASTELBLANCO.— Por eso el artículo del Senado es mucho más amplio.

El señor GAETE.— No había reparado en que el artículo de la Cámara se refiere, en su primer inciso, sólo a Santiago. Tienen Sus Señorías la razón.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofreco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si a la Honorable Cámara le parece, se aprobarán las modificaciones del Senado al artículo 11.

Aprobadas.

El artículo 12 no ha sido objeto de modificaciones.

El señor CASTELBLANCO.— Pasa a ser 8.o sin modificaciones.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— En discusión los artículos nuevos que han sido agregados por el Honorable Senado, con los números 9 y 10.

Dicen estos artículos:

"Artículo 9.o—La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en cualesquiera de sus secciones, estará obligada a dar a conocer a los interesados, directamente o por la prensa las sumas no cobradas que existan a su favor en la institución".

"Artículo 10.— Los corresponsales en el país de periódicos extranjeros, podrán acogerse a los beneficios de la presente ley, previa calificación por el Consejo de la Caja, en el carácter de imponentes voluntarios.

"Para los efectos de determinar sus obligaciones y derechos, se tendrá como renta de los corresponsales antedichos, la que acreditaren ante la Comisión a que se refiere a 6.o de los artículos contenidos en el artículo 5.o de la presente ley".

El señor CASTELBLANCO. — Los artículos 9 y 10. son artículos nuevos, que ha agregado el Honorable Senado, y son convenientes

El primero establece que la Caja estará obligada, en cualquiera de sus secciones, a dar a conocer a los interesados, directamente o por la prensa, las sumas no cobradas que existan a su favor en la institución. Esta es una disposición muy conveniente a fin de dar una oportunidad a los imponentes que no hubieren cobrado sus imposiciones para que puedan reclamarlas en cualquier momento.

En lo que respecta al otro artículo, establece que los corresponsales en el país de periódicos extranjeros, podrán acogerse a los beneficios de esta ley previa calificación por el Consejo de la Caja, en el carácter de imponentes voluntarios.

Agrega el inciso segundo:

"Para los efectos de determinar sus obligaciones y derechos, se tendrá como renta de los corresponsales antedichos, la que acreditaren ante la Comisión a que se refiere el 6.o de los artículos contenidos en el artículo 5.o de la presente ley".

Ambas disposiciones son favorables y convenientes y por eso recomiendo a la Honorable Cámara su aprobación.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán los artículos nuevos.

El señor IZQUIERDO.— Con mi voto en contra del artículo 10, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Aprobados los artículos 9 y 10.

El artículo 10 ha sido aprobado con el voto en contra del Honorable señor Izquierdo.

En discusión las modificaciones al artículo 1.o transitorio:

—Decía el artículo de la Cámara:

"Artículo 1.o— Auméntase las pensiones de los actuales jubilados de la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, que a la fecha de la promulgación de la presente ley se hallaren en el goce del beneficio de jubilación, en la siguiente forma:

"La pensión mínima de jubilación se ajustará a lo dispuesto en las letras b) y c) del número VI del artículo 6.o y las que excedan de 7,200 pesos, se pagarán aumentadas en la siguiente forma:

Las pensiones entre 7,200 a 9,600 pesos anuales, con 70 por ciento de aumento.

Las pensiones entre 16,801 a 20,000 pesos anuales, con 50 por ciento de aumento.

Las pensiones entre 12,001 a 14,000 pesos anuales, con 40 por ciento de aumento.

Las pensiones entre 14,001 a 16,800 pesos anuales, con 30 por ciento de aumento.

Las pensiones entre 16,801 a 20,000 pesos anuales, con 25 por ciento de aumento.

Las pensiones de 20,001 a 24,000 pesos anuales, con 20 por ciento de aumento.

Las pensiones superiores a 24,001 pesos anuales, con 10 por ciento de aumento.

Estos aumentos regirán desde la fecha de la promulgación de la presente ley.

—Dicen las modificaciones del Honorable Senado:

Dicen los modificaciones del Honorable Senado:

Artículo 1.o

Ha sido redactado como sigue:

"Artículo 1.o.— Auméntanse las pensiones de los acuales jubilados de la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas en la siguiente forma:

Las pensiones hasta de $ 9,600 anuales en 70 por ciento.

Los primeros $ 2,400 o fracción, de excedente, en 10 por ciento.

Los segundos $ 2,400 o fracción, de excedente, en 9 por ciento.

Los terceros $ 2,400 o fracción, de excedente, en 8 por ciento.

Los cuartos $ 2,400 o fracción, de excedente en 7 por ciento.

Los quintos de $ 2,400 o fracción, de excedente 6 por ciento; y

Todas las sumas por sobre las anteriores en 5 por ciento.

Sin embargo, ninguna pensión será inferior al sueldo vital vigente para la comuna de Santiago".

El señor CASTELBLANCO. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CASTELBLANCO.— Alcancé denantes a escuchar al Honorable señor Berman respecto al artículo 1.o transitorio, quien expresaba que la disposición de la Cámara de Diputados es mucho más favorable que la del Honorable Senado.

Creo que el Honorable señor Berman está en un error, dada la circunstancia de que se han hecho los cálculos correspondientes y de ellos se desprende que la disposición del Honorable Senado favorece más que la que aprobó esta Cámara. En esto están de acuerdo los periodistas y la propia Caja de Empleados Públicos y Periodistas.

De modo que la disposición del Honorable Senado es, como acabo de decir, más favorable, con una sola excepción, y me atrevo a solicitar una aclaración respecto de la forma en que quedará redactada la primera parte del artículo. Dice la parte a que me refiero: "Las pensiones hasta de $ 9,600 anuales, en 70 por ciento", y debe decir: "Los primeros $ 9,500 en 70 por ciento".

Recomiendo a la Honorable Cámara la aceptación de este artículo 1.o transitorio modificado por el Honorable Senado; pero le ruego que solicite el asentimiento de la alta Cámara para cambiar la palabra "pensiones" por "primeros", y para decir "Los primeros $ 9,600 anuales en 70 por ciento". Los primeros $ 2,400 o fracción de excedente, en 10 por ciento; los segundos $ 2.400 o fracción, de excedente, en 9 por ciento y así sucesivamente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

El señor OCAMPO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OCAMPO — Señor Presidente, deseo una aclaración más.

Por ejemplo, en el artículo 1.o que ha redactado el Honorable Senado dice: "Las pensiones hasta de $ 9,600 anuales, en 70 por ciento".

Después dice: "Los primeros $ 2,400 o fracción, de excedente, en 10 por ciento".

El señor CASTELBLANCO.— Por eso, Honorable Diputado, he propuesto que esta Honorable Cámara dirija un oficio al Honorable Senado. a fin de que dé su asentimiento para aclarar el concepto, estableciendo que los primeros $ 8.600 serán aumentados en 70 por ciento, y los siguientes $ 2,400 o fracción, de excedente, subirán en 10 por ciento.

El señor OCAMPO.— Insisto en la aclaración, Honorable colega.

De los dos artículos propuestos, creo que es más conveniente el de la Honorable Cámara de Diputados, porque, fíjese, Honorable Presidente: el 6 por ciento. por ejemplo, de $ 2,400 son...

Un señor DIPUTADO. — Son $ 144.—, Honorable colega,

El señor OCAMPO.— $ 144.— anuales. que divididos en doce meses no son nada.

El señor CASTELBLANCO.— No olvide, Honorable colega, que esos $ 144, corresponden a un aumento sobre los quintos $ 2,400, y que antes hay otros aumentos que empiezan por un 70 por ciento sobre $ 9,600; un 10 por ciento sobre los primeros $ 2,400, de excedente, un 9 por ciento sobre los terceros $ 2,400, de excedente. un 8 por ciento sobre los terceros y un 7 por ciento sobre los cuartos $ 2,400 de excedente. y cada uno de esos aumentos se suma sobre el sueldo base, de tal manera que el aumento según el artículo del Senado, es considerablemente superior al aprobado por la Honorable Cámara.

En el día de ayer hemos hecho cálculos completos para verificar estos datos y hemos comprobado que corresponden a una escala prudente. que la Caja ha aceptado.

El señor BERMAN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su señoría.

El señor BERMAN.— Señor Presidente, había manifestado que la escala para las pensiones aprobadas por la Honorable Cámara de Diputados, es más clara que la del Honorable Senado, y mantengo esta afirmacion. no solamente porque el personal favorecido me haya informado sobre ello, sino porque las leyes deben ser despachadas en forma tal que no haya necesidad de recurrir a actuarios para que las expliquen.

Dice este artículo: auméntanse las pensiones hasta $ 9,600 anuales, en 70 por ciento.

Hasta aquí es igual al proyecto de la Honorable Cámara.

Los primeros $ 2,400 o fracción, de excedente, en 10 por ciento.

Los segundos $ 2,400 o fracción, de excedente, en 9 por ciento.

Los terceros $ 2,400 o fracción, de excedente, en 8 por ciento.

Los cuartos $ 2,400 o fracción, de excedente, en 7 por ciento.

Los quintos $ 2.400 o fracción, de excedente, en 6 por ciento, etc. etc.

Este tipo de escala no debe incorporarse a una ley, esto es propio de una tabla actuarial Nadie va a entender cuánto le corresponde; si tiene derecho a 10,12 ó 15 mil pesos o a 6, 7 u 8 mil pesos de pensión. En cambio, la escala de la Honorable Cámara es clara.

Un señor DIPUTADO.— No, Honorable colega.

El señor BERMAN.— El proyecto de la Honorable Cámara establece que las pensiones entre 9,601 y 12,000 pesos tendrán un aumento de un 50 por ciento; y que las pensiones entre 20,001 a 24,000 pesos anuales tendrán un aumento de un 20 por ciento.

Así despachamos todas las leyes y esa es la forma en que comprende el público, sin necesidad de recurrir a especialistas en cálculos actuariales. Por esta razón y porque se me ha informado que conviene al personal jubilado, votaré el proyecto de la Honorable Cámara.

El señor CASTELBLANCO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CASTELBLANCO.— Tiene el gran inconveniente la escala aprobada por la Honorable Cámara de que se producen interferencias entre las pensiones que se aumentan. Así un individuo tiene una pensión determinada según la escala de la Honorable Cámara puede pasar a ganar más que otro que tiene una pensión superior. Haciendo los cálculos se ha visto que se produce una interferencia absolutamente injusta y la única manera de salvar esta dificultad es aprobando lo propuesto por el Honorable Senado.

Es cuestión de una operación aritmética.

El señor MADRID.— ¡Hay que comprarse una aritmética!

El señor AGURTO.— Esto está indicando que habrá muchos periodistas que quedarán sin ningún beneficio. Por ejemplo, los periodistas jubilados que tengan una pensión de 9,600 pesos tendrá un aumento de un 70 por ciento, o sea, tendrán un aumento de 6,720

pesos anuales que agregados a la pensión actual, darán la cantidad de 16,520 pesos al año. En seguida dice que por cada 2,400 de excedente, o fracción, tendrán un aumento del 10 por ciento de sus pensiones, lo que quiere decir que si no alcanzan a tener una pensión de 16,520 pesos, no tendrán ningún beneficio...

El señor CASTELBLANCO.— No, Honorable Diputado.

El señor MELEJ.— ¡No, Honorable colega!

El señor ATIENZA.— No es así.

El señor AGURTO.— ¡Es claro, porque...

El señor MADRID.— ¡Está muy claro!

El señor AGURTO.— Ninguna duda podría surgir si la disposición dijera sólo por "los primeros $ 2,400". pero la expresión dice "por 2,400 pesos o fracción..."

El señor MELEJ.— No, Honorable colega. eso está claro.

El señor AGURTO.— Está claro, por eso...

El señor SANTANDREU (Vicepresidente) — Había pedido la palabra el Honorable señor Ocampo y, a continuación, el Honorable señor Cárdenas.

El señor CASTELBLANCO.— ¿Por qué no votamos, señor Presidente?

El señor OCAMPO.— Hemos conversado con algunas personas técnicas y ellas, en realidad. se han pronunciado por el proyecto de la Honorable Cámara. Francamente. si hubiésemos tenido el tiempo necesario para estudiar las cifras a que se ha referido el Honorable señor Castelblanco, habríamos podido considerar y votar favorablemente su proposición. Como ello no ha sido posible, los bancos que representan en esta Honorable Corporación al Partido Comunista votarán esta disposición tal como está en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Cárdenas.

El señor GONZALEZ VON MAREES. — Van a perjudicar a los periodistas.

El señor CARDENAS.—Sencillamente, quería aclarar que nosotros estamos de acuerdo con la fórmula acordada por la Honorable Cámara de Diputados, porque la experiencia nos dice que no es conveniente esta forma de realizar estos aumentos, que es un sistema que ha aplicado la Oficina de Pensiones a los últimos mejoramientos de sueldos que se han acordado...

9.—PRORROGA DEL ORDEN DEL DIA Y MODIFICACION DE LA TABLA DE LA PRESENTE SESION.— SUPRESION DE UNA SESION ESPECIAL.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — ¿Me permite la palabra, Honorable señor Cárdenas?

Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para prorrogar el Orden del Día, a fin de que se pueda seguir discutiendo este proyecto de ley, y también el proyecto relacionado con...

El señor ECHAVARRI.— Hay sesión de 7 a 9, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— ... la suspensión de los requisitos de ascenso del personal de las Fuerzas Armadas; suprimiéndose, entonces, la sesión especial que debía celebrar la Honorable Cámara luego después de ésta. La Hora de Incidentes se prorrogaría a continuación, por todo el tiempo que se emplee en la discusión de los proyectos aludidos...

El señor ATIENZA.— Conforme, señor Presidente.

Varios señores DIPUTADOS.— Muy bien, señor Presidente.

El señor CERDA.— Muy bien, señor Presidente.

El señor ATIENZA.— Muy bien, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— **Acordado.**

El señor VENEGAS.— Siempre que haya Hora de Incidentes, señor Presidente.

El señor DELGADO. — ¡Sin perjuicio de la Hora de Incidentes, señor Presidente!

10.—MODIFICACION DEL DECRETO-LEY N.o 767, EN LO RELATIVO A LA PREVISION SOCIAL DE LOS PERIODISTAS.— MODIFICACIONES DEL SENADO.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Continúa la discusión de las modificaciones del Senado al proyecto sobre previsión social de los periodistas.

Tiene la palabra el Honorable señor Cárdenas.

El señor CARDENAS.— Me referia, señor Presidente, al hecho de que estos aumentos de pensiones en porcentajes fraccionados, se prestan para que los actuarios de las instituciones de previsión emitan informes, muchas veces contradictorios entre ellos. Pasan meses, seis o más, sin que el beneficiado pueda recibir el aumento de la pensión. En cambio, en la forma establecida en el proyecto de la Honorable Cámara, tal vez se puedan producir esas interferencias a que se refería el Honorable señor Castelblanco hace un momento. pero el procedimiento es más rápido.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— ¿Me permite una interrupción, Su Señoría?

Su Señoría parece que no ha comprendido bien la disposición del H. Senado, que va, precisamente en favor del personal, porque, según esta disposición, todas las pensiones, hasta $ 9,600, van a ser aumentadas en un 70 por ciento aunque sean de $ 20,000, es decir,

los primeros $ 9,600 se aumentan en 70 por ciento. En cambio, según la disposición de la Cámara, los primeros $ 9,600 no se aumentan en 70 por ciento sino sólo en la escala que corresponde a la respectiva nomenclatura del proyecto. Así, por ejemplo, una pensión de $ 20,000, según el Senado, hasta $ 9,600, es aumentada en un 70 por ciento y los $ 2,400 siguientes en 10 por ciento; los segundos 2,400 pesos, en 8 por ciento; y así para adelante. Según el proyecto de la Cámara, no existe esa situación de beneficio para los primeros $ 9,600 de tal manera que esa pensión de 20 mil pesos vendría a recibir sólo un aumento de 20 por ciento, o sea, un aumento mucho menor de la que correspondería de acuerdo con la disposición del H. Senado. Se comprende, pues, fácilmente que este artículo del Senado es mucho más favorable para los empleados.

El señor CARDENAS.— No hay mejor forma de demostrar la sinceridad y buen deseo con que se procede, —ante el convencimiento de estar en un error— que reconocerlo y aceptar la verdad. Es el caso presente. En realidad, las explicaciones que da el Honorable señor González von Marées que complementan las del Honorable Diputado Informante, aclaran perfectamente el alcance de ambas disposiciones en forma que no deja lugar a dudas.

Dejó la palabra para aprobar la disposición tal como viene del H. Senado.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la modificación del H. Senado al artículo 1.o transitorio.

—Durante la votación:

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS HABLAN A A VEZ.

El señor CASTELBLANCO.— En el artículo que se va a aprobar, creo que se va a tener que requerir la autorización del H. Senado para cambiar la redacción y que se diga "hasta los primeros $ 9,600..."

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Estimo que está equivocado el Honorable señor Castelblanco; la redacción del H. Senado es perfectamente clara, porque si cambiamos la palabra "primeros" antes de $ 9,600, habría que cambiar toda la redacción del artículo.

Está muy clara la disposición del H. Senado

El señor CASTELBLANCO.— No, Honorable Diputado.

Sobre la base de una operación de 24 mil pesos hicimos nosotros los cálculos...

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Pero la redacción está perfectamente bien. Dice el Senado: "Las pensiones hasta de $ 9,600 anuales, en 70 por ciento. Los primeros $ 2,400 o fracción, de excedente se entiende que es sobre los $ 9,600—, tanto por ciento".

Está perfectamente bien. Estoy seguro que no hay nada que modificar.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Estamos en votación, Honorable Cámara

El señor PALMA.— El artículo del Senado otorga mayores beneficios.

El señor GAETE.— Voto convencido de que es así.

El señor IZQUIERDO.— He sacado la cuenta sobre $ 24,000, y es así.

El señor GAETE.— Su Señoría saca la cuenta hasta con los dedos. Sabe muchas matemáticas.

VERIFICADA LA VOTACION EN FORMA ECONOMICA, FUE APROBADO EL ARTICULO 1.o TRANSITORIO PROPUESTO POR EL HONORABLE SENADO, POR 31 VOTOS.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Aceptada la modificación del Honorable Senado.

Queda entendido, en consecuencia, que se aceptó este artículo sin lugar a la petición del H. señor Castelblanco para solicitar del H. Senado...

El señor CASTELBLANCO.— Con la explicación dada por el H. Diputado, está demás eso.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— En la forma en que lo ha explicado el Honorable señor González von Marées.

11.—SUSPENSION DE LA SESION.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Se suspende la sesión por 15 minutos.

—SE SUSPENDIO LA SESION.

12.—MODIFICACION DEL DECRETO-LEY N.o 767, EN LO RELATIVO A LA PREVISION SOCIAL DE LOS PERIODISTAS.— MODIFICACIONES DEL SENADO

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Continúa la sesión. Corresponde seguir ocupándose de las modificaciones del H. Senado al proyecto que modifica el Decreto-Ley N.o 767, en lo relativo a la previsión social de los periodistas.

En discusión la modificación al artículo 2.o

El artículo 2.o transitorio de la Cámara decía:

"Artículo 2.o.— El personal que trabaja actualmente en agencias noticiosas podrá optar a los beneficios del régimen de la Caja de Previsión de Empleados Particulares o al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas dentro del plazo de 180 días.

Si dentro de este plazo no optare, quedará afecto al régimen de la Sección Periodística.

—La modificación del Senado, dice:

"Se le ha agregado el siguiente inciso final:

"Este personal queda exceptuado de las limitaciones señaladas en el primero y el quinto de los artículos contenidos en el artículo 5.o, y en el artículo 7.o transitorio de la presente ley; y gozará, desde su incorporación a la Caja, de todos los derechos y beneficios que por la misma ley se les reconocen".

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

El señor CASTELBLANCO. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CASTELBLANCO.— El Honorable Senado agregó un inciso nuevo al artículo 2.o transitorio. En este inciso nuevo se establece lo siguiente:

"Este personal quedà exceptuado de las limitaciones señaladas en el primero y el quinto de los artículos contenidos en el artículo 5.o y en el artículo 7.o transitorio de la presente ley; y gozará, desde su incorporación a la Caja, de todos los derechos y beneficios que por la misma ley se les reconocen".

En estas condiciones, queda más completo el sentido que se le ha querido dar al artículo 2.o transitorio. Por esta razón, me permito rogar a la Honorable Cámara que acepte este agregado por el Honorable Senado.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ruego a los señores Diputados se sirvan tomar asiento.

El señor IZQUIERDO.— También el Honorable señor Senador.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Honorable señor Pairoa...

El señor BERMAN.— Es el Honorable señor Laffertte.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Honorable señor Laffertte, le ruego se sirva tomar asiento.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptará la modificación propuesta por el Honorable Senado.

APROBADA.

En discusión el artículo 3.o, transitorio.

Ofrezco la palabra.

El señor CASTELBLANCO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CASTELBLANCO.— Me permito rogar a la Honorable Cámara que acepte discutir conjuntamente las modificaciones introducidas por el Honorable Senado a los artículos 3.o, 4.o, 5.o y 6.o, transitorios.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Si a la H. Cámara le parece así se acordará.

Acordado.

Los artículos 3.o, 4.o, 5.o y 6.o, transitorios de la Cámara, decían:

"Artículo 3.o.— Autorízase a la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, para disponer hasta de 200,000 pesos con cargo a las entradas que produzca esta ley, a fin de invertirlos en gastos que demande la aplicación de esta ley.

Artículo 4.o.— Autorízase al Presidente de la República para publicar refundidos los textos de la presente ley y del Decreto Ley 767, dándole numeración de ley.

Artículo 5.o.— Dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley, el Consejo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas propondrá al Presidente de la República el reglamento para la aplicación de la presente ley y en especial, acerca de las normas que regularán los medios de prueba y de control a que se refiere el artículo (1) del párrafo VI del artículo 6.o y artículo (3) IV del mismo artículo 6.o.

Artículo 6.o.— Los empleados a sueldo y comisión o comisión solamente, que actualmente tengan declaración hecha, podrán hacer de inmediato una nueva declaración conforme a lo que dispone el inciso primero de la letra e) del artículo 6.o".

—Las modificaciones del Senado dicen:

"Artículo 3.o

Ha sido redactado como sigue:

Artículo 3.o.— Autorízase a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para disponer, por una sola vez, hasta de $ 200,000, con cargo a las entradas que produzca esta ley a fin de invertirlos en los gastos administrativos extraordinarios que demande su aplicación".

Artículo 4.o

Ha sido consultado como artículo 10 transitorio, con la siguiente redacción:

"Artículo 10.— Autorízase al Presidente de la República para refundir en un sólo texto con numeración de ley, las disposiciones de la presente ley, del decreto-ley N.o 767, y de las demás leyes que se refieren a la previsión de los periodistas".

Artículo 5.o

Pasa a ser 4.o, colocándose una coma después de las palabras "presente ley"; reemplazando la frase: "y en especial acerca de las normas que regularán..., etc.", por esta otra: "el que contendrá las normas que regulen"; y substituyendo la frase: "el artículo (1) del párrafo VI del artículo 6.o y artículo (3) IV del mismo artículo 6.o", por

la frase: "el cuarto de los artículos contenidos en el párrafo IV de artículo 4.o de la presente ley".

Artículo 6.o

Pasa a ser 5.o colocándose una coma después de "nueva"; eliminando la palabra "declaración", y substituyendo la cita del artículo 6.o por la del artículo 4.o".

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— En discusión:

Tiene la palabra el H. Diputado Informante.

El señor CASTELBLANCO.— Por la primera modificación, que incide en el artículo 3.o transitorio, se "autoriza a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para disponer, por una sola vez, hasta de $ 200.000 con cargo a las entradas que produzca esta ley a fin de invertirlos en los gastos administrativos extraordinarios que demande su aplicación". La Honorable Cámara de Diputados había arobado la misma disposición. Ahora sólo se ha establecido que este gasto se hará por una sóla vez

Por la modificación introducida en el artículo 4.o transitorio, se autoriza al Presidente de la República "para refundir en un sólo texto, con numeración de ley, las disposiciones de la presente ley, del decreto-ley N.o 767, y de las demás leyes que se refieren a la previsión de los periodistas". En esta forma, el artículo queda más claro y completo.

La modificación del artículo 5.o transitorio es sólo una pequeña modificación de redacción; otro tanto sucede con el artículo 6.o transitorio.

En consecuencia, los artículos 3.o, 4.o, 5.o y 6.o transitorios, propuestos por el Honorable Senado, son más completos y precisos

Me permito, pues, rogar, a la Cámara que se sirva aprobar estas modificaciones.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobarán los artículos 3.o, 4o. 5.o y 6.o, transitorios, en la forma indicada por el Diputado informante señor Castelblanco.

Acordado.

Ofrezco la palabra sobre los artículos nuevos.

El señor CASTELBLANCO.— Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Puede usar de ella Su Señoría.

El señor CASTELBLANCO.— El Senado ha propuesto un artículo que está en el impreso con el número 6.o, que establece que "los actuales imponentes de la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, que hubieren retirado sus imposiciones, podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo..., dentro del plazo de un año contado desde la fecha de su publicación de esta ley en el "Diario Oficial".

En este impreso, en forma como está producido el acuerdo, hay manifiestamente un error, porque éste artículo está en relación con el inciso contemplado en la página 4 de este informe.

El señor BERMAN.— Yo había solicitado en la sesión anterior, con ese motivo, que la Mesa redactara este artículo.

El señor CASTELBLANCO.— Por la circunstancia indicada, es indispensable rechazar esta modificación del Senado.

El señor VALDEBENITO.— Si me permite Honorable Diputado.. Es que aquí hay un inciso que dice: "Los actuales imponentes etc..., que hubieren retirado sus imposiciones... Y esto ya está contemplado en la ley...

El señor CASTELBLANCO.— Por eso he dicho que hay que rechazar el artículo...

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la H. Cámara, se rechazaría el artículo.

Rechazado.

En discusión la modificación al artículo 7.o transitorio.

Tiene la palabra el H. Diputado Informante.

A continuación del artículo anterior, se han consultado, con los números 6.o, 7.o y 8.o, los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 6.o.— Los actuales imponentes de le Sección Periodísticas de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, que hubieren retirado sus imposiciones, podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo..., dentro del plazo de un año contado desde la fecha de su publicación de esta ley en el "Diario Oficial".

"Artículo 7.o.— Los abonos a que se refieren los artículos 1.o y 2.o del artículo 5.o de la presente ley, se concederán también a virtud de trabajos realizados desde el 15 de julio de 1925, sin perjuicio de que se computen los años efectivamente servicios antes de la fecha mencionada, cualquiera que sea su número.

"Los imponentes actualmente en servicio tendrán derecho a los abonos de tiempo a que se refiere el inciso anterior, siempre que ellos sean acreditados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de promulgación de la presente ley; y los que se reincorporen en el futuro gozarán de este mismo derecho, siempre que los acrediten dentro de plazo de un año a contar desde la fecha de su reincorporación".

"Artículo 8.o.— Los corresponsales a que se refiere el artículo 10, tendrán derecho a que se les reconozcan sus años de servicios anteriores a la dictación de la presente ley, mediante el reintegro correspondiente de sus imposiciones, en la forma y condiciones generales".

El señor CASTELBLANCO.— El artículo 7.o transitorio, corresponde al artículo que figura en la página 5, ya aprobado por la Cámara de Diputados.

De manera que el propuesto por el Senado es el mismo artículo de la Cámara de Diputados, que figura como he dicho, en la página 5. La única diferencia que hay es que el Senado puso este artículo entre los transitorios.

El señor IZQUIERDO.— ¿Cómo quedaría, entonces, Honorable Diputado?.

El señor CASTELBLANCO.— Queda igual. Pasa únicamente a ser artículo transitorio.

El texto de este artículo corresponde igual al del Senado. Lo que hay es que el Senado lo ha puesto como artículo transitorio y no como artículo permanente de la ley.

Como digo, es eminentemente de carácter transitorio.

El señor GAETE.— Además, es una disposición que se va a aplicar por una sóla vez.

El señor ACHARAN, ARCE.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

Como yo he llegado en este momento a la Sala, no he alcanzado a oír bien las palabras de mi Honorable colega señor Castelblanco.

Y al tratarse del artículo séptimo tenía por entendido que se refería a los periodistas que no se habían acogido a los beneficios de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

El señor CASTELBLANCO.— No se ha llegado todavía a ese artículo, Honorable Diputado.

El señor ACHARAN, ARCE.— Entonces me reservo para el momento oportuno, a fin de hacer uso de la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara se aprobará el artículo en la forma indicada por el Honorable Diputado Informante.

Aprobado.

En discusión el artículo 8.o.

El artículo 8.o propuesto por el Senado dice:

"Artículo 8.o.— Los corresponsales a que se refiere el artículo 10, tendrán derecho a que se les reconozcan sus años de servicios anteriores a la dictación de la presente ley, mediante el reintegro correspondiente de sus imposiciones. en la forma y condiciones generales".

El señor CASTELBLANCO.— El artículo octavo propuesto por el Senado es una correlación con las demás indicaciones que ya se aprobaron, relacionada con los corresponsales.

Pido que también se apruebe esta modificación del Senado.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo en la forma propuesta por el Honorable Senado.

APROBADO.

En discusión la modificación al artículo 7.o de la Cámara.

Este artículo de la Cámara decía:

"Artículo 7.o.— Los periodistas que a la dictación de la presente ley no hayan sido imponentes en la Caja y que comprueben tener más de diez años de servicios en el periodismo y más de 55 años de edad ,tendrán derecho a acogerse al beneficio de jubilación, para lo cual harán valer esos años de servicios ante la Comisión a que se refiere el artículo (6) del artículo 7.o de la presente ley.

Los interesados tendrán un plazo de un año para hacer valer este derecho".

La modificación del Senado dice:

Artículo 7.o

Pasa a ser 9.o, redactado como sigue:

"Artículo 9.o.— Los periodistas no afectos al régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas que acrediten, en la forma establecida por esta ley, haber hecho del periodismo su profesión habitual durante veinte años a lo menos, y que estén imposibilitados física o intelectualmente para el trabajo, tendrán derecho a jubilar con una pensión equivalente al sueldo vital vigente en la comuna de Santiago al otorgarse el beneficio.

"Este derecho sólo podrá ejercitarse dentro del plazo de un año, y quedan excluídas de él las personas que están afectas a otro régimen de previsión, o sean actualmente jubilados.

"Por los años posteriores al 15 de julio de 1925, deberán efectuar el reintegro de sus imposiciones, de conformidad a las normas generales establecidas en esta ley".

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra el H. Diputado Informante.

El señor CASTELBLANCO.— El artículo siguiente es el a que se va a referir el H. señor Acharán Arce.

Es el artículo séptimo de la Cámara de Di

putados que aparece como noveno del Senado.

La Cámara de Diputados había aprobado un artículo, que se refiere "a los periodistas que a la dictación de la presente ley no hayan sido imponentes en la Caja y que comprueben tener más de diez años de servicios en el periodismo y más de 55 años de edad, tendrán derecho a acogerse al beneficio de jubilación, para lo cual harán valer esos años de servicios ante la Comisión a que se refiere el artículo (6) del artículo 7.o de la presente ley.

Los interesados tendrán el plazo de un año para hacer valer este derecho".

El Senado modificó este artículo, estableciendo que "los periodistas no afectos al régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, que acrediten, en la forma establecida por esta ley, haber hecho del periodismo su profesión habitual durante 20 años a lo menos..." Aquí se modificó el plazo que había estipulado la Cámara de Diputados que era de 10 años. Y sigue el artículo diciendo: "...y que estén imposibilitados física o intelectualmente para el trabajo, tendrán derecho a jubilar con una pensión equivalente al sueldo vital vigente en la comuna de Santiago al otorgarse el beneficio.

"Este derecho sólo podrá ejercitarse dentro del plazo de un año, y quedan excluídas de él las personas que están afectas a otro régimen de previsión, o sean actualmente jubilados.

"Por los años posteriores al 15 de julio de 1925, deberán efectuar el reintegro de sus imposiciones, de conformidad a las normas generales establecidas en esta ley.

Este artículo introducido por el Honorable Senado, da oportunidad a los periodistas no afectos al régimen actual para poder tener la jubilación que tanto desean dentro de las prescripciones establecidas por el Senado.

La forma cómo la Cámara de Diputados aparece aprobando el artículo 7.o es tan amplia, que permitiría jubilar a un contingente enorme de elementos que han actuado esporádicamente en la profesión del periodismo.

El artículo 9.o del Senado es más concreto y todos aquellos que tienen fundamentos reales para acogerse a los beneficios de la jubilación, están comprendidos en él. Aun más, se abre la posibilidad a muchos otros que no están actualmente afectos a la Caja, para que se incorporen o reincorporen a ella, según el caso, haciendo las imposiciones correspondientes, en la forma que se establece.

Nada más, señor Presidente.

El señor ACHARAN ARCE.— Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ACHARAN ARCE.— Señor Presidente, la modificación del Honorable Senado en el hecho, no le reconoce derecho alguno a los viejos periodistas que no han podido acogerse a los beneficios de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, por cuanto contiene disposiciones que no les permitirán acogerse a la jubilación, que es el único beneficio al cual pueden optar, prácticamente.

Esta modificación dice así: "Los periodistas no afectos al régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas que acrediten, en la forma establecida por esta ley, haber hecho del periodismo su profesión habitual durante veinte años a lo menos, y que estén imposibilitados física o intelectualmente para el trabajo, tendrán derecho a jubilar..."

Aunque estimo que está de más, voy a recalcar esta frase: "que estén imposibilitados física o intelectualmente", para demostrar lo absurda que es. Demuestra...

El señor BERMAN.— Que estén muertos.

El señor ACHARAN ARCE.— Que ya estén muertos, como dice el Honorable señor Berman. Muertos en vida, porque serían incapaces de tener alguna actuación "material o intelectual" es decir, que además, estén dementes, de modo que ya no necesiten esa jubilación, señor Presidente.

Este artículo resulta, pues, fatal para los viejos periodistas que formaron o contribuyeron a formar el periodismo chileno. No es posible, entonces, que el Honorable Senado haya podido contemplar una disposición de esta naturaleza. Se me ocurre que el H. Senado, no ha tenido la intención de hacer a este puñado de viejos servidores del periodismo daño alguno, pero en el hecho, en la forma en que está redactado este artículo, produce ese efecto.

Ahora, ¿qué es lo que cabe, qué es lo que corresponde? Insistir en la disposición aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, Esta disposición de la H. Cámara es clara, es terminante y exige que para poder jubilar, debe tener a lo menos 55 años de edad. Yo pregunto: ¿Son muchos los periodistas que alcanzan a esa edad? No, señor Presidente, por cuanto los periodistas se agotan muy fácilmente, por el esfuerzo mental que están obligados a hacer a diario por la naturaleza de sus funciones.

El señor CABEZON.—¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor ACHARAN ARCE. — Con mucho gusto.

El señor CABEZON.—Lo que es más grave todavía, Honorable Cámara, es que el Honorable Senado exige que estos requisitos concurran copulativamente, para tener derecho a la jubilación

El señor ACHARAN ARCE. — De modo que lo que cabe en este caso, es que se rechace la

modificación introducida por el H. Senado y se deje tal como lo aprobó la Cámara de Diputados.

Este mismo artículo se remite a la siguiente disposición, que se encuentra en un artículo sin número, que figura en la página 10 del impreso que tenemos a la vista, y que dice: "para lo cual harán valer esos años de servicios ante la Comisión a que se refiere el artículo 7.o de la presente ley". O en otros términos, que una Comisión compuesta por tres consejeros, de los cuales por lo menos dos tendrán que ser representantes de los imponentes periodistas, deberá practicar la comprobación y calificación de servicios que se hagan valer por los interesados, por el tiempo servido antes del 15 de julio de 1925.

Tenemos entonces, señor Presidente, que los periodistas no van a entrar por la ventana para acogerse a estos beneficios. Este artículo es claro y según él se les somete a una verdadera "coladera", de tal manera que no habrá abuso alguno. Tal vez faltaría completar la disposición con una nueva idea que la encuentro en el artículo aprobado por el Honorable Senado, en su inciso final que dice:

"Por los años posteriores al 15 de julio de 1925, deberán efectuar el reintegro de sus imposiciones, de conformidad a las normas generales establecidas en esta ley." Porque es lógico que si estos viejos periodistas se acogen a los beneficios de la Caja de Previsión, hagan sus imposiciones.

Podríamos entonces aceptar este inciso final del artículo 9.o, aprobado por el Honorable Senado y rechazar los dos incisos primeros, para cuyo efecto solicito que se haga la votación por incisos separados. Se compondría entonces la disposición, del artículo 7.o aprobado anteriormente por Diputados más el inciso final del Senado.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— ¿Su Señoría pide que se vote por incisos?

El señor ACHARAN ARCE.— Sí, señor Presidente.

El señor VALDEBENITO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ACHARAN ARCE.— Además, debo expresar, señor Presidente, que me llama un poco la atención que el Honorable señor Castelblanco objete el artículo aprobado por la Honorable Cámara, en circunstancias que la Comisión de Trabajo y Legislación Social autorizó al señor Castelblanco y al señor Secretario de la Comisión, para que redactaran este artículo y después de hacerlo el señor Castelblanco lo objeta. Yo no comprendo la actitud del Honorable Diputado...

El señor CASTELBLANCO.— Su Señoría tendrá que convenir que el Diputado que habla tiene el derecho y el deber de reconocer cuándo una cosa es mejor que otra. En este caso, he considerado que la redacción del Honorable Senado es mejor...

El señor ACHARAN ARCE. — No niegue a sus hijos...

El señor CASTELBLANCO. — Su Señoría me concederá el derecho de opinar libremente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Cárdenas y, a continuación, el Honorable señor Gaete.

El señor BERMAN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— En seguida, tiene la palabra el Honorable señor Berman.

El señor CARDENAS. — Señor Presidente, las explicaciones dadas por el Honorable señor Acharán Arce, que es autor de esta indicación y a quien tuve el agrado de acompañar con mi voto en la Comisión de Hacienda, cuando se trató allí precisamente esta situación, son bastante convincentes.

Se ha pedido, señor Presidente, que se vote este artículo por incisos, porque dos incisos finales del art. 9.o aprobado por el Senado vienen a complementar al art. 7.o aprobado por la Honorable Cámara.

Es tanta la acuciosidad de estas modificaciones del Honorable Senado, que en ella se establece que, para conceder el derecho a jubilación a este personal debe exigirse poco menos que el certificado de defunción a los periodistas.

En efecto, se establece que tendrán derecho a jubilar los periodistas que tengan 20 años, por lo menos, en el ejercicio habitual de su profesión. Por lo tanto, aquellos que tengan sólo, 18 ó 15 años van a quedar al margen de estos beneficios, en cuya obtención les cabe participación activa. ¡Si se les exige, que estén imposibilitados física e intelectualmente!.

En consecuencia, señor Presidente, yo acepto que este artículo de la Cámara quede complementado por los dos últimos incisos de la modificación del Honorable Senado.

Existen periodistas brillantísimos, señor Presidente, que han desarrollado una labor ideológica gigantesca dentro del país y que, por no tener los 20 años en el ejercicio de la profesión, que exige esta disposición del Honorable Senado, no podrán participar de los beneficios en referencia, en circunstancias, señor Presidente, que hemos aprobado leyes que conceden derecho de jubilación a funcionarios que tienen hasta 15 años de servicios.

No sólo se pretende exigir a esos periodistas de 55 años de edad, sino que también, 20 años de servicios.

Si queremos legislar con verdadera justicia, señor Presidente, debemos aprobar este artículo en la forma que ha insinuado el autor de la indicación, Honorable señor Acharán.

El señor OCAMPO.— ¿Por qué no votamos, señor Presidente?

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Gaete.

El señor GAETE.— Debo declarar, señor Presidente, que me hicieron meditar bastante las palabras del Honorable señor Diputado informante y en estos momentos estaba haciendo una comparación entre ambas disposiciones, a fin de determinar cuál, a mi juicio, es más conveniente.

Me inclino a pensar, señor Presidente, que el artículo de la Honorable Cámara, siendo muy amplio, como bien lo anotó el Honorable señor Castelblanco,— y así lo hice presente oportunamente cuando se estudió esta indicación — en todo caso favorece más directamente al personal que se va a beneficiar con esta ley.

Me inclino, junto con los Diputados socialistas, pues tengo la certeza de que piensan como yo en esta materia, a apoyar el artículo 7.o transitorio de la Cámara, con su redacción primitiva.

Nada más, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

El señor BERMAN.— Pido la palabra.

Frente a las argumentaciones que aquí se han dado en favor de la disposición de la Cámara, quiero formular una observación.

La palabra "periodista" no interpreta bien lo que se ha querido decir en este artículo. Generalmente se estima que periodista es aquel que escribe; yo estimo que es todo imponente de la Sección Periodística de la Caja.

La previsión no se refiere únicamente al trabajo intelectual sino también al trabajo intelectual y manual, como el de los linógrafos, y al trabajo que es manual únicamente como el que hacen los operarios de las imprentas.

En los pueblos chicos suelen imprimirse periódicos en que los redactores trabajan también como correctores, como tipógrafos, distribuidores del diario etc.

Por tanto, y a solicitud de muchas personas que creen poder acogerse a este artículo, yo quisiera que quedara constancia en la historia de la ley de que el término periodista, aunque aún no ha sido definido, porque todavía no se despacha el proyecto que crea el Colegio de Periodistas, se refiere a todo el personal que interviene en la formación de un periódico y que es imponente o tiene la posibilidad de serlo en la Sección Periodística.

El señor CASTELBLANCO. — Quiero decir dos palabras más sobre esta disposición y deseo que no se crea que es un simple capricho de mi parte insistir en mi posición.

La forma cómo la Cámara aprobó el artículo 7.o, involucra a casi todos los individuos que se han dedicado en Chile, aunque sea esporádicamente, al periodismo. Muchos de los señores Diputados, seguramente, se han dedicado, en alguna época de su vida, al periodismo y están involucrados en el artículo 7.o.

No se exige condición alguna...

—HABLAN VARIOS SRS. DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CARDENAS.— ¡Cómo, Honorable colega, cuando deberán tener más de diez años de servicios en el periodismo!.

El señor CASTELBLANCO.— No comprendo por qué el Honorable señor Cárdenas se enoja.

El señor CARDENAS.— ¡Si no me enojo, Honorable Colega! Solamente me duele —como hombre que sólo ha podido estudiar en la Universidad de la Prensa—, que se trate con tanta estrictez, a estos antiguos periodistas.

Pero, el artículo 7.o de la Honorable Cámara de Diputados, habla de más de diez años de servicios y Su Señoría dice que no exige ninguna condición.

El señor CASTELBLANCO. — No se exige ninguna condición, Honorable Diputado, porque no se fija fecha alguna.

El artículo 7.o no impone ninguna obligación a los periodistas que a la dictación de la presente ley no hayan sido imponentes de la Caja.

La misma Caja, seguramente, va a considerar impracticable esta disposición, porque, dada la forma en que se ha redactado, van a resultar periodistas innumerables personas que hace muchos años dejaron de ejercer esta profesión.

Conozco el caso de muchas personas que concurren constantemente a la Caja en demanda que se consideren sus respectivas situaciones. Pero, honorables colegas, no se puede legislar para determinados casos particulares.

Repito, esta disposición es totalmente impracticable, y es por eso que el Honorable Senado agregó en este artículo la condición de haber hecho del periodismo su profesión habitual durante 20 años a lo menos, para evitar así que se acojan a estos beneficios los periodistas accidentales o esporádicos.

Ahora bien, el H. señor Acharán ha manifestado que dividiendo la votación se podría salvar el error considerando el inciso final que agregó el Senado, que dice: "Por los años posteriores al 15 de julio de 1925, deberán efectuar el reintegro de sus imposiciones, de conformidad a las normas generales establecidas en esta ley". O sea, que por los años posteriores a 1925, deberá la Caja concederles préstamos en las condiciones ordinarias establecidas. Y yo me pregunto: ¿quién va a pagar la jubilación correspondiente a los periodistas, que seguramente son muchos en Chile, por los años anteriores a 1925?

Vuelvo a insistir en que, aun con el agregado hecho por el Honorable Senado, este artículo va a resultar totalmente impracticable.

Por estas circunstancias, yo considero que es mucho más conveniente aprobar el artículo 7.o propuesto por el Honorable Senado, porque reúne las debidas condiciones.

Desde luego, concede la jubilación a quien la merece, al que haya hecho de la profesión de pe-

riodista su trabajo habitual; en seguida, lo faculta para hacer el reintegro de sus imposiciones, y es mucho más preciso, porque establece de qué pensión van a gozar estas personas, estatuyendo que ésta será equivalente al sueldo vital fijado para la comuna de Santiago al otorgarse el beneficio. El artículo correspondiente de la Honorable Cámara tampoco lo dice.

Si se insiste en aprobar el artículo 7.o de la Honorable Cámara, yo tengo el deber de decir que va a ser total y absolutamente impracticable. Esto mismo fué manifestado ayer por representantes de la Caja.

El señor CARDENAS.— No me parece extraño que se diga esto por los representantes de la Caja, ya que a un periodista que se le había concedido una pensión, no se la dió.

No es raro que la Caja siga este procedimiento, porque está acostumbrada a hacerlo.

El señor CASTELBLANCO.— Eso le comprueba, honorable Diputado, que es necesario despachar leyes precisas y concretas y no dictarlas sin la debida meditación, porque ello induce a que se presenten casos como el que señalaba Su Señoría.

El señor ATIENZA.— Hay que estudiar bien los proyectos, para que se deriven leyes claras y precisas.

El señor CARDENAS.— Si se le va a dar gusto a la Caja, que se sobrepone al Parlamento y al Gobierno, es mejor que no dictemos ninguna ley.

El señor CASTELBLANCO.— Por eso yo estoy invitando a Su Señoría para que dictemos una ley precisa, que contenga las bases fundamentales sobre las cuales habrá de concedérse la jubilación y no aprobar un artículo que será absolutamente ineficaz en la práctica.

El señor GAETE.— El honorable señor Atienza debería convencer a su colega el honorable señor Acharán Arce.

El señor ACHARAN ARCE.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ATIENZA.— Estoy tratando de convencerlo, honorable Diputado.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra el honorable señor Acharán Arce.

El señor ACHARAN ARCE.— Señor Presidente, yo no me explico el calor que gasta el honorable señor Castelblanco, para combatir un artículo que él mismo redactó por encargo de la Comisión de Trabajo y Legislación Social. La Comisión aprobó la idea en toda su extensión y comisionó, repito, al honorable señor Castelblanco como Presidente de la Honorable Cámara y al Secretario señor Rivas para darle forma y redacción.

La forma en que fué redactada esta disposición, satisfizo a la Honorable Cámara, y la aprobó cuando despachó en su primer trámite el proyecto.

Para llevar al convencimiento de la Honorable Cámara que el honorable señor Castelblanco está en un error, voy a leer nuevamente el artículo aprobado por esta H. Cámara y que figura en la página 10 del informe. Dice:

"Una comisión compuesta por tres Consejeros, de los cuales por lo menos dos tendrán que ser representantes de los imponentes periodistas deberá practicar la comprobación y calificación de servicios que se hagan valer por los interesados por el tiempo servido antes del 15 de julio de 1925, etc."

De tal manera que esta Comisión, señor Presidente, va a hacer la calificación, va a estudiar si estos periodistas tienen o no méritos para acogerse a los beneficios de la jubilación. No van a entrar ellos a disfrutar de ella de buenas a primeras; no, señor Presidente, esa Comisión va a calificar cada caso, y sólo cuando les haya reconocido legítimo derecho, entonces podrán los interesados acogerse a este beneficio.

Por estas consideraciones, señor Presidente, me permito rogar a la Honorable Cámara se sirva insistir en el artículo ya aprobado, aceptando el inciso final del artículo del Honorable Senado, cuya lectura dí hace un momento.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Castelblanco.

El señor CASTELBLANCO.— Tengo que repetir mis anteriores palabras, con el objeto de confirmar más en el error en que se encuentra el Honorable señor Acharán Arce.

Nadie discute, en estos instantes, la forma cómo deberá integrarse esta Comisión para calificar los servicios de los interesados en acogerse a estos beneficios, y está en lo cierto el Honorable señor Acharán Arce, al decir que esta Comisión será la que juzgará, en el momento oportuno, los servicios que ellos hayan prestado. Pero no hay ninguna disposición que establezca qué beneficios se van a otorgar y en qué monto se van a conceder las pensiones.

Para ilustrar debidamente el debate y a fin de que los señores Diputados puedan fallar este asunto en conciencia, creo conveniente leer la parte pertinente del informe del Honorable Senado sobre esta materia. Dice:

"Tampoco ha aceptado la Comisión lo que se propone en el artículo 7.o transitorio, que da derecho a jubilar a los periodistas que no han sido imponentes de la Caja, siempre que comprueben tener más de 10 años en el periodismo y más de 55 años de edad.

Es un principio de la previsión social, que sus beneficios alcancen únicamente a los que contribuyen, en una u otra forma, a la formación del fondo para los beneficios. Otra cosa sería conceder una gracia a personas determinadas, no con cargo a los fondos generales de la Nación, sino a los de los imponentes.

En el caso presente, el número de antiguos periodistas que se acogerían al beneficio de esta disposición, sería muy elevado, ya que bastaría para el efecto con acreditar 10 años de servicios en el periodismo, prestados en cualquiera época, y 55 años de edad, con el agravante de que la comprobación de esos servicios, por haber sido prestados hace tiempo, sería muy defectuosa y se prestaría a un sinnúmero de abusos.

Además, muchos de ellos están dedicados, desde hace años, a otras actividades; imponen en otras Cajas de Previsión, y aún los hay jubilados.

Dentro del propósito fundamental de que los beneficios alcancen al mayor número posible de personas, la Comisión no habría desestimado, a pesar de todo, esta disposición, si se hubieran hecho los cálculos necesarios y estuviera debidamente financiada; pero no es ese el caso, y tampoco podría consultarse en el Senado un financiamien-

to con este objeto, por la limitación constitucional.

Sin embargo, haciéndose cargo de la situación desesperada de algunos periodistas, muy poco numerosos, que han envejecido en la profesión, que no gozan de beneficio alguno, y que se encuentran absolutamente incapacitados para trabajar, la Comisión ha aceptado que, como excepción, se conceda a éstos el beneficio de la jubilación; y al efecto propone que se modifique la disposición citada del artículo 7.o transitorio del proyecto de la Cámara, en el sentido de que la jubilación de los periodistas que no son imponentes, se sujete a las siguientes limitaciones: 1) haber hecho del periodismo su profesión habitual durante 20 años a lo menos; 2) estar imposibilitado física o intelectualmente para el trabajo; 3) no estar afectos a otro régimen de previsión; 4) no ser actualmente jubilados; y 5), que reintegren las imposiciones correspondientes a los años servidos con posterioridad al 15 de julio de 1925".

El señor ACHARAN ARCE.— En realidad, mueven a risa las condiciones aprobadas por el Senado.

El señor CASTELBLANCO.— Aunque a Su Señoría le produzca risa, lo cierto es que para poder otorgar estos beneficios deben establecerse ciertas restricciones.

El señor ACHARAN ARCE.— ¿Le parece poco a Su Señoría la restricción que se pone en el artículo aprobado por la Cámara, de tener más de 55 años de edad para acogerse a estos beneficios?

El señor MONTT.— El artículo a que se refirió el Honorable señor Acharán Arce, dice que la Comisión deberá calificar los servicios que se hagan valer por los interesados por el tiempo servido antes del 15 de julio de 1925.

La disposición transitoria en discusión, establece que se otorgará jubilación a los periodistas por servicios prestados, sin hacer distinción de época.

No hay ninguna disposición que determine cómo se van a establecer los años posteriores a 1925. En realidad, esto debería establecerse por las imposiciones hechas a la Caja. Pero como, precisamente, se está tratando de aquellos periodistas que no han hecho imposiciones, como expresamente lo contempla el Honorable Senado, tenemos entonces un vacío, pues no se consigna una disposición que establezca quién o quienes deberán calificar los servicios prestados con posterioridad al año 1925 sobre los que no se han hecho imposiciones a la Caja.

¿Es ésta la interpretación correcta, Honorable Diputado?

El señor CASTELBLANCO.— Exactamente, Honorable colega.

El señor MONTT.— Muchas gracias.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor DEL CANTO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente) — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DEL CANTO.— La disposición del artículo 7.o de la Cámara de Diputados tiende, señor Presidente, a salvar una omisión de la ley antigua, cual era la de que los empleados de aquellas empresas periodísticas que tuvieran menos de 10 obreros o empleados, no podían acogerse a los beneficios de la Caja.

Eran efectivamente periodistas que tenían tal vez, que sacrificarse más que los que imponen a la Caja. Se trataba generalmente de gente de provincias, empleados en pequeñas empresas, que no estaban comprendidos en todos estos beneficios. Hacían del periodismo su vida...

El señor ATIENZA.— Es claro, su profesión habitual.

El señor DEL CANTO.— Su profesión habitual, exactamente.

De manera que al reconocérseles el derecho a incorporarse a este régimen de previsión, no se les da una situación de privilegio, sino que, sencillamente, se procede con ellos, como se ha hecho con los actuales imponentes de la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas que hubieren retirado sus imposiciones y que podrán acogerse a lo dispuesto en tal artículo, dentro del plazo de un año contado desde tal fecha.

De manera que los que han sido imponentes de la Caja y se han retirado, tienen derecho a volver a acogerse a una jubilación. Sin embargo, estos periodistas que han trabajado toda su vida no han podido imponer, porque una ley se los impedía, no pueden hacerlo. Esta situación es la que se ha querido salvar, lo que es de entera justicia, pues mira precisamente a la parte más desvalida del periodismo, a la que le ha correspondido luchar, no solamente, como decía un Honorable Diputado, como periodista, sino que como empresario, redactor, impresor del diario e incluso como mecánico para arreglar las máquinas.

El señor VENEGAS.— ¡Y hasta para barrer!

El señor OCAMPO.— A veces hace el negocio del negro, y va preso.

El señor DEL CANTO.— Ahora, si por cualquier evento esta disposición no fuera aplicable, debe salir de aquí, por lo menos, este principio de justicia, y se reglamenta después, si es que se puede aplicar; pero, mientras tanto, reconozcamos el derecho que tienen estas personas, que es de absoluta justicia.

He dicho, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente) — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se ha pedido la división de la votación por incisos.

El señor GAETE.— Muy bien, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — En votación el inciso 1.o del artículo 7.o transitorio, propuesto por el Senado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazará el inciso 1.o de este artículo.

El señor ACHARAN ARCE.— Naturalmente.

El señor GAETE.— Muy bien, señor Presidente.

El señor CARDENAS.— Por unanimidad.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — **Acordado.**

En votación el inciso 2.o.

El señor MONTT.— Permítame, señor Presidente.

El inciso 2.o del artículo del proyecto del Honorable Senado trata los mismos puntos que el inciso 2.o del proyecto de la Honorable Cámara. Así es que se podría votar uno u otro.

El señor GAETE.— En cierto modo, no más, Honorable colega.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Estamos en votación, Honorables Diputados.

El señor GAETE.— Que se vote, señor Presidente, el inciso 2.o

Un señor DIPUTADO.— Perdóneme, señor Presidente.

¿Se vota la modificación del inciso 2.o del proyecto de la Honorable Cámara?

El señor CABRERA.— ¿Qué se vota, señor Presidente?

El señor SANTANDREU. (Vicepresidente). — Se vota el inciso 2.o del artículo 7.o transitorio del proyecto del Honorable Senado

El señor GAETE.— Especifiquemos, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Se va a dar lectura al inciso.

El señor PROSECRETARIO.— Dice el inciso 2.o del artículo 7.o transitorio.

"Este derecho sólo podrá ejercitarse dentro del plazo de un año, y quedan excluídas de él las personas que están afectas a otro régimen de previsión, o sean actualmente jubilados".

El señor MONTT.— Parece muy justo.

El señor DEL CANTO.— Hay que aprobarlo.

El señor OCAMPO.— Este inciso vendría, entonces, a reemplazar el inciso 2.o de la Honorable Cámara.

El señor GAETE.— Bueno. Yo no voy a votar, entonces.

El señor MELEJ.— Hace bien.

—Votado económicamente el inciso 2.o del artículo 7.o transitorio del proyecto del H. Senado, no hubo quórum de votación.

El señor SANTANDREU. (Vicepresidente). — No hay quórum de votación.

Se va a repetir la votación.

Ruego a los señores Diputados se sirvan no abstenerse.

—Repetida la votación en forma económica, la modificación del Senado fué rechazada por 22 votos contra 15.

El señor SANTANDREU. (Vicepresidente). — Rechazada la modificación del Honorable Senado.

—Durante la votación.

El señor GAETE.— Dejo constancia de que me abstengo de votar en esta parte.

El señor ATIENZA.— Es una lástima.

El señor SANTANDREU. (Vicepresidente). — En discusión el inciso 3.o del artículo 9.o propuesto por el Honorable Senado

—Dice el inciso:

"Por los años posteriores al 15 de julio de 1925, deberán efectuar el reintegro de sus imposiciones, de conformidad a las normas generales establecidas en esta ley".

El señor SANTANDREU. (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—Votado económicamente el inciso 3.o del artículo 9.o propuesto por el Senado, no hubo quórum.

El señor SANTANDREU. (Vicepresidente). — No hay quórum. Se va a repetir la votación.

—Repetida la votación en forma económica, fué aprobado el inciso 3.o del artículo 9.o, aprobado por el Senado, por 32 votos.

El señor SANTANDREU. (Vicepresidente). — Aprobado el inciso 3.o del artículo 9.o propuesto por el Honorable Senado.

En consecuencia, queda aprobado el artículo 7.o de la Honorable Cámara, con el agregado del inciso tercero propuesto por el Honorable Senado

En discusión el artículo diez nuevo.

El señor CASTELBLANCO.— Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Puede usar de ella, Su Señoría.

El señor CASTELBLANCO.— El artículo 10, fué colocado como artículo 4.o transitorio y fué ya aprobado.

El artículo 11 es una consecuencia de lo aprobado anteriormente porque la Honorable Cámara, ya aprobó el párrafo VIII, en lo que se refiere al seguro de vida.

En consecuencia, hay que rechazar la modificación del Honorable Senado.

La Honorable Cámara acordó establecer el seguro de vida por el término de dos años en lugar de uno.

Por lo tanto, repito, hay que rechazar esta modificación, como una consecuencia de lo aprobado anteriormente.

El señor TAFIA.— ¿Entonces, no hay necesidad de votarlo?

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazará la modificación del Honorable Senado.

—Rechazada.

El artículo 11 transitorio propuesto por el H. Senado decía así:

"Artículo 11.— La disposición del primero de los artículos contenidos en el párrafo VIII del artículo 4.o de la presente ley, no regirá hasta después de cinco años contados desde la fecha de esta ley".

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — En discusión el artículo final, propuesto por el Honorable Senado.

El artículo final propuesto por el Senado dice: **"Artículo final.—** La presente ley regirá treinta días después de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo final propuesto por el Honorable Senado.

Aprobado.

Terminada la discusión del proyecto.

13.—INHABILIDAD PARA INTERVENIR EN EL DEBATE DEL PROYECTO SOBRE PREVISION SOCIAL DE LOS PERIODISTAS.— RESPUESTA A ALUSION PERSONAL.

El señor SILVA CARVALLO.— Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Puede usar de ella, Su Señoría.

El señor SILVA CARVALLO.— Durante el curso del debate, un Diputado comunista dijo que yo no podía intervenir en él, en atención a que tengo relaciones con empresas periodísticas

A este respecto, yo rechazo, desde luego, las palabras del Diputado Comunista.

Y como única refutación, me voy a permitir leer el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, que dice así:

"No tendrán derecho a voto los Diputados en los negocios que interesen directa y personalmente a ellos, a sus ascendientes y descendientes, a sus cónyuges o a sus parientes colaterales hasta el cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive".

El inciso segundo de este artículo añade:

"Pero podrán votar en asuntos de índole general que puedan beneficiar a su industria, gremio o profesión en que tengan interés".

El señor ACHARAN ARCE.— Como en este caso.

El señor SILVA CARVALLO.— Creo que la sola lectura del inciso segundo, me libera de todo cargo y me ahorra cualquiera otra contestación a este respecto.

El señor DELGADO.— La Constitución Política del Estado lo excluye, Honorable Diputado, y lo inhabilita para participar en la discusión de este proyecto.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente.) — Terminado el incidente.

14.—AUTORIZACION AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA SUSPENDER, EN DETERMINADOS CASOS, EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ASCENSO, ESTABLECIDOS EN LA LEY N.o 7,161, REFERENTE A LAS FUERZAS ARMADAS.— SEGUNDO INFORME.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Corresponde continuar, conforme a un acuerdo adoptado en la presente sesión, la discusión, en segundo informe, del proyecto sobre autorización al Presidente de la República, para suspender en determinados casos, el cumplimiento de los requisitos de ascensos establecidos en la Ley 7,161.

Se va a dar lectura al informe.

El señor CONCHA.— ¿De qué proyecto se trata, señor Presidente?

El señor SECRETARIO.— En conformidad a un acuerdo adoptado por la Cámara en la presente sesión, se debe tratar en tercer informe, el proyecto que autoriza al Presidente de la República para suspender, en determinados casos, el cumplimiento de los requisitos para el ascensos de los miembros de las Fuerzas Armadas, establecidos en la Ley 7,161.

El informe está impreso a roneo.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Diputado Informante es el Honorable señor Bossay.

Puede usar de la palabra, Su Señoría.

El señor CONCHA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor BOSSAY.— Con todo gusto.

El señor CONCHA. — Voy a solicitar, señor Presidente, que se lean los considerando del informe de la Comisión de Defensa, por cuanto estimo que es denigrante para la Honorable Cámara, que la Comisión de Defensa venga a dar una lección de Reglamento a la Corporación.

Creo que la Comisión de Defensa no tiene derecho a esto, ya que la Honorable Cámara, por medio de un acuerdo, ordenó pasar el proyecto de nuevo en informe a dicha Comisión.

Pido que, antes que hable el señor Diputado Informante, se lean los considerandos del informe No se puede aceptar que la Comisión de Defensa dé esta interpretación al Reglamento.

El señor VALDEBENITO.— Que se lea primero el informe de la Comisión.

El señor CONCHA.— Eso es lo que pido.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Como ha llegado la hora destinada a los proyectos de acuerdo, se va a suspender la discusión de este proyecto para considerarlos.

15.—RENUNCIAS Y REEMPLAZOS DE MIEMBROS DE COMISIONES.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Pero antes, hay que considerar algunas renuncias y reemplazos de miembros de Comisiones.

El Honorable señor Mesa, don Estenio, renuncia a la Comisión de Industrias.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptará esta renuncia.

Acordado.

Propongo en su reemplazo al Honorable señor Vasco Valdebenito.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptará esta designación.

Acordado.

El Honorable señor Brito renuncia a la Comisión de Agricultura.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptará esta renuncia.

Acordado.

Propongo en su reemplazo, al Honorable señor Carrasco.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptará esta designación.

Acordado.

El Honorable señor Veas renuncia a la Comisión de Industrias.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptará esta renuncia.

Acordado.

Propongo en su reemplazo, al Honorable señor Astudillo.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptará esta designación.

Acordado.

16.—PROYECTO DE ACUERDO PARA SEGUNDA DISCUSION.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Se va a dar lectura a los proyectos de acuerdo.

El señor PROSECRETARIO.— El Honorable señor Ojeda, como Comité Socialista, presenta el siguiente proyecto de acuerdo:

"CONSIDERANDO:

Que las exportaciones de cobre efectuadas en el país con la autorización del Ministro de Economía y Comercio han dado origen a una serie de graves comentarios, según los cuales, en estas operaciones habrían resultado beneficiadas personas de gran influencia, que habrían actuado como intermediarias y con el objeto de esclarecer estos comentarios que afectan al prestigio de nuestro país y a sus intereses, la Brigada Parlamentaria Socialista, propone a la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"La Cámara acuerda:

Invitar a una sesión especial secreta al señor Ministro de Economía y Comercio, a fin de que se sirva dar a conocer a la Corporación todos los antecedentes relacionados con las exportaciones de cobre a Argentina y Brasil y, también, para que indique el nombre de las personas que han gestionado ante el Gobierno las autorizaciones correspondientes".

El señor IZQUIERDO.—Obvio y sencillo señor Presidente.

El señor CAÑAS FLORES.— ¿Por qué sesión secreta, señor Presidente? Que sea en sesión pública.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Quedará para segunda discusión.

El señor VALDEBENITO.— Que se vote, señor Presidente. ¿Podría explicar, señor Presidente, por qué ha dejado para segunda discusión el proyecto de acuerdo que hemos presentado?

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Es facultad de la Mesa, Honorable Diputado.

El señor VALDEBENITO. — Pero su pensamiento personal, qué dice?, ¿no está de acuerdo con él también?

17.—PROYECTOS DE ACUERDO OBVIOS Y SENCILLOS

El señor PROSECRETARIO.— El Honorable señor Correa Larraín, apoyado por el Comité Conservador, presenta el siguiente proyecto de acuerdo:

"Encontrándose ya despachado por esta Honorable Cámara el proyecto de ley que crea un Grupo Escolar en San Vicente de Tagua Tagua, y siendo la creación de este Grupo una vieja aspiración de esta ciudad, a la vez que una imprescindible necesidad, la Cámara de Diputados acuerda: dirigir oficio al señor Ministro de Educación para que, si lo tiene a bien, se sirva incluír en el actual período extraordinario de sesiones el proyecto de ley que dispone la construcción de un grupo escolar en San Vicente de Tagua Tagua y que se encuentra en segundo trámite constitucional".

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se declarará obvio y sencillo este proyecto de acuerdo.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor GAETE.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Estamos en votación, Honorable Diputado.

El señor GAETE.— Es solamente para decir que se había aprobado anteriormente un proyecto de acuerdo semejante.

El señor PROSECRETARIO. — El Honorable señor Chacón apoyado por el Comité Progresista Nacional, presenta el siguiente proyecto de acuerdo:

"CONSIDERANDO:

Que existe conveniencia nacional en la construcción de un dique seco en el puerto de Valparaíso, tanto por el movimiento de barcos, como por el fomento de la metalurgia, la Cámara de Diputados

ACUERDA:

Dirigir oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, solicitándole se arbitren las medidas encaminadas al estudio y construcción de un dique seco en el Puerto de Valparaíso".

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se declarará obvio y sencillo este proyecto de acuerdo.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor PROSECRETARIO.— El Honorable señor Chacón, apoyado por el Comité Progresista Nacional, presenta el siguiente proyecto de acuerdo:

'CONSIDERANDO:

1.o.— Que en la Caleta de Pescadores "Portales", de Valparaíso existen construcciones de madera que, por encontrarse en estado ruinoso constituyen un atentado contra la higiene y la estética;

2.o.—Que en esas construcciones se guardan los materiales de los pescadores, como ser, motores enseres y gasolina, y

3.o.— Que de consiguiente, esas construcciones se encuentran constantemente expuestas a un siniestro que acarrearía un grave perjuicio a los pescadores, por las pérdidas materiales y cesantía, como asimismo, a la población del Puerto, que se vería privada de su habitual abastecimiento de pescados y mariscos, la Cámara de Diputados

ACUERDA:

Dirigir oficio al señor Ministro de Economía y Comercio representándole el peligro de un siniestro en las construcciones de madera en la caleta de pescadores "Portales", de Valparaíso, y recomendándole arbitrar las medidas para su demolición y construcción de pabellones o barracas de cemento u otro material incombustible".

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).—

Si le parece a la Honorable Cámara, se declarará obvio y sencillo este proyecto de acuerdo.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor VALDEBENITO.— Se podría agregar la caleta del embrillar, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Terminada la lectura de los proyecto de acuerdo.

El señor OJEDA.—Si es un cuarto de hora para estos asuntos, señor Presidente.

El señor VALDEBENITO.— ¡No han pasado ni cinco minutos!

El señor TAPIA.— ¡Es un cuarto de hora!

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Un momento, Honorables Diputados.

El señor VENEGAS.— Señor Presidente, en la sesión de ayer quedó para segunda discusión un proyecto de acuerdo nuestro...

El señor OJEDA.— Reglamentariamente, hay un cuarto de hora para tratar los proyecto de acuerdo.

El señor VENEGAS.—¿Me permite, señor Presidente? Ayer quedó para segunda discusión un proyecto de acuerdo de la representación democrática.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Los proyectos de acuerdo se comenzaron a votar a las 7.05 de la tarde, de tal manera que quedan cinco minutos todavía.

El señor OJEDA.— Todos vemos el reloj, señor Presidente.

El señor VALDEBENITO.— Quedan diez minutos, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Esto es lo que me dice el señor Secretario que es Ministro de Fe.

Se van a seguir leyendo los proyectos de acuerdo durante otros cinco minutos.

El señor VALDEBENITO.— Por diez minutos más tiene que ser, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— No, Honorable Diputado; por cinco minutos más.

El señor PROSECRETARIO.— El Comité Socialista y el Comité Conservador, presentan el siguiente proyecto de acuerdo:

"TENIENDO PRESENTE, que por medio de la prensa se ha hecho pública la existencia de negocios entre el Gobierno y la empresa propietaria del servicio de tranvías eléctricos de Santiago y del servicio interurbano entre Santiago y San Bernardo, sobre adquisición de dichos servicios por un valor que importaría un compromiso para el Estado de tres millones de dólares;

Que, además, según las informaciones publicadas, el Gobierno se propone contratar un empréstito a adquirir material de explotación, repuestos y otros elementos para la atención de esos servicios de locomoción, por un valor igual al del precio de adquisición, lo que daría a la operación un valor global de tres millones de dólares.

Que una negociación de tal naturaleza y monto, debe ser conocida con la amplitud necesaria por la opinión pública antes de su realización, y, especialmente, por la Cámara de Diputados, a la cual compete la facultad y el deber de fiscalizar los actos del Gobierno, dentro de nuestro régimen constitucional.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dispuesto en el N.o 2.o del artículo 39 de la Constitución Política del Estado.

LA CAMARA DE DIPUTADOS ACUERDA dirigirse a S. E. el Presidente de la República, sugiriéndole la conveniencia de que ordene remitir a esta Corporación los antecedentes relacionados con la negociación mencionada y todos los que sirvan para juzgar la conveniencia o inconveniencia de ella y, en particular, los siguientes:

a) Tasaciones que se han tenido en vista para estimar el valor de los bienes que se proyecta adquirir;

b) Resultado de los últimos 10 ejercicios financieros anuales de las Empresas comprendidas en la negociación;

c) Obligaciones que afectan a esas Empresas con relación al mantenimiento y mejoramiento de los servicios;

d) Plan que el Gobierno se propone seguir para mejorar el servicio de locomoción de Santiago y el de Santiago a San Bernardo, a base de la adquisición de las Empresas que hoy los hacen; y

e) Condiciones de contratación del empréstito de tres millones de dólares destinado a mejoramiento de los servicios y cuáles son las seguridades que el Gobierno tiene de traer al país los elementos necesarios para ello".

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se declarará obvio y sencillo este proyecto de acuerdo.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobado.

El señor PROSECRETARIO.— El Honorable señor Ocampo, apoyado por el Comité Progresista Nacional, presenta el siguiente proyecto de acuerdo:

"CONSIDERANDO:

1.o—Que el proyecto de ley que concede el derecho a indemnización de un mes por año de servicios a los obreros pende del conocimiento de la Honorable Cámara y se encuentra en estado de tabla;

2.o—Que desde la fecha del envío del Mensaje suscrito por el ex Presidente de la República Excmo. señor Pedro Aguirre Cerda, han transcurrido cerca de tres años, sin que estos beneficios de orden económico social hayan sido aprobados;

3.o—Que la aprobación del referido proyecto ha sido reiteradamente solicitada por los obreros a través de las presentaciones que las organizaciones sindicales han sometido a la consideración del Supremo Gobierno;

4.o—Que es indispensable otorgar la pronta aprobación de esta importante reforma a nuestra legislación social como un acto de justicia en favor de los trabajadores que contribuyen a forjar el engrandecimiento económico del país, y

5.o—Que una mayor postergación en la aprobación del proyecto referido atenta no sólo contra el bienestar de las masas obreras, sino tambien, contra el prestigio del propio Parlamento, la Cámara de Diputados

"ACUERDA:

Solicitar de S. E. el Presidente de la República se sirva incluir en la actual convocatoria, con

«carácter de urgencia, el proyecto de ley que concede el derecho de indemnización de un mes por año de servicios en favor de los obreros".

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se declarará obvio y sencillo este proyecto de acuerdo.

Acordado.

Si a la Honorable Cámara, le parece, se aprobará.

Aprobado.

El señor GAETE.— Haciendo presente que hemos pedido esto mismo unas veinte veces y que deseamos que ojalá llegue el proyecto.

El señor DELGADO.— Señor Secretario, he pasado a la Mesa una nota sobre una renuncia y reemplazo de miembros de Comisión.

18.—AUTORIZACION AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA SUSPENDER EN DETERMINADOS CASOS EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ASCENSO ESTABLECIDOS EN LA LEY N.o 7,161, REFERENTE A LAS FUERZAS ARMADAS.— SEGUNDO INFORME.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— La Mesa había puesto en discusión, en conformidad a un acuerdo de la Cámara, el proyecto que autoriza al Presidente de la República para suspender, en determinados casos, el cumplimiento de los requisitos de ascenso establecidos en la ley N.o 7,161, referente a las Fuerzas Armadas.

Se había pedido la lectura de los considerandos del Informe de la Comisión.

Se va a dar lectura al informe respectivo.

El señor CONCHA.— No voy a insistir en la petición de esa lectura, porque ya ha sido repartido el informe, aun cuando estoy en completo desacuerdo con él, puesto que cualquiera que estudie el Reglamento verá que la Comisión no ha podido considerar artículos que ya estaban aprobados por la Cámara. Sin embargo, a fin de que se despache cuanto antes el proyecto, no insistiré en este punto.

En cuanto al aspecto reglamentario, creo que ha estado en la razón la Cámara y no la Comisión En realidad, en la sesión anterior, cuando se discutió este proyecto, la Mesa declaró aprobados los artículos que no habían sido objeto de indicaciones en la discusión general. De manera que solamente con el asentimiento unánime de la Sala, se puede reabrir el debate sobre estos artículos.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En discusión el proyecto.

—Dice el proyecto:

"**Artículo 1.o**— Facúltase al Presidente de la República para dispensar o postergar el cumplimiento de las siguientes exigencias que para el ascenso establece la ley N.o 7,161, sobre Reclutamiento, Nombramiento y Ascensos en las Instituciones Armadas:

a) Tiempo en tropa a los oficiales Técnicos en Material de Guerra y Geodestas Topógrafos;

b) Cursos de Aplicación en las Escuelas de Armas y Cursos de Informaciones en las Academias respectivas.

Artículo 2.o— El Presidente de la República sólo podrá hacer uso de la facultad que se le otorga en el artículo anterior a propuesta escrita de los Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y siempre que las necesidades derivadas de la situación de emergencia por que atraviesa el país requieran la permanencia de dichos Jefes en las funciones o cargos que actualmente desempeñan.

Artículo 3.o— Los Oficiales a quienes se les dispensare del cumplimiento de los requisitos referidos, no podrán ser ascendidos, aun cuando exista vacante en el grado superior, mientras no asciendan los Oficiales de Mayor antigüedad.

Artículo 4.o— Esta ley regirá por tres años, contados desde el 31 de enero de 1942".

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor GARRIDO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GARRIDO.— Señor Presidente, no necesito repetir las razones que la Comisión de Defensa Nacional ha dado en este nuevo informe sobre el proyecto en debate; pero deseo recordar que cuando la Honorable Cámara, durante la discusión particular del proyecto, acordó devolverlo a la Comisión, ésta manifestó que no le cabía estudiar nuevamente el asunto porque ya había emitido su segundo informe. La Honorable Cámara insistió en que la Comisión resolviera sobre los diversos aspectos del proyecto que habían sido objeto de observaciones en la discusión particular y de ahí que la Comisión de Defensa Nacional, después de oír al propio señor Ministro del ramo, haya procedido a emitir este tercer informe.

Respecto al proyecto mismo, las facultades que se otorgaban al Ejecutivo han sido restringidas y se refieren solamente a las exigencias de tiempo en tropa y de cursos de aplicación, y sobre estos puntos creo que sería conveniente que la Honorable Cámara oyera la autorizada opinión del señor Ministro de Defensa Nacional.

El señor ESCUDERO (Ministro de Defensa Nacional).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro de Defensa Nacional

El señor ESCUDERO (Ministro de Defensa Nacional).— Señor Presidente; durante la discusión particular de este proyecto, se formularon diversas observaciones respecto a las facultades que se concedían al Ejecutivo para suspender en determinados casos el cumplimiento de los requisitos de ascenso establecidos en la ley N.o 7,161

El Ejecutivo, atendiendo a esas observaciones de los Honorables Diputados, ha propuesto que tales facultades sean restringidas a dos casos absolutamente calificados e individualizados. Estas modificaciones fueron estudiadas por la Comisión de Defensa Nacional, en su sesión de la mañana de hoy, y las aprobó la casi unanimidad de los miembros de ella. El proyecto en la forma que lo ha despachado la Comisión, representa el mínimo de facultades que en estos momentos necesita el Supremo Gobierno.

Por razón de la situación de emergencia porque atraviesa el país, las Fuerzas Armadas necesitan cierta elasticidad para el cumplimiento de algunos requisitos, que no son fundamentales. Quedan a salvo todos aquellos que son esenciales, tales como tiempo de mando, memoria profesional: horas de vuelo, en la Aviación, y tiempo embarcado en la Marina.

El Ejecutivo necesita tener, también, cierta

elasticidad para colocar al personal en las labores que exige esta situación de emergencia, existente a partir de la ruptura de relaciones con los países del Eje.

A ello tiende la primera de las facultades propuestas, es decir, a mantener a los oficiales técnicos dedicados al desempeño de cargos técnicos. La actual ley sobre Reclutamiento, Nombramientos y Ascensos del Personal de las Instituciones Armadas no obliga a estos técnicos a llenar el requisito de tiempo de mando, sino exclusivamente a tener cierto tiempo de tropa, que tiene por fin nada más que permitir que establezcan un contacto periódico con la tropa. En este momento, la obligación de cumplir ese requisito queda supeditada a la imperiosa necesidad de la atención precisa de toda labor técnica en talleres y laboratorios.

La segunda de las facultades de que trata el proyecto permitirá, precisamente, un robustecimiento del requisito de servicio de tropa de la oficialidad; en lugar de asistir a los cursos de aplicación en las escuelas de armas y a los cursos de informaciones en las academias respectivas quedarán en sus unidades, al lado de sus tropas, atendiendo directamente las necesidades de seguridad que las circunstancias hoy día imponen.

Por otra parte, señor Presidente, el Ejecutivo ha dado a conocer claramente cuál es su concepto sobre esta materia al observar, no hace mucho tiempo, un artículo de una ley que concedía franquicias especiales a determinados funcionarios. Exteriorizó su pensamiento de exigir estrictamente el cumplimiento de los requisitos legales.

Ahora, señor Presidente, el Gobierno reitera su decisión de no aplicar estas atribuciones sino en los casos estrictamente calificados. No creo que ellos puedan afectar a un gran número de oficiales en el presente año. Si la situación exterior, la situación de seguridad que debemos mantener en algunos puntos del país, nos obliga a tener siempre vigilancia y patrullaje, como actualmente tenemos que hacerlo, es evidente que necesita el Gobierno poner frente a las tropas en servicio activo el máximo de oficiales.

Naturalmente que esto no significa que se eximirá a todo el mundo, sino a determinado número de oficiales, a los que en este año les correspondía cumplir ciertos requisitos. Tampoco significa en sí, esta facultad, que por lo demás termina el presente año, un atropello al fondo mismo o a la doctrina de la ley, que el Gobierno está resuelto a respetar en todo lo que sea posible.

Por estas razones, señor Presidente, rogaría a la Honorable Cámara se sirviera prestar su aprobación a este proyecto de ley.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el proyecto en la forma indicada.

Aprobado.

19.—MODIFICACIONES DEL SENADO AL PROYECTO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. — AGREGACION A LA CUENTA DEL OFICIO RESPECTIVO.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).— He solicitado la palabra, señor Presidente, para pedir que se agregue a la Cuenta de la sesión del día de hoy, un proyecto que modifica el Código de Procedimiento Civil y que viene en tercer trámite constitucional.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se agregaría a la Cuenta de la presente sesión el oficio del H. Senado relativo a las modificaciones introducidas por la Corporación al proyecto indicado por el señor Ministro de Justicia.

Acordado.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).— Señor Presidente, en estas condiciones, le pido a la Honorable Cámara, si lo tiene a bien, que trate sobre tabla las modificaciones que el Honorable Senado introdujo a este proyecto y le preste su aprobación en la misma forma que lo hizo el Senado.

Este proyecto fué estudiado por el Instituto de Estudios Legislativos, por el Colegio de Abogados y por distinguidos miembros de la Corte Suprema y de la Corte de Apelaciones.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— A pesar de que la Mesa tiene la mejor voluntad para con el señor Ministro de Justicia, se encuentra casi impedida de poder solicitar el asentimiento de la Honorable Cámara para tratar el proyecto a que se refiere Su Señoría, porque no se dispone en estos momentos materialmente del tiempo necesario para leer un legajo compuesto de veinte o treinta fojas, como es el que forman las modificaciones del H. Senado a este proyecto.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).— El Honorable Senado, al tratar este proyecto, en su segundo trámite constitucional, hizo plena fe en los estudios realizados por el Instituto de Estudios Legislativos.

El señor ATIENZA.— Es un organismo muy acreditado.

El señor GAJARDO (Ministro de Justicia).— Pido a la Cámara que se sirva prestar su aprobación a este proyecto, en la misma forma en que lo ha hecho el Honorable Senado, basado también en el informe de su Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor DELGADO.— Tiene toda la razón Su Señoría.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— No habría inconveniente para citar a la Honorable Cámara a una sesión especial para tratar este proyecto; pero la Mesa estima que no es conveniente, bajo ningún aspecto, que la Honorable Cámara despache un proyecto de ley de esta naturaleza, sin tener conocimiento previo de él.

Yo lamento no poder acceder a la petición que ha hecho Su Señoría.

El señor VALDEBENITO.— Desgraciadamente, lo lamentamos todos.

El señor GAETE.— Pero el señor Presidente va a citar a una sesión especial para tratar este proyecto.

El señor BORQUEZ.— El Código de Bello fué despachado por el Congreso sin discusión.

20.—NECESIDAD DE TERMINAR LOS TRABAJOS DEL FERROCARRIL DE LAS CABRAS A EL MANZANO, EN LA PROVINCIA DE O'HIGGINS.— OFICIO A NOMBRE DE LA CAMARA.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Entrando a la Hora de Incidentes, corresponde el primer turno, al Comité Socialista.

El señor GAETE.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor GAETE.— Señor Presidente: voy a referirme a algunos problemas relacionados con la provincia de O'Higgins, a la cual tengo el alto honor de representar en esta Honorable Corporación.

En primer lugar, señor Presidente, y muy especialmente, me referiré a algo que está siendo reclamado con insistencia por los vecinos de Las Cabras, y del pueblo de "El Manzano". Se trata del ferrocarril que se empezó a construir en esa región, y cuyas obras estaban bastante avanzadas. Se llegó hasta a marcar el sitio por donde debía pasar la línea; sin embargo, los trabajos se encuentran paralizados desde hace algún tiempo, y no se tiene noticia alguna de la fecha en que posiblemente se reanuden.

La ley sobre distribución de los fondos provenientes del impuesto extraordinario al cobre destinó a la provincia de O'Higgins una partida de dinero con el objeto de que se terminara este ferrocarril, desde la comuna de Las Cabras hasta El Manzano. No obstante esto, señor Presidente, no se ha podido conseguir que el Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación ordene la reanudación de estos trabajos. Desconozco el motivo que el Ministerio tenga para no dar cumplimiento a una disposición legal que traerá beneficios inmensos a esa zona.

Quisiera, Honorable Presidente, que se enviara oficio a nombre de la Cámara —o si hubiera oposición, a nombre de los Diputados que lo deseen— al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, a fin de que ordene al Director de Obras Públicas que prosiga los trabajos del ferrocarril de Las Cabras a El Manzano.

Esta petición la he recibido también de parte del Gobernador de Peumo, señor Peña y Lillo, y de varios prestigiosos vecinos de esa zona, entre otros, don Altemidoro Cabello.

Entiendo que esta petición se ha hecho a todos los parlamentarios de la provincia.

Solicito del señor Presidente que recabe el asentimiento de la Honorable Cámara para enviar este oficio.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si a la Honorable Cámara le parece, se enviará el oficio solicitado por el Hon. señor Gaete, a nombre de la Cámara.

Acordado.

21.—PARADERO EN EL FERROCARRIL A DOÑIHUE.— PETICION DE OFICIO.

El señor GAETE.— Solicito, también, señor Presidente, que se oficie al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación para que acoja la petición de numerosos vecinos de "Lo de Cuevas" (Doñihue), a fin de que en el paradero 26 se detenga el tren con el objeto de facilitar este medio de transporte a todos los que diariamente lo necesitan.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Se enviará el oficio a nombre de Su Señoría.

El señor GAETE.— Muchas gracias, señor Presidente.

22.—FLAGELACION DE UN CIUDADANO POR CARABINEROS, DEL RETEN DE EL MANZANO, EN LA PROVINCIA DE O'HIGGINS.— PETICION DE OFICIO.

El señor GAETE.— Señor Presidente, voy a preocuparme ahora de un hecho ocurrido en la región que represento y que, francamente, lamento tener que traer a este recinto, porque es una situación para mí bastante odiosa. Debo referirme, Honorable Presidente, a un hecho que considero incalificable, dada la situación de las personas que en él actuaron. Voy a hacerlo con el mayor deseo de conservar el gran respeto que tengo por la institución a que esas personas pertenecen.

Hace poco, señor Presidente, tuve que hacer una denuncia al señor Intendente de O'Higgins y al Jefe de la Repartición de Carabineros, Coronel, señor Besoain, respecto del hecho que me mueve a preocupar la atención de la Honorable Cámara.

El día 8 de diciembre próximo pasado, Honorable Presidente, el vecino de El Manzano, don Altemidoro Cabello, envió al señor Ministro del Interior el siguiente telegrama:

"Señor Ministro del Interior, Moneda, Santiago. El 8 de diciembre fuí cobarde y barbaramente golpeado por personal de carabineros, Retén "El Manzano", ruego señor Ministro ordenar ejemplar castigo, quienes resulten culpables. — Altemidoro Cabello".

El caso es, Honorable Presidente, que estando en su propia casa, este conocido vecino del pueblo de El Manzano, —vecino honorable, laborioso, y dedicado exclusivamente a sus actividades particulares— por una pendencia que hubo a bastante distancia de su casa llegó hasta ella, el Cabo del Retén, acompañado de dos carabineros. Esto ocurría entre las 20 o 21 horas.

El señor ATIENZA.— Sería de noche...

El señor GAETE.— ...casi eran las nueve de la noche.

Desde luego, como saben Sus Señorías, en esa localidad no hay alumbrado eléctrico. Sus habitantes tienen que alumbrarse con velas u otros elementos más o menos parecidos.

El señor YAÑEZ.— Con chonchón.

El señor GAETE.— El hecho es que golpearon a la puerta de este vecino y penetraron en la casa sacándolo en seguida, a viva fuerza, y sin averiguar siquiera si estaban ahí las personas que habían participado en la riña. Debe tenerse presente que este ciudadano que estaba acostado y que no tenía nada que ver en el asunto, sólo porque se trataba de carabineros abrió la puerta de su hogar. Grande fué su sorpresa, sin embargo, al ver que, sin darle tiempo a explicaciones ni a nada lo sacaron en paños menores, lo llevaron

preso y lo maltrataron en forma criminal. Mientras tanto, parte del cuerpo de este delito ha quedado en la misma habitación de este vecino. Tengo en mi poder, la pieza que tapa la boca de la carabina, la que cayó en la habitación del ciudadano Cabello.

Creo que éste es un hecho que no puede ser aceptado por nadie. Yo he defendido al Cuerpo de Carabineros de Chile, porque lo considero, en líneas generales, como una organización que debe ser respetada por todo el mundo; pero no acepto hoy ni aceptaré nunca que elementos de este cuerpo, sean oficiales, cabos o simples carabineros, se salgan de los límites que les corresponden, de resguardar la vida de los ciudadanos, y procedan en la forma del caso que denuncio.

Es éste un organismo respetado por todo el país en general; pero al cual van desprestigiando estos elementos que aparecen en él de vez en cuando y muy especialmente, en las provincias, en los pueblos chicos, er donde se creen señores que administran la justicia por su cuenta, olvidándose que no tienen atribuciones para ello.

El señor AGURTO.— Eso pasa en la propia capital. En la propia Plaza de Armas, Honorable colega.

El señor GAETE.— Desde luego, señor Presidente, dejo sentada mi protesta por la actitud de estos carabineros, y espero que el sumario que se instruye por orden del Coronel Besoain, tenga la eficiencia del caso, con el objeto de establecer toda la responsabilidad que, a mi juicio, cabe a estos representantes de la autoridad en este hecho deliuctuoso.

Solicito Honorable Presidente, que se envíen estas observaciones, a mi nombre o a nombre de la Honorable Cámara —si los señores Diputados así lo estiman conveniente— al señor Ministro del Interior, a fin de que se remitan todos los antecedentes relacionados con este sumario, cuando él se dé por terminado, o para que se den a la Honorable Cámara las razones por las cuales el ciudadano a que he aludido, fué sacado a viva fuerza de su habitación, por los carabineros del Retén "El Manzano".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — No puedo solicitar el asentimiento de la Honorable Cámara, Honorable Diputado, para que envíe el oficio a nombre de la Corporación, porque no hay número en la Sala.

Se puede enviar el oficio a nombre del señor Diputado.

El señor GAETE.— Muy bien señor Presidente. Se podría enviar, también, a nombre de los Diputados Socialistas.

El señor YAÑEZ.— Y a nombre mío también, señor Presidente.

El señor ATIENZA.— ¿Es socialista, Su Señoría?

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Se enviará el oficio en la forma que indica Su Señoría.

23.—GRATIFICACION EXTRAORDINARIA AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

El señor GAETE.— Ahora, señor Presidente, quiero referirme a una materia que pende actualmente del conocimiento del Honorable Senado.

Recientemente el Ejecutivo mandó un mensaje al Congreso Nacional, por el cual aumenta en un diez por ciento los salarios y sueldos del personal de la Administración Pública; pero el Ejecutivo no ha considerado para nada, Honorable Presidente, la situación de los empleados y obreros qué trabajan en las empresas semifiscales, como no ha considerado tampoco el que este beneficio alcance al personal de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Carabineros de Chile.

Estuve estudiando no hace mucho, y en forma detenida, la renta líquida que percibe un carabinero en nuestro país; y he llegado a la triste conclusión —confirmada por cierto Jefe del Cuerpo de Carabineros—, de que elementos que habían tenido que salir de la institución, por habérseles instruído sumarios, —aunque en realidad, no muy graves— habían tenido que ser reincorporados al servicio, porque no hay quien quiera ocuparse en el Cuerpo de Carabineros, a causa del sueldo miserable que ahí se gana. La asignación de rancho y lo que reciben los carabineros por otros capítulos, es muy exiguo y, muchas veces, sus salarios quedan "copados" o "topados" como se dice entre empleados, por las cuentas de la Cooperativa.

El señor IZQUIERDO.— Salen, entonces, en bicicletas...

El señor YAÑEZ.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor GAETE.— Con mucho gusto, Honorable colega.

El señor YAÑEZ.— Quiero hacer un recuerdo a la Honorable Cámara y, al mismo tiempo, expresar que estoy en perfecto acuerdo con lo manifestado por Su Señoría.

Cuando se discutió en la Honorable Cámara la ley de aumento de sueldos al personal de Carabineros, el Gobierno prometió que enviaría pronto un mensaje para mejorar su situación, pues, aun cuando hay plazas vacantes, no hay quien se interese por entrar al servicio, por el exiguo sueldo que estos servidores públicos reciben. Esta promesa del Gobierno no ha sido cumplida.

El señor VENEGAS.— ¡Son promesas del Gobierno...!

El señor YAÑEZ.— Es muy interesante este punto de vista, para que se aumente la dotación del Cuerpo de Carabineros que está incompleta.

El señor GAETE.— Concuerdo con lo expresado por Su Señoría. Creo que el Excelentísimo señor Presidente de la República y el Ministro del Interior considerarán pronto la situación del personal de Carabineros y, en general, de todos los demás funcionarios de la Administración Pública que ahora no han sido consultados en este proyecto.

Me parece, señor Presidente, que en este proyecto se ha producido una situación enteramente odiosa.

¿Cómo es posible que el Ejecutivo sólo consulte este aumento de un 10 por ciento para determinados sectores de la Administración Pública?

¿Cómo puede compararse el porcentaje del 10 por ciento de un sueldo de 700 pesos que ganan algunos modestos empleados, con el 10 o/o de aquellos que ganan 5 o 10 mil pesos y que son muchos en la Administración Pública?

¿Cómo es posible que no se haya hecho un es-

tudio escalonado para darle al que gana menos un porcentaje superior y al que gana más, uno menor?

El señor IZQUIERDO.— Hay otros funcionarios que acumulan varios sueldos.

El señor GAETE.— En realidad, hay funcionarios que acumulan varios sueldos, como me anota el Honorable Diputado; pero en ningún caso cabe decir esto del ciudadano que percibe una renta modesta.

Ruego, pues, a la Honorable Cámara y al Gobierno, que consideren como parte de mis observaciones, los documentos que tengo en mi poder y que dicen relación con leyes vigentes que prohiben a las instituciones semifiscales dar gratificación o asignación por horas extraordinarias a sus empleados.

Por estas consideraciones considero indispensable que no se siente el precedente de dejar al margen de esta ley a las instituciones semifiscales, a las instituciones armadas y a otras instituciones que deben ser consideradas en la misma forma en que lo son los demás empleados de la Administración Pública.

Hago indicación, señor Presidente, para que se envíen mis observaciones al Ejecutivo para que las tenga presente. Lo mismo digo con respecto al Honorable Senado: espero que tome en consideración mis observaciones en el proyecto que concede esta gratificación de un 10 por ciento al personal civil de la Administración Pública.

El señor CARDENAS.— El Senado ya despachó el proyecto Honorable Diputado...

El señor GAETE.— Si el Senado ya lo ha aprobado, quiero decir que le va a caber a la Cámara hacer estas modificaciones que he insinuado, modificaciones que creo atendibles, ya que debe ser e ánimo de los parlamentarios no hacer excepciones odiosas. Que no se crea en las Fuerzas Armadas, en Carabineros o en otras instituciones que no se atienden sus problemas y no se respetan sus legítimos derechos.

El señor ATIENZA.— Ha estado muy feliz, Su Señoría.

El señor GAETE.— Muy agradecido por su observación, Honorable Diputado.

Dejo la palabra, porque de los minutos que restan a nuestro Comité va a hacer uso el Honorable señor Rodríguez Mazer.

24.—ACTUACION DEL GOBERNADOR MARITIMO DE VALDIVIA FRENTE A LA FEDERACION MARITIMA DE ESA CIUDAD. — PETICION DE OFICIO.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Le quedan dos minutos al Comité Socialista.

El señor RODRIGUEZ MAZER.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Puede usar de ella Su Señoría.

El señor RODRIGUEZ MAZER.— Señor Presidente: he recibido una comunicación del Consejo Local de la Federación Marítima de Valdivia en la cual se deja constancia de una protesta general y fundamentada contra el funcionario Roberto Ruiz Yávar, que ejerce las funciones de Gobernador Marítimo en esa ciudad.

El señor IZQUIERDO.— Debe ser pariente del Intendente.

El señor RODRIGUEZ MAZER.— Este funcionario, a raíz de una huelga marítima producida por la dictación del decreto 506, cometió una serie de actos atribiliarios que indignaron al gremio marítimo de esa ciudad. Incluso pudieron haber acarreado situaciones graves entre los elementos obreros de Valdivia.

Aun más. No sólo después de haberse arreglado esta situación, sino mucho tiempo después, ha continuado cometiendo los mismos actos atribiliarios, llegando hasta atropellar el fuero sindical del tesorero de la Federación Marítima, al cual le impuso una multa y una suspensión de quince días, lo cual le representa a este obrero una merma en su salario superior a quinientos pesos.

Como no es posible que funcionarios del Gobierno estén tomando actitudes tales — en vez de traer tranquilidad y sociego a la clase obrera, no hacen otra cosa que poner obstáculos entre ésta y las autoridades administrativas — es que aprovecho estos breves instantes que me ha concedido la Cámara para levantar mi más enérgica protesta. Pido, en consecuencia, se dirija oficio, a nombre de la Brigada Parlamentaria Socialista, al señor Ministro de Defensa Nacional, haciéndole presente esta situación que ha ocurrido, y que, vuelvo a repetir, ha producido en Valdivia, y sigue produciendo, un malestar tan grande que incluso esta gente ha recurrido a las autoridades del Trabajo, como también a las autoridades administrativas y judiciales, querellándose en contra de este señor Roberto Ruiz Yávar.

En este sentido, solicito que se dirija oficio a nombre del Comité Socialista.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Se dirigirá el oficio a nombre del Comité Socialista

25.—TRAMITACION DEL MENSAJE DEL EJECUTIVO SOBRE GRATIFICACION EXTRAORDINARIA A CIERTO PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, DESPACHADO POR EL SENADO.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Ahora que hay número en la Sala, me permito solicitar el asentimiento de la Honorable Cámara, con el fin de que el proyecto de gratificación a cierto personal de la Administración Pública, que acaba de ser aprobado por el Honorable Senado, pueda pasar directamente a la Comisión de Hacienda.

Pido esto para que inmediatamente que llegue el referido proyecto, sin dar cuenta previamente a la Cámara, pase a la Comisión de Hacienda, que se reune mañana en la mañana, pues, de lo contrario, ella no podría considerarlo.

La Mesa, haciendo uso de la facultad que le confiere el Reglamento, citará a la Corporación para mañana en la tarde, a fin de tratar este proyecto

El señor GAETE.— Entonces formularé mis observaciones...

Un señor DIPUTADO.— ¿A qué hora va a ser la sesión?

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Seguramente de 4 a 6, Honorable Diputado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se procedería en la forma que he indicado.

Acordado.

26.—DISTRIBUCION EQUITATIVA DE LA GRATIFICACION EN PROYECTO AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Cárdenas.

El señor CARDENAS.— Voy a ocupar breves minutos, señor Presidente, para dejarle tiempo al Honorable señor Venegas, que va a continuar tratando una materia de suma importancia.

Primeramente, quiero hacerme eco aquí, brevemente, de las justísimas observaciones que formulara mi Honorable colega señor Gaete, con relación al criterio inequitativo que ha inspirado este mismo proyecto de gratificación al personal de la Administracón Pública.

Y, señor Presidente, lo que más me place es que una voz tan autorizada como la del honorable colega don Carlos Atienza haya estado perfectamente de acuerdo con las ideas enunciadas por el honorable colega señor Gaete; y me place, Honorable Cámara, porque este consenso se viene a producir antes de un mes casi de haberse dictado la ley que nos restringe a los parlamentarios la facultad de tomar alguna iniciativa para remediar estas injusticias.

Precisamente, hemos estado mucho tiempo sosteniendo aquí la tesis democrática igualitaria de que cuando se trata de dar una gratificación al personal de la Administración Pública no se dé por igual al que tiene un sueldo máximo como al que tiene sueldo mínimo, porque esto es antisocial y no remedia el mal que se pretende reparar.

El honorable colega señor Gaete ha puntualizado este caso y nos ha dado—con el asentimiento del honorable señor Atienza—toda la razón a los que no apoyamos que el Congreso se despojara a sí mismo de estas atribuciones que el electorado y la Constitución les habían encomendado.

Señor Presidente, en consecuencia, esto ha sido sólo una confirmación más, de que el Partido Democrático, al no querer despojarse de su facultad para defender los intereses del personal subalterno de la Administración Pública, aquí en el Parlamento, defendía una buena causa, como lo es la de los humildes, de los eternos olvidados, los empleados modestos y obreros de las reparticiones públicas o semifiscales.

27.—PROTESTA POR LA RESOLUCION ADOPTADA ULTIMAMENTE POR EL INSTITUTO DE ECONOMIA AGRICOLA PARA EL ABARATAMIENTO DEL PAN.— PETICION DE OFICIO.

El señor CARDENAS.— En el minuto que me queda, deseo llamar la atención hacia las medidas tomadas por el Instituto de Economía Agrícola que, en una sesión memorable en que trató de remediar todas las deficiencias de la enorme carestía de la vida, en que quiso llevar una sensación de alivio al pueblo, acordó, como en el parto de los montes, que el pan en el futuro tenga una sola medida, perjudicando con esto a la clase obrera, especialmente a los jefes de hogares numerosos, donde los niños hoy ya no disponen del pan de $ 0.20 con que contaban antes.

¡Por lo desacertado esto del corte único del pan, parece que fuera hermana gemela de aquella otra de la jornada única!

Con esta medida, no se beneficia al pueblo, esto es algo ficticio. Esta es como las medidas que se tomaron cuando se trató de implantar el monopolio de la leche, respecto de la cual se dijo después que iba a ser abundante, higiénica y barata; y ninguna de estas cuatro cualidades las reúne hoy día la leche, y ya no la puede beber el pueblo, ni la Caja de Seguro sobrellevar los déficits endémicos, crónicos de la famosa Central de Leche.

En estas circunstancias, señor Presidente, por acuerdo de la Junta Ejecutiva de mi partido, levanto mi voz para protestar de esta medida y para que se tomen resoluciones que vayan al fondo de la situación; que no se ande por las ramas en esto de las subsistencias; que se vaya verdaderamente a evitar las especulaciones y no se tomen estos acuerdos, con los que solamente se trata de engañar al pueblo como si se estuviera haciendo algo en su favor, cuando, en realidad, no se hace nada en este sentido. Lo único que se hace con esta medida es producir mayor cesantía a un gremio respetable como el de repartidores de pan, amargando la vida de los hogares obreros.

Desearía, señor Presidente, que recabara el asentimiento de la Honorable Cámara para enviar un oficio al señor Ministro de Agricultura, haciéndole presente esta protesta por la medida que se ha tomado respecto del pan y solicitándole que trate de remediar tal situación a la brevedad posible, porque ella está elevando una ola de protestas en los hogares proletarios, principalmente en los de familias numerosas.

Si no se pudiera enviar este oficio a nombre de la Honorable Cámara, pido que se haga a nombre de la representación democrática, señor Presidente.

El señor IZQUIERDO.— Y en el mío también, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— No se puede tomar acuerdos, porque no hay número en la Sala, honorable Diputado.

El señor CARDENAS.— A nombre de la representación democrática, entonces, señor Presidente, y con eso basta.

El honorable señor Venegas va a proseguir en sus observaciones.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Se dirigirá el oficio en la forma indicada por el honorable señor Cárdenas.

28.—ACTUACION DEL COMISARIO GENERAL DE SUBSISTENCIAS Y PRECIOS.— ANTECEDENTES ENVIADOS A LA CAMARA POR EL COMISARIO GENERAL AL RESPECTO.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra el honorable señor Venegas.

El señor VENEGAS.— Señor Presidente:

Aun cuando tenga que abusar de la benevolencia de la Honorable Cámara, y antes que con el término del Período Extraordinario de Sesiones se nos imponga el silencio legal, debo referirme una vez más a la desorganización y desaciertos en que se debate el Comisariato de Subsistencias y muy especialmente, a los antecedentes que acaba de enviar a esta Corporación, por intermedio del Ministerio de Economía, el Comisario General, señor Ramón Vergara Montero.

Llegan estos antecedentes a la Honorable Cámara, como respuesta a los reiterados oficios que se han remitido en nombre de la representación democrática al señor Ministro de Economía y llegan truncos, incompletos, llenos de vaguedades, en un oficio o informe, cuya redacción estaría bien en un hombre modesto, de esos que hemos tenido que educarnos a costa de muchos sacrificios, sin poder disfrutar siquiera de la enseñanza secundaria, que brinda el Estado; pero no en una de esas lumbreras, que, según el señor Vergara Montero, lo rodean en sus oficinas de trabajo. ¡Quiere decir que el señor Cox Lira no le sacó de su lado a todos los ineptos e incapaces o que dejó a los que adoran a la cruz swástica! Y la confirmación de ello la tengo a la mano, en el recorte de un diario de la capital de fecha de hoy, que dice así:

"¿UN QUINTACOLUMNISTA EN EL MINISTERIO DE ECONOMIA?

"Respecto a la denuncia que dimos la semana pasada sobre el rechazo de la renuncia del cargo del Comisario Departamental del nazi Javier Cox Lira, personas muy bien informadas de este grave problema, nos han expresado que el lunes 27 de diciembre próximo pasado, el Comisario General Ramón Vergara Montero, había concurrido al despacho del Ministro Moller con la renuncia de Cox en el bolsillo, y con el oficio que daba cuenta de ella y proponía al reemplazante interino.

"Qué respuesta dió el señor Moller? Según nuestras informaciones habría dicho textualmente: "No quiero mover el asunto..." ¿Y cuál es el origen de esta extraña actitud de un Secretario de Estado de nuestro Gobierno democrático, y que milita en un Partido antifascista?

La respuesta sería la siguiente: Existe un nazi chileno-alemán, Erik Schoumburg que está incluído en la Lista Negra. Fué Cónsul adscripto en Alemania muchos años y actualmente es íntimo del Subsecretario del Ministerio de Economía, señor Heatley. Schoumburg —según nuestras informaciones— escuda a Cox Lira en el Ministerio; además, posee el desconocido cargo de "coordinado" del Comisariato con el Ministerio respectivo y gana la suculenta suma de $ 5.000 mensuales, sin hacer nada. Ha sido imposible lograr que el "observador" Schoumburg sea expulsado del Ministerio de Economía y Comercio, a pesar de que por nazi fué incluído en la LISTA NEGRA.

"Para tranquilidad de nuestro pueblo democrático, sería necesaria una explicación del por qué se mantiene a elementos de la quinta columna en ciertas esferas gubernativas".

He dicho que los antecedentes remitidos a la Cámara vienen truncos e incompletos, porque no sólo no se da en ellos un solo dato sobre la distribución de clavos y alambres, que es lo que más hemos solicitado, sino que ni siquiera se dan datos precisos y concretos sobre los famosos sumarios que, según el señor Vergara, se seguían a un grupo de empleados de convicciones democráticas que trabajan en el organismo de su dependencia.

Tampoco se da explicación alguna sobre las razones que se tuvieron en vista para entregar la distribución de las partidas de té marca "Ceylán", llegadas hace algún tiempo al país, a los grandes especuladores, a los mismos que en repetidas oportunidades, han ocultado y especulado con este artículo de consumo; y no se encargó de ella el Comisariato, como era lo honrado, lo práctico y conveniente para los consumidores.

A esto se debe que haya ocurrido y esté ocurriendo lo de siempre, es decir, que no obstante de haber té en abundancia en el mercado, el comercio minorista no encuentra manera de conseguirlo en cantidades prudentes para la venta, y que cuando se le entrega se hace a los mismos precios fijados para el público, y que sean raros los negocios de menestras donde se pueda adquirir tan apreciada bebida.

Sin embargo, el señor Comisario General puede darse el lujo de tener a su disposición en los Almacenes Reguladores de ese organismo, ubicados en la calle San Pablo, hasta setenta kilos de Té Ceylán, para abastecer a sus relaciones y amistades.

Volviendo al informe, sostengo que es un párrafo de inepcias e inexactitudes, como paso a demostrarlo, analizándolo punto por punto con la brevedad que me sea posible, para no cansar la paciencia de los Honorables Diputados:

1.o— Dice el señor Vergara Montero que él, de acuerdo con las facultades que le confiere el Decreto-Ley N.o 520, que diera vida al Comisariato, ha hecho la fijación de los precios de los artículos de primera necesidad.

Esto no es efectivo, porque el único Decreto que está en vigencia sobre la materia es el que dictó el Comisario Departamental don Javier Vergara Huneeus, —actualmente en comisión de servicio en otra repartición pública—, en el mes de mayo de 1943; es decir, mucho antes que el señor Vergara Montero llegara a los servicios. La mejor prueba de lo que afirmo es que el comercio minorista clama diariamente, en todos los tonos, pidiendo que se fijen nuevos precios, más de acuerdo con la realidad y con estudios técnicos y concienzudos al respecto.

2.o— Dice después el señor Ramón Vergara M., que creó un Servicio Social en el Departamento de la Vivienda, al cargo de un grupo de Visitadoras Sociales; pero se guarda muy bien de decir que esas mismas funcionarias están actualmente en tela de juicio, sumariadas, por haber sido sorprendidas ocultando durante varios meses ochocientos expedientes con solicitudes de amparo de los arrendatarios, con fines muy fáciles de adivinar.

3.o— Declara textualmente el Comisario General, que "tomó medidas, de acuerdo con los propios industriales, para abastecer al país de leche condensada, que comenzaba a escasear en forma alarmante"; mas se guarda mucho de hacer saber a la Cámara que ésto lo obtuvo a trueque de aumentar el valor del tarro de leche condensada, de $ 3.40 a que se vendía entonces, a $ 3.80, que se vende hoy.

4.o— Asegura que fijó precios al calzado, evitando la especulación con ese artículo, lo que tampoco es verídico, porque ni se ha evitado la especulación, como les consta a todos los consumidores ni fué el señor Vergara el que dictó el Decreto respectivo, sino el ex Comisario señor Rafael Agustín Gumucio, cuya firma lleva.

5.o— Sostiene que fué él quién fijó precios a la carne en vara del Matadero y en los puestos de carne de la ciudad.

Absolutamente inexacta es esta aseveración del Jefe actual del Comisariato, porque esa fijación la hizo también el señor Gumucio, y el señor Vergara Montero, no hizo otra cosa que seguir aplicando el Decreto que lleva la firma de aquél, con la agravante de haber modificado los precios en carnicerías, por imposición de un ex Ministro de Economía, dictando el Decreto No 1,675, de 26 de agosto de 1943, que aumentó esos precios en un 20 o|o y siguen rigiendo hasta hoy, no obstante de que en esta época bajan los costos de la carne en la vara.

6.o— En este punto habla de estudios hechos para fijar precios al azúcar y hacer una distribución equitativa del té, cosas que más le valdría no menearlas, porque recuerdan la muerte de esa *fama de hombre de carácter* que aureolaba al señor Vergara, ya que a pesar de haber gritado a los cuatro vientos que no aceptaría el aumento de los precios del azúcar, salió a continuación con un Decreto autorizando el alza como sabe todo el mundo. En cuanto a lo del té, no tengo para qué agregar más de lo que ya se ha dicho en esta Cámara y en la prensa, pues el pueblo todo de Chile sabe lo que ha ocurrido con este artículo y la burla sangriento que se ha hecho de los *consumidores con su distribución*.

7.o— Viene en esta parte del Informe del señor Comisario, algo así como una dorada mezcla de oro y barro, que quiere ser una promesa halagüeña para los dos sexos, cuando dice paladinamente, "que están próximos a ser fijados los precios de los sacos, de los neumáticos, del pastos y de las medias para señoras".

No quisiera estar en el pellejo del señor Vergara Montero, cuando, por razones de su cargo o por motivos sociales, tenga que asistir a alguna reunión más o menos numerosa, de damas chilenas.

Por lo demás, eso de fijar el precio a las medias, no pasa de ser un volador de luces, lanzado a destiempo, porque ideas son ya las plácidas noches de Navidad y Año Nuevo, ya que hasta ahora que yo sepa, no se ha declarado este artículo de primera necesidad ni creo que se hará en la presente estación, en que las niñas y las señoras pueden fácilmente prescindir de tan encantadoras prendas, sin mayores penurias ni preocupaciones: pero sí con mucha utilidad para la economía doméstica...

Termina el Capítulo primero de su Informe el señor Vergara Montero, destacando con cierto orgullo y vanidad, que "uno de los primeros Decretos firmados por él fué el que prohibe en forma absoluta la apertura de nuevos negocios de carnicerías, abarrotes y panaderías, a fin de evitar que el EXCESO de negocios, REPERCUTA EN LA ESPECULACION con los artículos de consumo habitual".

Ello no está, tampoco, muy de acuerdo con la verdad, ya que antes había dictado una resolución parecida el ex Comisario Gumucio; pero aun cuando así no fuera, no es tanta la gloria que esto representa para el señor Vergara, ya que ha pretendido dejar sentado un verdadero absurdo económico, que atenta contra la libertad de comercio y que muchas Municipalidades del país ni siquiera han llevado de apunte, como se dice.

En el Capítulo segundo de su Informe, el señor Vergara Montero, después de hacer algunas observaciones, no muy propias de un funcionario público, sobre el Proyecto Económico despachado por el Congreso Nacional, lamentándose de que contenga disposiciones que crean organismos consultivos por encima del Comisariato — lo que a juicio del Diputado que habla está muy bien, porque así se evitará que sus jefes se conviertan en mandones o tiranuelos, sin control alguno sobre sus actos — termina declarando que "la ORIENTACION, (no la doctrina, punto de vista o propósitos) del actual Comisario, no es otra que ceñirse a la constitución del organismo — Decreto Ley 520 — y sus atribuciones, hasta donde se lo permitan las AUTORIDADES NACIONALES". Es claro que tienen que ser las autoridades nacionales, porque me parece que nada tienen que ven con el Comisariato de Subsistencias de Chile, las autoridades de os países hermanos de América o de otros países de este pícaro mundo.

Por último en los capítulos finales, el señor Vergara Montero se refiere a la nómina del personal renunciado o sancionado, razon que ha tenido para removerlo o trasladarlo y adjunta anexos con nombres de alguno de los afectados y con una larga lista de los empleados que ha contratado él durante su gestión, los sueldos más o menos suculentos, como pueden imponerse los señores Diputados que lo deseen.

La mayoría de los datos que da no corresponden a la realidad y desfiguran los hechos ocurridos a este respecto. Con una frialdad que pasma, se hacen aseveraciones absolutamente falsas y se trata de sorprender al Ministro y a los parlamentarios.

Si no aquí van las pruebas de lo que afirmo. Dice el señor Comisario, a la letra: "los traslados a provincia han sido mínimos y jamás se han hecho, aunque la Ley no lo establezca — SIN LA VOLUNTAD DE LOS PROPIOS FUNCIONARIOS".

Se ha faltado a la verdad también al referirse al empleado del Departamento de la Vivienda, señor Luis Fuentealba Lagos y afirmar que está acusado de intent. de exacción ilegal, cuando el Comisario sabe muy bien que aquél fué víctima de una calumnia que pretendió levantarle hace tiempo un individuo despechado y vil, que después se retractó de su impostura, razón por la cual el señor Fuentealba volvió a su puesto, donde trabaja hasta ahora.

Al referirse a las renuncias en trámites, tampoco es más verídico el señor Vergara Montero, ya que después de informar que la Contraloría rechazó la renuncia del Jefe del Departamento de Inspección en propiedad, don Jerraro Contardo, funcionario caballeroso, muy estimado del personal,

al que los nazistas quisieron perder a fuerza de calumnias e infamias, hace aparecer también como tramitándose la renuncia de don Julio Zamora Hermosilla, ex jefe de Costos del Comisariato, en circunstancias que está nombrado Jefe de la Sección Control de Contabilidad del Departamento de Previsión Social, por Decreto N.o 934, del 25 de junio del año pasado, del Ministerio de Salubridad, cargo que desempeña tranquilamente en estos momentos.

Esta afirmación es de una audacia inconcebible, como paso a demostrarlo con el caso de los funcionarios Salvador García Mora y Pablo Brum D'Avoglio.

Estos empleados, victimas de la persecución del nazi Cox Lira, fueron objeto de una verdadera relegación a Puerto Aysen, donde actualmente se encuentran. En vano se hizo ver al Comisario Vergara, que la esposa del señor García estaba próxima a ser sometida a una delicada intervención quirúrgica y que con esto sus pequeños hijos corrían el peligro de quedar abandonados. Todo fué inútil. Mi Honorable colega, don Manuel Cabezón, llegó hasta el despacho del señor Vergara Montero, para hacerle ver la enormidad que se iba a cometer. Todo lo que pudo obtener, fué que en el plazo de un mes se haría regresar a Santiago, a García y Brum.

El primero de ellos fué sumariado y el Fiscal lo absolvió de toda pena, aconsejando, sí, un traslado dentro de las mismas oficinas del servicio. El segundo, ni siquiera fué sumariado, porque no había cargo alguno en su contra.

Más en descubierto no puede quedar al mala fe y la audacia con que se procede en el Comisariato.

Lo que se perseguía, era alejar de la capital a García y Brum, antes que se iniciaran los sumarios contra los nazis Cox Lira y San Cristóbal; esa es la verdad.

Para terminar, adjunta la nómina de los empleados contratados por el señor Vergara Montero desde julio a diciembre recién pasado — nómina que hasta última hora eludió mandar a la Cámara porque en ella figuran personas que gozan de suculentas pensiones de retiro o de reconocidas tendencias totalitarias — y confiesa que sus sueldos se pagaban con la Cuenta F-122, Operaciones Comerciales o Almacenes Reguladores del Comisariato.

¿Con qué atribuciones ha dispuesto el señor Vergara de los dineros de los Almacenes Reguladores, para pagar sueldos de amigos y compadres, militares en retiro, muchos de ellos? ¿Acaso lo autoriza ley alguna para que haga esto?

Ahora, podemos explicarnos perfectamente el por qué del fracaso sufrido últimamente por los Almacenes Reguladores, almacenes que hace tiempo arrojaban una utilidad anual de más de medio millón de pesos y hoy arrojan sólo pérdidas. El almacen ubicado en la calle San Pablo, por ejemplo, que vendia hasta sesenta mil pesos diarios y no a negocios particulares, sino que a un volumen físico, que representaba hasta tres mil compradores, hoy día no vende ni diez mil pesos al día.

Y hay que dejar constancia, que el estado floreciente alcanzado por los almacenes a que me refiero, lo obtuvieron bajo la administración del señor Luis A. Gasc, perseguido y calumniado ahora por la mazorca nazi del Comisariato, por el hecho de haber dado éxito y cooperación a los negocios de ese organismo, mientras que nada se hace contra el nazi que hoy administra la Sección Comercial, con enorme renta y un ejército de empleados, y que sólo ha conquistado fracaso tras fracaso.

¿Es esto aceptable siquiera? ¿Puede alguien explicarse que a un funcionario que ha procedido así, arrasando conquistas sociales, dejando sin almacenes reguladores de precios a poblaciones tan importantes como las de Conchalí, Barrancas, Quinta Normal, Vitacura, San Miguel, Sociedades Mutuales, etc. — porque todos esos almacenes han sido cerrados por orden del Comisario Vergara — no se le haya pedido su renuncia?

Está bien que el señor Moller, Ministro de Economía, espíritu burlón y alegre, haya transcrito a la Honorable Cámara el informe del Comisario, tal como fué escrito, para solaz de moros y cristianos, pero no está bien que no haya llamado la atención siquiera al Comisario General, por las incorrecciones cometidas y por la persecución de que ha hecho víctima, instigado por la mazorca de Cox Lira, contra los elementos de organizaciones de izquierda que trabajan en esa repartición pública.

Hay otra cosa que nadie puede aceptar y que reviste enorme gravedad. Me refiero al hecho de que mientras recrudece el alcoholismo y la delincuencia, mientras poblaciones enteras se quejan de falta de vigilancia, los carabineros que forman las Comisiones de Alcoholes y Rateros, estén haciendo el papel de Inspectores del Comisariato, hostilizando al comercio pequeño, más por ignorancia muchas veces que por maldad, y provocando sucesos sangrientos, como el que ocurrió hace dos semanas atrás en un negocio de la calle Placer, en que fué herido un comerciante y el sargento Madrid, de la 4.a Comisaría.

Hay quienes me han dicho que contra el señor Vergara Montero no se puede nada, porque está muy "agarrado" en las alturas, y cuando el Comisario Departamental Javier Cox Lira, jefe de los nazis emboscados en la Administración Pública presentó su renuncia y le fué rechazada por Vergara, hubo personas que me dijeron que yo había perdido la batalla.

Pero respecto a este asunto, yo digo, con el refrán criollo, que "el miedo es cosa viva", e imaginando lo que decía en su renuncia el mentado Cox Lira, al quejarse primero porque no le habían permitido a él y a San Cristóbal salir a la prensa a injuriar a los parlamentarios, para agregar que el Diputado Venegas no sabía toda la verdad de lo que ocurría en los entretelones del Comisariato; pero que él se encargaría de informarlo, una vez alejado del servicio, me explico perfectamente la razón del rechazo de su renuncia.

Pero las organizaciones democráticas, la opinión pública, el pueblo trabajador, no pueden quedarse conformes con estas diabluras y con este dominio de los nazis enquistados en el Comisariato, y es por eso que han empezado a pedir en todos los tonos que se les elimine de los puestos de responsabilidad, que se ponga coto a su obra de zapa para desprestigiar y hacer fracasar esa repartición pública de pura extracción democrática, y se les reemplace por hombres idóneos, que informen sus actos en los ideales democráticos del actual régi-

men de la República, que sientan verdadero interés por la suerte de la Democracia y por la suerte de las masas asalariadas de Chile.

Si esto no se hace, si los poderes públicos siguen tolerando tanta audacia y frescura, si no se acaba con la verdadera chacota que están haciendo los nazis del Comisariato de Subsistencias, quiere decir que habrá que responsabilizar categóricamente al Gobierno, de los desaciertos y abusos incalificables que se han cometido y cometen en esta repartición pública, convertida hoy en cuartel general de los instrumentos del nazismo totalitario.

Así como el Diputado que habla, responsabiliza al señor Ministro de Economía, de no haber podido formalizar sus acusaciones por la escandalosa distribución de clavos y alambre hecha por ese organismo, ya que hasta ahora no ha enviado a la Cámara los antecedentes que ha pedido con majadera insistencia la representación democrática.

Termino declarando que cuando se reanuden las sesiones, abriré un verdadero proceso público, para ocuparme de las actuaciones del Comisariato, en relación con la extraña y generosa protección o impunidad que ha dispensado a los grandes especuladores, especialmente a la Compañía Distribuidora Nacional, conocida por la CODINA y otras firmas, culpables del encarecimiento de los artículos de primera necesidad, que han hecho inmensas ganancias a costa del hambre del pueblo, como lo demostraré con pruebas irrefutables que pondré a disposición de la Cámara y de la justicia ordinaria, si es necesario.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Ha terminado el tiempo del Comité Democrático.

El señor VENEGAS.— Ruego al señor Presidente que me conceda algunos minutos más.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— No se le puede prorrogar su tiempo, Honorable Diputado, porque no hay número en la Sala para tomar acuerdos.

El señor VENEGAS.— Entonces, he terminado, señor Presidente.

29.—DEBERES DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA CON EL GOBIERNO Y LA NACION.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Corresponde el tercer turno al Comité Independiente.

El señor DEL PEDREGAL.— Pido la palabra.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DEL PEDREGAL.— Señor Presidente:

No es mi ánimo hacer un balance político después de un año más de trabajo parlamentario, ni tampoco me guía el propósito de pasar revista a las labores legislativas de 1943, pero comprendo que debo levantar mi voz en este recinto antes de que la actual legislatura del Congreso sea clausurada, para dar a conocer el pensamiento de la auténtica gente de trabajo que vive en provincias entregada por entero a las pesadas labores de la agricultura y producción en general.

Si he de ser franco no es el optimismo el que reina entre los productores frente a la actual situación política, económica y social del país, y es de interés que se conozca en esta tribuna, como un medio de ir despejando la enmarañada selva que oculta a la opinión sensata, el horizonte que puede asegurar días de tranquilidad y prosperidad para todos.

De un extremo a otro del país se advierte que los chilenos sólo anhelan que se ejercite la simple y pura fórmula de Gobierno de que todo sea abandonado y postergado a las severas exigencias del deber y del interés nacional. Esta recta norma es la más real garantía para el productor, como igualmente para el obrero, para el empleado y para todos los habitantes de nuestra patria, seguros de sus benéficas proyecciones sobre nuestra vida económica y sobre los presupuestos de la Nación y de los hogares.

En una palabra contribuiría a formar una general confianza en una existencia mejor y más tranquila, sin el obscuro panorama social de hoy, en que se ven almas agriadas que están empeñadas en encender una verdadera conflagración social y en que se advierten nítidamente las actividades tendientes a soliviantar a los trabajadores en contra de sus patrones y a transformarlos en elementos de rebelión en potencia, en lugar de colaborar con éstos en un ambiente de mutua comprensión en favor de la mayor producción y baja del costo de la vida.

Mucho se ha dicho y prometido acerca de las duras medidas que es necesario adoptar para estabilizar nuestra situación económica. El productor anhela una simplificación en nuestro régimen tributario: la eliminación de los elementos inútiles y redundantes de la burocracia, que es el peso muerto que tiene el país en su camino de liberación y progreso; quiere que de una vez por todas se implante una sabia y científica ayuda a la producción; que se estimulen y se respeten las actividades particulares en lugar de ponerles trabas, de cargarlas con obligaciones y fardos tributarios; el saneamiento de nuestra moneda; la austeridad y el orden en las esferas, de los servicios administrativos y la terminación de la politiquería desquiciadora que amenaza destruir las más hermosas tradiciones de nuestra nacionalidad y las más sanas normas cívicas en que ha descansado nuestra vida democrática. Todos éstos son puntos que deben excitar la atención y el estudio de los Poderes Públicos y de los ciudadanos que tienen graves responsabilidades frente a la marcha de nuestra República.

Por otra parte, vemos que los partidos políticos, con raras excepciones, especialmente algunos que forman la base del Gobierno, han olvidado sus deberes fundamentales frente a la nueva posición que tienen por confianza de la ciudadanía y se encuentran divididos en pequeños círculos que se combaten con encarnizamiento por asuntos pequeños y de simples intereses de capilla. Sólo se advierte en casi todos ellos la lucha pequeña; las absurdas ambiciones y el egoísmo de muchos de sus hombres. Pero con orgullo se puede decir que la masa del país — ésa que sólo trabaja honradamente, sin prebendas de ninguna clase y que no tiene otra superior ambición que la felicidad de esta tierra querida — ha cumplido con su deber.

Hay, pues, motivo para que los productores piensen que existe un incierto porvenir para nuestras fuentes de riqueza y que pueden tener una dolorosa repercusión en la estabilidad familiar y en la normalidad política, económica y social del país. Por eso hacen votos para que la política no sólo sea odio y egoísmo, sino una ciencia y un arte que, con gran conocimiento del cuerpo social,

se desarrolle como apostolado capaz de atender a las necesidades de la Nación con provecho general.

La conflagración que conmueve al mundo, que nos obliga a la unión solidaria de los hijos de esta tierra y de los pueblos del continente para hacer frente con éxito a los problemas de la guerra y de la postguerra, nos impide que en nuestra vida ciudadana semejemos un regimiento de combatientes que miran sólo a los intereses mezquinos de determinadas tendencias partidistas.

A los partidos políticos que deseen adquirir fuerza y prestigio ante ella, la opinión les exige esa unión solidaria en torno de un Gobierno que esté a la altura de la misión histórica que el destino le ha deparado, con rumbos impregnados de capacidad, de laboriosidad, de honorabilidad y de independencia política.

No es mi ánimo hacer cargos a hombres o partidos determinados, sino me ha movido un impulso más alto y patriticó como es el dar a conocer el pensamiento de estos chilenos de trabajo, que no viven de la prebenda ni del Presupuesto Nacional. Darlo a saber es muy benéfico, porque del intercambio de estas opiniones tiene el mérito de obligar a los conductores a pensar y obrar más en consonancia con el pensamiento y la suerte de los dirigidos.

He dicho.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).—

El resto del tiempo del Comité Independiente lo va a ocupar el Honorable señor Echavarri.

30.—REPRESION DE LOS ROCES A FUEGO.—PETICION DE OFICIO.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).—Le quedan diez minutos al Comité Independiente.

El señor ECHAVARRI.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ECHAVARRI.— Pido, señor Presidente, que se sirva ordenar la lectura de un proyecto de acuerdo que está en la Mesa.

El señor DELGADO.— ¿Por qué, señor Presidente?

El señor CABEZON (Presidente Accidental).—Está haciendo uso de su tiempo. Puede hacerse

El señor PROSECRETARIO.— Se trata de un proyecto de acuerdo de los Honorables Diputados señores Echavarri, Yáñez y Del Pedregal, apoyados por el Honorable señor Atienza, Comité Liberal, que dice:

"En atención a la frecuencia con que vienen produciéndose incendios de bosques, cosechas e instalaciones industriales, cuya propaganda facilita la sequía,

"La Cámara de Diputados acuerda:

"Dirigirse al señor Ministro de Tierras y Colonización a fin de que se impartan instrucciones terminantes a los funcionarios que corresponda, para que se cumplan las disposiciones de la ley que prohibe las rozas a fuego y se extreme la vigilancia."

El señor ECHAVARRI.— ¿Acordado?

El señor CABEZON (Presidente Accidental).—No se puede tomar ningún acuerdo, honorable Diputado, porque no hay número en la Sala.

El señor URZUA.—Pero se podría mandar oficio a nombre de los Diputados firmantes.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).—Si desea Su Señoría, se podría enviar en su nombre.

El señor ECHAVARRI.— Muy agradecido, señor Presidente.

El señor ATIENZA.— Que se envíe en nombre de los Diputados firmantes, señor Presidente.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).—Se enviará en nombre de los Diputados firmantes.

31.—DESARROLLO Y NECESIDADES DE LAS COLONIAS ESCOLARES DE PITRUFQUEN.—PETICION DE OFICIO.

El señor ECHAVARRI.— Formulo también indicación, para que se dirija oficio, en mi nombre, al señor Ministro de Salubridad, enviándole copia de la circular que hemos recibido los parlamentarios de Cautín y que me voy a permitir leer en la Sala. Ella dice relación con el desarrollo y las necesidades de las colonias escolares de Pitrufquén.

"Da cuenta sobre Colonias Escolares de Pitrufquén y solicitan subvención.

Oficio-Circular

Pitrufquén, diciembre 16 de 1943.

"Nos permitimos poner en conocimiento de los señores parlamentarios de la provincia de Cautín lo siguiente, relacionado con la labor desarrollada por las Colonias Escolares de Pitrufquén y manifestar sus necesidades.

Las Colonias Escolares de Pitrufquén, enviaban a veranear hasta el año 1940, máximo 10 colonitos de ambos sexos, quienes iban agregados a las Colonias de Temuco.

Por el alto espíritu público y de sacrificio de numerosos habitantes de esta ciudad y especialmente del benemérito vecino de este pueblo, don Pedro Chesta, quien regaló una casa que sirve de base para la instalación de la Colonia Veraniega de Pitrufquén en las pintorescas playas de "Niguen" se envían actualmente 30 niños durante un mes, que les sirve para disminuir los efectos de su desnutrición o su falta de vitalidad y reparar en parte sus energías gastadas en el transcurso del año.

Sin embargo, nos hemos convencido que todo cuanto se haga en beneficio de estos niños es poco, por cuanto el número aumenta y en estas circunstancias nos permitimos rogar a ustedes se sirvan prestarnos su ayuda y su concurso en el sentido de que se obtenga de los Poderes Públicos una subvención fiscal que ojalá no bajara de 10 mil pesos y una subvención de una sola vez de 50 mil pesos a fin de empezar una buena construcción con mayores capacidades de alojamiento para tantos seres que también tanto lo necesitan.

Hacemos presente a ustedes que esta es la única colonia que no tiene ninguna ayuda fiscal.

En la esperanza de vernos favorecidos, agradecemos desde luego a ustedes en nombre de los niños que serán favorecidos con su cooperación y quedamos de ustedes, como sus Attos. y SS.

Firman la presente carta-circular el Director Provincial de Educación señor Montiel, el secretario y un director de dicha colonia escolar.

Por las razones expuestas, señor Presidente, me permito pedir que se dirija oficio al señor Ministro de Salubridad, adjuntándole copia de la circular leída, a fin de que conceda la subvención so-

licitada en ella en favor de la colonia escolar de Pitrufquén, que se encuentra en las playas de "Niquén".

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Se enviará el oficio en nombre de Su Señoría.

32.—CONSTRUCCION DE POBLACIONES PARA EMPLEADOS EN EL PUERTO DE SAN ANTONIO.— REITERACION DE UN OFICIO.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Le quedan seis minutos al Comité Independiente.

El señor ECHAVARRI.— Renuncio al resto del tiempo, señor Presidente.

El señor MUÑOZ AYLING.— Pido la palabra.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Corresponde el turno siguiente al Comité Radical.

El señor MUÑOZ AYLING.— Pido la palabra dentro del tiempo del Comité Independiente, señor Presidente.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— El Comité Independiente ha renunciado a su derecho, honorable Diputado.

El señor OLAVARRIA.— ¿Cómo, si me había concedido recién cinco minutos, señor Presidente?

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Le corresponde el turno ahora al Comité Radical.

El señor DELGADO.— El Comité Independiente le había concedido los cinco minutos que le quedaban al honorable señor Olavarría, señor Presidente.

El señor OLAVARRIA.— Me había concedido cinco minutos, señor Presidente.

Pido la palabra.

El señor MUÑOZ AYLING.— Me había concedido a mí los cinco minutos el honorable Diputado, señor Presidente.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor OLAVARRIA.— Tenía el compromiso de cedérmelos a mí, señor Presidente.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Renunció a su derecho el Comité Independiente, honorable Diputado.

El señor ATIENZA.— Eso fué en un momento de ofuscación, en un momento cualquiera, señor Presidente.

El señor OLAVARRIA.— No, señor Presidente; tenía un compromiso anterior con el Comité Independiente para ocupar el resto de su tiempo; en consecuencia, voy a hacer uso de un derecho.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Puede hablar Su Señoría en lo que resta del tiempo del Comité Independiente.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor OLAVARRIA.— ¿Puedo hablar, señor Presidente?

El señor ATIENZA.— ¡Evidentemente, honorable colega! Deseamos que empiece cuanto antes.

El señor OLAVARRIA.— Tengo en mis manos una carta del Sindicato Profesional de Empleados Particulares del puerto de San Antonio, de cuyo contenido se desprenden dos problemas que es indispensable resolver a la brevedad posible y que dice lo siguiente:

"San Antonio, 11 de diciembre de 1943.

Señor Simón Olavarría A., Cámara de Diputados Santiago.

Honorable Diputado: En reunión general celebrada ayer, se dejó constancia de la valiosa cooperación que prestó en su Proyecto de Ley, que fué aprobado, y que cede terrenos gratuitamente a la Caja de Previsión para la construcción de una Población para Empleados Particulares en San Antonio.

Como ha transcurrido un largo tiempo desde que se promulgó la ley que cedió estos terrenos; y nuestra Caja de Previsión aun no ha hecho ninguna gestión para iniciar los trabajos, a pesar de que este Sindicato ha solicitado al Vicepresidente de la Caja y Consejeros, el estado de tramitación en que se encuentran las gestiones para iniciar esta construcción, sin haber obtenido hasta ahora ninguna respuesta concreta.

Los Empleados Particulares de San Antonio, reconociendo una vez más su abnegada labor parlamentaria en beneficio del gremio, veríamos con agrado que el Honorable Diputado prestara su valiosa influencia a fin de solicitar a la Caja de Previsión, o por intermedio de la Honorable Cámara si fuere necesario, la pronta construcción de dicha población, por la enorme escasez de habitaciones que existe en este puerto y que en esta época de verano se agudiza mucho más por la concurrencia de turistas y veraneantes, lo que afecta especialmente a los empleados de escasos recursos.

Aprovechamos esta oportunidad también, para comunicar a Ud. que tenemos un reclamo de algunos compañeros que fueron reconocidos por la Junta Clasificadora como empleados particulares y que desempeñan el puesto de maquinista de remolcadores, entre ellos podemos citar al señor Simón Fierro y señor Morales y otros cuyos nombres seguramente Ud. tendrá en su poder. Debemos hacer presente a Ud. que los Empleadores se niegan a reconocer el fallo de la Junta Clasificadora, a pesar de haber intervenido en algunas oportunidades el Inspector del Trabajo de San Antonio. Como esto es una burla a las Autoridades del Trabajo, veríamos con agrado se hicieran cumplir estrictamente las disposiciones de la Junta Clasificadora de Empleados y Obreros.

Saludan atentamente a Ud., sus SS. SS., y amigos, **Rosamel Jiménez Carreño**, Presidente; **Jorge** Maira S., Secretario (Acc.)"

Efectivamente, señor Presidente, en el "Diario Oficial" N.o 19,648, del 1.o de septiembre de 1943, se publicó la ley N.o 7,502, que tuvo su origen en dos mociones: una presentada por el Diputado que habla, y otra por el Honorable señor Brañes. Como digo, esta ley fué promulgada en septiembre del año pasado, después de una tramitación en esta Cámara que apenas duró dos meses. Han pasado ya cuatro meses y todavía el Ministro de Tierras y Colonización no da curso al Decreto que deja estos terrenos en el dominio de las Cajas de Previsión a las que fueron cedidos a título gratuito.

Por esta circunstancia, señor Presidente no se han podido edificar tres poblaciones: de empleados particulares, de imponentes de la Caja de la Marina Mercante, y de imponentes de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas. Las tres Ca-

jas tienen dinero suficiente para iniciar las construcciones, pero están imposibilitadas de hacerlo, nada más que porque el Ministro de Tierras y Colonización no ha puesto estos terrenos bajo su dominio.

Esto sucede en circunstancias, como digo, que han pasado cuatro meses desde la promulgación de la ley y a pesar de que han salido desde esta Cámara dos oficios sobre la materia, productos de dos proyectos de acuerdo aprobados por unanimidad en la Honorable Cámara de Diputados.

Por eso, señor Presidente, solicito que, en nombre de la Honorable Cámara, o, como no hay número en la Sala, en nombre propio, se envíe un tercer oficio al señor Ministro de Tierras, a fin de que entregue de una vez por todas estos terrenos que son muy necesarios, para la construcción de las mencionadas poblaciones, ya que uno de los problemas más graves por resolver en San Antonio es el de la vivienda.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).—Se enviará el oficio, en nombre de Su Señoría.

El señor OLAVARRIA.— El Honorable señor Brañes también me pide que se agregue su nombre al oficio solicitado, señor Presidente.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— También se incluirá, en el oficio, el nombre del Honorable señor Brañes.

33.—RESOLUCION DE LA JUNTA CALIFICADORA DE EMPLEADOS Y OBREROS DE SANTIAGO QUE AFECTA A LOS MAQUINISTAS DE REMOLCADORES DE SAN ANTONIO.— PETICION DE OFICIO.

El señor OLAVARRIA.— Por otra parte, señor Presidente, en el contenido de la carta, encontramos un párrafo, que se refiere a un fallo de la Junta Calificadora de Santiago, por el que se considera como empleados particulares a los maquinistas de los remolcadores del puerto de San Antonio. He estado personalmente al frente de esta gestión y he podido hablar con el propio Sr. Ministro del Trabajo, a fin de que mandara un oficio al Puerto de San Antonio, con el objeto de que esta gente quede trabajando como empleados particulares.

Posteriormente todas estas gestiones que, repito, se han realizado ante el Ministro del Trabajo los armadores se dirigieron a la Junta Calificadora, la que rechazó su presentación y determinó que los aludidos maquinistas debían continuar como empleados particulares. Sin embargo, —no sé por qué razón— no se les ha dado oficialmente hasta ahora esa categoría. Por ello, señor Presidente, pido que se envíe, en mi nombre, un oficio al Sr. Ministro del Trabajo, a fin de que dé las instrucciones a quien corresponde para que esta gente, de acuerdo con el veredicto de la Junta Calificadora, continúe como empleados particulares y no como obreros, como son considerados en la actualidad.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Se enviará el oficio en nombre de Su Señoría.

El señor OLAVARRIA.— Muchas gracias al Comité Independiente.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Ha terminado el tiempo del Comité Independiente.

34.—DESALOJAMIENTO ARBITRARIO DE UN CIUDADANO EN MELIPILLA.— ACTITUD DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AL RESPECTO. — PETICION DE OFICIO.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— El cuarto turno de la Hora de Incidentes corresponde al Comité Radical.

El señor BRAÑES.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BRAÑES.— Voy a tener que ocuparme, en esta oportunidad, de un asunto desagradable que quiero denunciar a la Honorable Cámara. Voy a concluir mis observaciones con la petición de que se envíe oficio al señor Ministro del Interior, poniendo en conocimiento de este Secretario de Estado las observaciones que voy a formular.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Se enviará oficio, a nombre de Su Señoría.

El señor VENEGAS.— Señor Presidente:

Aun cuando tenga que abusar de la benevolencia de la Honorable Cámara, y antes que con

El señor ATIENZA.— Una vez que haga las observaciones señor Presidente.

El señor BRAÑES.— Todavía no las he hecho.

El señor ATIENZA.— El señor Presidente se ha pasado de preparación.

El señor COLOMA.— Es para evitar lo desagradable del asunto.

El señor BRAÑES.— Hace algún tiempo, ha venido sucediendo, en Melipilla, algo que atañe directamente al señor Gobernador del Departamento, como funcionario encargado, por el Comisariato General de Subsistencias, del Comisariato Provincial.

El señor ECHAVARRI.— ¿De qué Departamento, Honorable colega?

El señor BRAÑES.— Del Departamento de Melipilla, Honorable Diputado.

El señor MADRID.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor BRAÑES.— Con el mayor agrado, señor Diputado.

El señor MADRID.— Conozco, señor Presidente, al Gobernador de Melipilla...

El señor CHACON.— Eso ya lo sabíamos.

El señor MADRID.—... y sé que es muy ecuánime...

Un señor DIPUTADO.— ¿De qué filiación política es?

El señor MADRID.—... por lo que allá lo respeta y lo estima todo el mundo.

Yo creo que la orden de requisición le ha llegado tarde al señor Gobernador; creo que no se ha podido imponer de ella y, por eso, ha tenido que cumplir la orden judicial que lanzaba a esta persona a la calle.

Era lo que quería decir, señor Presidente.

El señor MUÑOZ AYLING.— No se ponga el parche antes de la herida, Honorable Diputado.

—HABLAN VARIOS SRES. DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor BRAÑES.— Yo pido al señor Presidente, que haga respetar mi derecho.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— El señor Brañes, no desea ser interrumpido.

El señor BRAÑES.— Quiero decir, señor Presidente, que un modesto hombre que ejerce el oficio de gásfiter, ocupaba un departamento de una casa, de un señor apellido Hederra.

El señor Hederra, pretextó querer traer a uno de sus hijos solteros, para que viviera en este departamento, donde vivían, a su vez, dos hermanos del propio señor Hederra, y donde también ejercía el oficio de gásfiter el hombre a que me refiero y que ocupaba una de las piezas, separada por una división especial, con toda su familia.

Pues bién, señor Presidente, sin mediar otra cosa que el pretexto de traer a la casa a un pariente cercano, el señor Hederra pretendió desalojar a este modesto gásfiter, que no tenía donde alojarse y no tenía tampoco otro taller donde ejercer su oficio y poder ganarse, así, la vida para él y su familia.

Tengo los antecedentes necesarios y certificados emanados de la Caja de Ahorros de Melipilla, en donde se ha dejado constancia de que el arrendatario ha cumplido puntualmente con el pago del canon de arrendamiento, que asciende a 200 pesos, en una propiedad avaluada en 8 mil 200 pesos.

En esta circunstancia, y no teniendo este nombre donde irse, recurrió de amparo ante la autoridad correspondiente; pero la parte contraria, dueña del inmueble —que reitero, está avaluado en 8.200 pesos, ascendiendo el arriendo a 200 pesos, en donde también vivía parte de la familia propietaria— recurrió al Juzgado, con el objeto de lanzar violentamente de la propiedad a su ex ocupante.

Por otra parte, el arrendatario recurrió al Comisariato, pidiéndole solamente que hiciera la requisición de la propiedad, mientras encontraba un local donde poder tener a su familia y un pequeño taller para ganarse la vida.

La autoridad judicial del Departamento, en conformidad a las disposiciones legales vigentes y a los antecedentes que se habían acumulado, procedió a pedir al Gobernador, la fuerza pública para el desalojamiento.

Pero, por otra parte, el señor Comisario General, por telegrama, por oficio y por Decreto le ordenó al subalterno jerárquico, el Comisario Departamental, que hiciera la requisición de la propiedad, mientras duraba la diligencia, para poder alojar a este hombre, lo que no sería en ningun caso, superior a 15 días.

Desgraciadamente señor Presidente, no sé si el Gobernador de Melipilla, actuó más como Gobernador que como delegado del Comisariato, y concedió inmediatamente la fuerza pública. Y el señor Jenaro Pérez Gatica, que es el obrero a quien me refiero, fué lanzado violentamente a la calle, junto con su familia y su taller, y desde hace quince o veinte días no tiene un techo donde guarecerse, habitando en la calle pública.

El señor CHACON.— Esos son los amigos del señor Madrid.

El señor BRAÑES.— Precisamente, es un correligionario del Honorable colega, señor Madrid.

El señor CONCHA.— ¡No sería radical, cómo se alarma tanto, Su Señoría!

El señor BRAÑES.— Si hubiera sido radical, no habría procedido en forma tan arbitraria.

—HABLAN VARIOS SRES. DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor BRAÑES.— Su Señoría, que fué Gobernador de ese Departamento, lo conoció muy bien sobre todo en tiempos de un Gobierno que no quiero recordar.

El señor CONCHA.— Pero que le pareció muy bien, a Su Señoría.

El señor BRAÑES.— No tanto, Su Señoría sabe que no estaba en Melipilla, cuando gobernaba el señor Ibáñez.

Voy a concluir mis observaciones, señor Presidente.

El Comisariato Departamental desobedeció, en este caso, una orden, un mandato, un decreto que el Comisariato General le enviaba para su cumplimiento, por un inferior jerárquico.

El artículo 57, del Decreto con fuerza de Ley N.o 520, dice:

"Los funcionarios o empleados que estando encargados del cumplimiento de las disposiciones de esta ley, o de las órdenes que en su virtud se les impartan, faltaren a sabiendas a los deberes en ellas indicados, con perjuicio de las finalidades que la presente ley, persigue o con perjuicio injustificado para los particulares, sufrirán la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados e inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos, por cinco años, a lo menos".

No es mi ánimo, ni pretendo que al Gobernador de Melipilla le sea aplicado con todo rigor, el artículo 57 del decreto con fuerza de Ley N.o 520; pero yo uno mi protesta a la del afectado y a la del vecindario de Melipilla, porque estos atropellos a la dignidad y a la persona humana, no pueden cometerse en una forma tan arbitraria como ha ocurrido en el caso a que me vengo refiriendo.

Si bien es cierto que el Gobernador debió cumplir o pudo haber cumplido voluntariamente una petición del Juzgado para lanzar a la calle a un ciudadano con su familia y su taller, no es menos cierto que, desempeñando sus funciones de Comisario Departamental, debió obedecer las órdenes de su superior jerárquico, con el objeto de producir una sensación de quietud, por lo menos, por el plazo tan brevísimo que se pedía, que no era superior a 15 días.

Con estos antecedentes, creo que ha llegado el momento de poner coto a todo esto, que no solamente ocurre en este departamento, sino que en distintos puntos del país.

Este es un ejemplo de ello.

No podemos, en el estado actual de cosas, aceptar que se haga justicia en una forma tan arbitraria y, más aún, con engaño, con mentiras y con perjuicio de terceros, porque el señor Hederra sacó hasta a sus propios hermanos de la casa para arrendar el inmueble avaluado en 8 mil y tanto pesos, en 500 pesos mensuales, es decir, obtiene ahora una renta anual de 6 mil pesos.

—HABLAN VARIOS SRES. DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor IZQUIERDO.— Es como los que acumulan sueldos.

El señor YAÑEZ.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor BRAÑES.— Esta inmoralidad, este desprecio que existe, por parte de ciertas autoridades, del superior jerárquico y, sobre todo, la falta de conciencia social es lo que me obliga a levantar mi voz en esta Honorable Cámara, para protestar de estos hechos y hacer la denuncia que he formulado.

Ya que en este momento no se puede tomar ningún acuerdo, ruego al señor Presidente quiera tener a bien enviar oficio a mi nombre, al señor Ministro de Interior, denunciando estos hechos para que él, administrativamente, se sirva tomar las resoluciones necesarias sin perjuicio de la acción que le pueda corresponder a la justicia ordinaria por la denuncia de incumplimiento de obligaciones, en conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley del Comisariato.

El señor CABEZON (Presidente Accidental). — Se enviará el oficio a nombre de Su Señoría.

Le quedan 6 minutos al Comité Radical.

35.—MOVIMIENTO DE PERSONAL EN LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO, CON MOTIVO DE LA PROMULGACION DE LA LEY QUE LOS REORGANIZARA— REPLICA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR LEON ECHAIZ SOBRE EL PARTICULAR.

El señor MUÑOZ AYLING — Pido la palabra.

El señor CABEZON (Presidten Accidental). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MUÑOZ AYLING.—Señor Presidente, en la sesión de ayer de esta Honorable Cámara, el Honorable Diputado señor León Echaíz volvió a insistir, ya en forma particular, citando algunos casos, de lo que él estimaba una transgresión al escalafón de los funcionarios judiciales del Trabajo; volvió a insistir —digo— en los cargos que había hecho en forma genérica...

El señor ACHARAN ARCE.— No es posible que Su Señoría haga estas observaciones, estando ausente de la Sala el Honorable señor León.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor URZUA.— Dejen hablar, Sus Señorías. ¡Haga cumplir el Reglamento, señor Presidente!

El señor MUÑOZ AYLING.— Yo le advertí al Honorable señor León que iba a hablar sobre este asunto en la sesión de hoy. Por lo demás, yo no estaba presente cuando él hizo ayer sus observaciones y me aludió; de manera que mi forma de proceder ha sido caballerosa para el colega León.

El Honorable señor León Echaíz insistió ayer en algunos cargos, citando casos concretos para establecer, según él, que se habían transgredido el escalafón de los funcionarios judiciales. Señaló el caso del señor Mariano Egaña, que había sido nombrado Secretario de la Corte del Trabajo de Santiago, en circunstancias —dijo el Honorable señor León— que no era funcionario de la judicatura del Trabajo, sino que pertenecía a la Dirección General del Trabajo.

Señor Presidente, cuando yo contesté en la forma general como formuló el Honorable señor León Echaíz sus primeras observaciones, dije que no se había transgredido, en caso alguno, el escalafón judicial, que el H. señor León, a quien reconocía como hombre tranquilo y serio, estaba mal informado respecto de estos nombramientos, y que, seguramente, rectificaría después su juicio. Yo debo confirmar ahora esta observación. El Honorable señor León ha sido mal informado, y lo que es más grave, ha insistido señalando casos sin verificar los hechos por sí mismo.

El señor Mariano Egaña es miembro integrante del escalafón judicial del Trabajo, es Juez de tercera categoría de Tocopilla, cargo que se ganó por concurso; estaba, pues, dentro del escalafón y podía aspirar al cargo para el cual se le ha nombrado. No existía en el escalafón otra persona con mejor derecho para ocuparlo.

Otro cargo que hizo el Honorable señor León, fué que el señor Andrés Soto, Secretario de tercera categoría del Juzgado del Trabajo de Coronel, había sido nombrado Secretario de la Corte del Trabajo de Valparaíso, con atropello de Secretarios de primera y segunda categoría y que este nombramiento fué objetado ante la Contraloría General de la República por el señor Atilio Bustos, Secretario del Juzgado de Valparaíso, que se sentía con mejor derecho para aspirar a este cargo.

Señor Presidente, el nombramiento del señor Andrés Soto para Secretario de la Corte de Valparaíso se hizo con sujeción estricta a normas legales y al escalafón judicial.

El señor YAÑEZ.— Pero había personas con mejor derecho.

El señor MUÑOZ AYLING.— No había personas con mejor derecho, Honorable Diputado.

El señor Atilio Bustos, que se sentía con el derecho de aspirar a este cargo, no tiene título de abogado y en consecuencia, no podía ocuparlo, según el artículo 12 transitorio de la Ley 7,726, que fué erróneamente interpretada por mi Honorable colega señor León Echaíz.

Yo estimaba disculpable este error del señor León Echaíz, porque creía que no era abogado. Pero hace un momento pregunté a mi querido amigo Honorable Diputado señor Yáñez Velasco si el señor León era abogado y me informó que sí.

Es lamentable, entonces, la falsa interpretación que el colega León ha dado a esas disposiciones, y que ha contribuído en parte a sumirlo en el error en que se encuentra. Voy a leer las disposiciones que el Honorable señor León Echaíz comentó, e interpretó torcidamente. Las disposiciones dicen:

..."**Artículo 6.o**— Los Presidentes y Ministros de las Cortes del Trabajo, los Jueces Especiales del Trabajo y los Secretarios de unos y otros Tribunales, deberán ser abogados".

Y el artículo 12.o transitorio, en el cual se fundaba el Honorable señor León Echaíz para hacer sus observaciones, dice:

"**Artículo 12.o**— Lo dispuesto en el artículo 6.o de la presente ley no regirá respecto de los **actuales funcionarios que sirvan los cargos en él mencionados sin el título de Abogado**".

¿Qué es lo que establece esta disposición, Honorable Cámara?

Dice que las personas que están actualmente desempeñando esos cargos, para los cuales se necesita estar en posesión del título de Abogado, podrán seguir desempeñándolos. Pero no dice, ni puede decirlo, que las personas que aspiran posteriormente a estos cargos, hayan de estar exentas de la obligación de poseer dicho título.

El señor CARDENAS.— Esa misma observación se formuló al discutirse la ley, Honorable colega.

El señor MUÑOZ AYLING.— Lo que la ley hizo fué reconocer a estas personas el derecho a quedarse en los cargos que actualmente ocupan, aún cuando no tengan este título profesional. Pero lo que no puede reconocer la ley es el derecho a ascender a los cargos para los cuales se necesita el título de Abogado, a las personas que no lo tengan. O sea, como lo dije en mi primera intervención, la ley les reconoció un derecho de permanencia para no perjudicarlos en su derecho, si pudiéramos decir, ya adquirido. Pero nada más. Este ha sido el error básico de la protesta hecha por el Honorable señor León Echaíz. Tanto es así, señor Presidente, que la reclamación que hizo don Atilio Bustos relacionada con el mejor derecho que tenía para aspirar al cargo de Secretario de la Corte del Trabajo de Valparaíso, fué rechazada por la Contraloría, fundándose en la misma interpretación dada por el Servicio Judicial, y que acabo de comentar.

La Contraloría aceptó la tesis sostenida por la Dirección General del Trabajo en orden a que a estos cargos no podía ascenderse sin estar en posesión del título de Abogado. Esto es claro, contundente y definitivo.

Los demás casos que analizó mi Honorable amigo, señor León Echaíz, tampoco son exactos Pero, como veo que quedan pocos segundos para el término de la hora, siento no poder referirme a ellos.

Quise contestar de inmediato algunas de sus observaciones, porque me temo que sea esta la última sesión ordinaria de la actual legislatura y quise disponer de estos pocos minutos para no dejar a la Cámara y al país bajo las erróneas apreciaciones del Honorable colega señor León, sin perjuicio de que, si hay otra sesión ordinaria, pueda formular observaciones más detalladas y dé a conocer los documentos justificativos de mis asertos.

El señor CABEZON (Presidente Accidental).— Ha llegado la hora.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 20 30 horas

ENRIQUE DARROUY P.,
Jefe de la Redacción